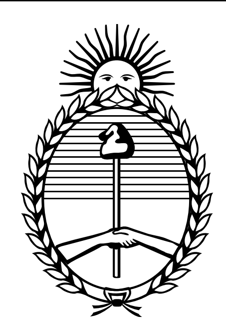
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 26
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.580

Precio $ 0,90



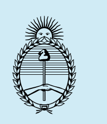
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Ley 26.475

Declárense extinguidos los beneficios obtenidos por aquellos funcionarios que se hubieren desempeñado como Presidente de la Nación, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, en organismos centralizados y en entidades descentralizadas de la Administración Pública Nacional durante el llamado "Proceso de Reorganización Nacional"

Sancionada: Diciembre 17 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Son sujetos de la presente ley todos aquellos funcionarios que se hubieren desempeñado como Presidente de la Nación, Ministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, en organismos centralizados y en entidades descentralizadas de la administración pública nacional durante el llamado "Proceso de Reorganización Nacional", comprendido entre los años 1976 y 1983.

ARTICULO 2º — A los efectos de esta ley, declárense extinguidos los beneficios obtenidos en reconocimiento de los cargos y/o funciones descriptos en el artículo anterior y que hayan sido otorgados al amparo de regímenes o leyes especiales.

ARTICULO 3º — Lo dispuesto en la presente ley no impide la invocación de servicios, de las personas alcanzadas en el artículo 1º, los cuales se computarán para el eventual acceso a un beneficio previsional del régimen público ordinario.

ARTICULO 4º — La presente ley entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación y dentro de dicho plazo el Poder Ejecutivo dictará su reglamentación.

ARTICULO 5º — Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

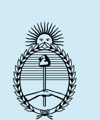
ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.475 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 2291/2008

Dase por designada transitoriamente la Jefa de Servicio de Ensayos Clínicos del Departamento de Evaluación de Medicamentos de la Dirección de Evaluación de Medicamentos.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003, la Disposición ANMAT Nº 2850 del 16 de agosto de 1994, y el Expediente Nº 1-47-8483/08-4 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.337, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2008, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Disposición ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT Nº 2850/94, se aprueban las aperturas inferiores de la Estructura Organizativa vigente en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, plantea la necesidad de cubrir transitoriamente en la planta permanente la función jerarquizada de Jefe de Servicio de Ensayos Clínicos, perteneciente a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91, el cual se encuentra vacante.

Que el Servicio de Ensayos Clínicos del Departamento de Evaluación de Medicamentos dependiente de la DIRECCION DE EVALUACION DE MEDICAMENTOS, se encuentra incluido como unidad orgánica en la apertura inferior de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición ANMAT Nº 2850/94 con las funciones allí asignadas.

Que atento a la naturaleza de dicha función y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la unidad orgánica a la que corresponde la función en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, lo dispuesto en el Capítulo II, articulo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, como Jefa de Servicio de Ensayos Clínicos del Departamento de Evaluación de Medicamentos dependiente de la DIRECCION DE EVALUACION DE MEDICAMENTOS, a la Doctora María Laura PEREYRA ACUÑA, DNI Nº 20.285.581, Categoría E – Grado 0 correspondiente a la Carrera Profesional, instituida por el Decreto Nº 277/91 y modificatorios, a partir del 1º de julio de 2008.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo primero.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2349/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Burundi.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 15 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE BURUNDI concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BURUNDI, al señor D. Daniel CHUBURU (M I. Nº 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2351/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Djibouti.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Decreto Nº 162 de fecha 15 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA al señor D. Daniel CHUBURU.

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE DJIBOUTI concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE DJIBOUTI, al señor D. Daniel CHUBURU (M I. Nº 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2353/2008

Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Sudáfrica y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Visita que efectuará al país la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, Dra. Nkosazana Clarice DLAMINI ZUMA entre los días 30 de noviembre y 3 de diciembre y comitiva de 2008, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a la señora Ministra de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, Dra. Nkosazana Clarice DLAMINI ZUMA y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 30 de noviembre y 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2008, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2357/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0309879/2007 del Registro ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1861 de fecha 12 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero Civil Don Andrés RODRIGUEZ (M.I. Nº 14.537.551).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, del Ingeniero Civil Don Andrés RODRIGUEZ (M.I. Nº 14.537.551), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1861 de fecha 12 de diciembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Decreto 28/2009

Desígnase el Presidente del Directorio.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0390621/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 14.771 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 6º de la Ley citada en el Visto, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL efectuar la designación del Presidente del Directorio de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, el que durará CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegible.

Que la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha propuesto la designación del actual Presidente, Doctor Don Manuel César BENITEZ, para que cumpla un nuevo período de ley.

Que en ese orden de ideas, cabe destacar que el Doctor Don Manuel César BENITEZ ha reordenado exitosamente la empresa en cuestión, empleando los controles necesarios para una gestión transparente.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 14.771 y sus modificatorias.

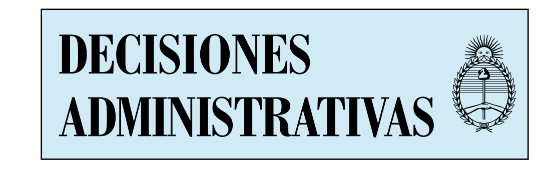
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO organismo actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por un nuevo período de la Ley Nº 14.771, al Doctor Manuel César BENITEZ (M.I. Nº 12.153.672).

Art. 2º — El gasto que demande el desempeño de las funciones del Presidente, será solventado por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Decisión Administrativa 749/2008

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 174.363/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar diversas contrataciones en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CUADRA, Marta Eugenia	29.250.676	B – 0	01/10/2008	31/12/2008
DALLA CIA, María Cecilia	29.940.714	B – 0	01/10/2008	31/12/2008
CERESA, Diego Oscar	27.071.876	B – 1	01/10/2008	31/12/2008
GIANDINOTO, Marcela Beatriz	18.003.189	B – 2	01/10/2008	31/12/2008
CAMILLI Carolina María Andrea	24.804.635	B – 0	01/10/2008	31/12/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 751/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley 26.337 y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el artículo 1º del Decreto citado en tercer término en el Visto, modificado por su similar Nº 149/07, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CONADIS, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que en uno de los casos, se ha solicitado la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, dentro de la función de Consultor A Rango I.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES- CONADIS debe contar con empleados calificados en la especialidad técnica que se requiere para atender el mantenimiento y funcionamiento de dicho Consejo.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados al Organismo, resulta procedente exceptuar al mismo de las previsiones contenidas en el artículo 7º citado, a fin de aprobar el contrato indicado en el Anexo I de la presente.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y el monto mensual indicados en los mismos, bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

CONADIS (FF 13)

DEL 01/06/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC
1	SUGASTTI	Nancy Delfina	D.N.I.	26.640.199	CA I	$ 3.250,00	$ 22.750,00	100%
							$ 22.750,00	

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

CONADIS (FF 13)

DEL 01/06/2008 AL 31/12/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	FUNCION y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC
1	MURGIA	Diana Carolina	D.N.I.	24.924.066	CA I	$ 3.250,00	$ 22.750,00	100%
							$ 22.750,00	

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 753/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 3224/2005 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLI-

CA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BERÓN, Daniel Eduardo	16.946.669	01-08-05	31-12-05	C-I	$ 1.220.-	$ 6.100.-
CHESTA, Gina	30.285.570	01-07-05	31-12-05	C-I	$ 1.220.-	$ 7.320.-
COHEN, Sandra Karina	22 493.435	01-07-05	31-12-05	C-I	$ 1.445.-	$ 8.670.-
CORONEL, Christian Ariel	31.684.363	01-07-05	31-12-05	C-I	$ 1.002.-	$ 6.012.-
GAUNA, José María	26.855.859	01-07-05	31-12-05	C-I	$ 1.445.-	$ 8.670.-
MARTÍNEZ, Leonardo Miguel Roberto	24.245.474	01-09-05	31-12-05	C-I	$ 1.445.-	$ 5.780.-
TOTAL					$ 7.777.-	$ 42.552.-

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 755/2008

Convalídanse enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO, el Expediente del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 38.861/2007, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 814 de fecha 27 de abril de 2007 y Nº 1478 de fecha 20 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2.005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determina el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que conforme lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 814/07 y Nº 1478/07 aprobaron la renovación de contrataciones, en los términos del Decreto Nº 1184/01, de personal que presta servicios en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de las contrataciones de los agentes en función de la carga laboral que conlleva el cumplimiento del Plan Espacial Nacional al que se encuentran abocados los mismos.

Que las personas detalladas en el Anexo adjunto prestaron servicios durante los períodos que allí se mencionan, motivo por el cual el Organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dichos períodos.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, correspondiendo al JEFE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento al carácter de la presente medida, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo contó con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las contrataciones que se propician, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las enmiendas de las contrataciones de personal que presta servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, aprobado por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Mensuales	Monto total	Vigencia del Contrato
1	ALONSO, Daniel Eduardo	M.I. 28.236.951	Coordinador General	II	100	$ 5.432,00	$ 27.160,00	01/08/2007 al 31/12/2007
2	CANTERO, Adriana Evangelina	M.I. 23.281.095	Consultor A	I	100	$ 3.250,00	$ 16.250,00	01/08/2007 al 31/12/2007
3	GALLO, Juan Cruz	M.I. 25.440.365	Consultor A	III	100	$ 4.061,00	$ 20.305,00	01/08/2007 al 31/12/2007
4	GROETZNER, Bárbara Elina	M.I. 29.249.660	Consultor A	II	100	$ 3.610,00	$ 18.050,00	01/08/2007 al 31/12/2007
5	JACHNO, Oleh	M.I. 21.963.411	Coordinador General	I	100	$ 4.512,00	$ 22.560,00	01/08/2007 al 31/12/2007
6	KOCAR, Mauricio Mateo	M.I. 10.087.071	Consultor A	II	100	$ 3.610,00	$ 18.050,00	01/08/2007 al 31/12/2007
7	PARDO, Raúl Aldo	M.I. 5.221.554	Coordinador General	I	100	$ 4.512,00	$ 22.560,00	01/08/2007 al 31/12/2007
8	RANDAZZO, José Luis	M.I. 25.867.674	Consultor A	IV	100	$ 4.178,00	$ 16.712,00	01/09/2007 al 31/12/2007

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 756/2008

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 166.761/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es menester incorporar los saldos remanentes al 31 de diciembre de 2007 en las Cuentas Oficiales de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS asignados al Programa 26 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, y financiados por Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, correspondientes a las donaciones de la UNION EUROPEA destinadas al FORTALECIMIENTO OBSERVATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, de la REPUBLICA ITALIANA destinadas a la conservación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, y de UNICEF para el PLAN NACIONAL DE ACCION POR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Que la modificación prevista se fundamenta en razón de los recursos efectivizados provenientes de las mencionadas donaciones, y cuya ejecución al no verse reflejada en el cálculo de recursos y la distribución de los créditos vigentes, ocasiona inconsistencias ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el acto propuesto está amparado en las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas a la presente decisión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 757/2008

Excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0143472/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente Doña Nadia Celeste FARINA (M.I. Nº 30.426.333), a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en su Anexo I, establece los requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.NA.P.A.), previendo para el Nivel B el requisito de VEINTICINCO (25) años de edad.

Que el inciso f) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente detallada en el artículo 1º de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y nivel escalafonario propuesto, no obstante no haber cumplido la edad mínima requerida para dicho nivel.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a Doña Nadia Celeste FARINA (M.I. Nº 30.426.333) del requisito establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la agente Doña Nadia Celeste FARINA (M.I. Nº 30.426.333) se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Doña Nadia Celeste FARINA (M.I. Nº 30.426.333), de lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme se detalla en el Anexo a la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

ANEXO

Código de Control: 0000006548

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FARINA	NADIA CELESTE	DNI 30426333	B0	02/04/2008	31/12/2008	26	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 50

RESOLUCIONES



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 65/2009

Autorízase la transferencia de titularidad de una licencia del circuito cerrado de televisión de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1658-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Claudio DE VITA y el representante legal de la firma CANAL DEL VIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a obtener la autorización de la transferencia de la licencia de un circuito cerrado de televisión codificado en la Banda de UHF de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT.

Que la mencionada licencia fue adjudicada al señor Alejandro DE VITA por Resolución Nº 770-COMFER/93.

Que con fecha 8 de octubre de 1996 falleció el señor Alejandro DE VITA, y sus herederos cedieron los derechos sobre la licencia de marras al señor Claudio Augusto DE VITA, según surge de sendos convenios celebrados con sus coherederos el 20 de junio de 2008.

Que el señor Claudio Augusto DE VITA cedió la licencia a la firma CANAL DEL VIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el convenio celebrado el 16 de julio de 2008, habiendo quedado acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la firma cesionaria y sus integrantes, señores Marcelo Daniel VIOLANTE y Marina CUZEN cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 85 inciso i) y 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado de televisión codificado en la Banda de UHF de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT, adjudicada por Resolución Nº 770-COMFER/93 al señor Alejandro DE VITA, a favor de la firma CANAL DEL VIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Marcelo Daniel VIOLANTE (D.N.I. Nº 13.890.610) y Marina CUZEN (D.N.I. Nº 17.380.750).

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y archívese. — Juan G. Mariotto.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 43/2009

Deróganse todas las normas emanadas de esta Superintendencia que obligan a los Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de este organismo.

Bs. As., 21/1/2009

VISTO la Ley Nº 23.661 y las Resoluciones Nº 192/98 M. Salud y Nº 119/99 , Nº 468/05 y Nº 94/06 de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 468/05-SSSalud modificada por Resolución 94/06-SSSalud se obligó a los Profesionales, Establecimientos y Redes de Prestadores de servicios farmacéuticos a proceder a su inscripción en el Registro de Prestadores de este Organismo a fin de brindar sus servicios a los Agentes del Seguro de Salud.

Que el decreto Nº 1615/96 PEN de creación de la Superintendencia de Servicios de Salud le fijó como objetivo primordial la fiscalización de las prestaciones brindadas por las Obras Sociales a sus beneficiados.

Que la Resolución Nº 331/04 de la Superintendencia de Servicios de Salud estableció los mecanismos de fiscalización de las prestaciones farmacéuticas que deben brindar los Agentes del Seguro en general.

Que la Resolución Nº 192/98- M. Salud establece la competencia de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras en lo relacionado con la habilitación y control de los establecimientos farmacéuticos situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme lo normado por el art. 121 de la Constitución Nacional, le compete a las autoridades sanitarias locales el control de los establecimientos farmacéuticos ubicados en sus respectivas jurisdicciones.

Que por lo tanto resulta innecesaria la obligatoriedad de exigir a los Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de esta Superintendencia en atención a los controles propios a los que se encuentra sujeta la actuación de los mismos.

Que a los fines de evitar esta superposición resulta necesaria derogar las normas que establecen la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Prestadores del organismo a Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 1892/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución quedan derogadas todas las normas emanadas de esta Superintendencia que obligan a los Profesionales Farmacéuticos, Establecimientos Farmacéuticos y Redes de Prestadores de Establecimientos Farmacéuticos a inscribirse en el Registro de Prestadores de este organismo.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 11/2009

Establécese que determinados productos exportados a nuestro país por la firma Cia Bebidas Das America-Ambev de la República Federativa del Brasil, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0346032/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, solicitó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el inicio de los procedimientos dispuestos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a efectos de constatar el carácter originario de etiquetas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, importadas por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que como fundamento de su solicitud, la citada entidad indicó que las referidas etiquetas deben cumplir con un requisito de origen de salto de partida y valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%) para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que asimismo agregó que para las etiquetas destinadas a ser utilizadas en botellas de cerveza, se utiliza un papel especial normalmente importado de extrazona, cuyo costo tiene una incidencia superior al SESENTA POR CIENTO (60%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que como antecedente a ser tenido en cuenta, con fecha 30 de septiembre de 2008 se dictó la Resolución Nº 298 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cual determinó que los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por la firma FUNDAÇAO ANTONIO E HELENA ZERRENER INB. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G., no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que habiéndose registrado operaciones de importación de etiquetas en las que consta como importador de las mismas la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA y como exportador la firma CIA BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se solicitó a la Dirección Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, copia de la documentación aduanera y comercial (factura comercial, certificado de origen, documento de transporte) en la que conste como importador de las citadas etiquetas la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA y como exportador la firma CIA BEBIDAS DAS AMERICAS - AMBEV de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, se decidió accionar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 281 de fecha 22 de agosto de 2008 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del certificado de origen que amparó la exportación a nuestro país de los productos mencionados precedentemente y que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del mismo.

Que en respuesta a la Nota Nº 281/08 del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas confirmaron la autenticidad y veracidad del certificado de origen en cuestión y remitieron copia de la declaración jurada que sirviera de base para la emisión del mismo.

Que en dicha declaración jurada se indica que en la elaboración de las etiquetas exportadas a nuestro país, se utiliza papel originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL con una incidencia en el valor FOB de exportación del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que considerándose necesario disponer de información adicional, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 23 y 24 del Anexo al citado Protocolo, se comunicó a las autoridades brasileñas el inicio de la investigación, solicitándose documentación e información con relación a la maquinaria y del equipamiento utilizado en la producción de las etiquetas investigadas, el "lay out" del sector de la fábrica utilizado en la producción de las mismas, la descripción detallada del proceso productivo, el proveedor del papel utilizado para la elaboración de las citadas etiquetas y características técnicas del citado papel.

Que asimismo la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA fue notificada del inicio de la investigación.

Que en ese contexto, se decidió someter a los productos investigados a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que el Artículo 25 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que "La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información y documentación solicitadas (…) en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recibida la solicitud".

Que habiendo vencido el plazo establecido, para dar respuesta a la solicitud efectuada, no se remitió respuesta alguna.

Que mediante Nota Nº 354 de fecha 24 de octubre del 2008 del Area Origen de Mercaderías, se reiteró a las autoridades brasileñas el requerimiento efectuado, indicándose que en caso de no recibir la información en un plazo de VEINTE (20) días, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 25 y 27 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), se entendería que los productos en cuestión exportados por la firma CIA BEBIDAS DAS AMERICAS - AMBEV de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que el Artículo 27 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que "En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado (…) la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial …".

Que atento a ello, habiendo transcurrido más de DOS (2) meses del inicio de la investigación sin que las autoridades brasileñas hayan dado respuesta a los sucesivos requerimientos efectuados, corresponde considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en ese contexto, corresponde desconocer el origen de las etiquetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados por la firma CIA BEBIDAS DAS AMERICAS - AMBEV de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por la firma CIA BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma CIA BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por la firma CIA BEBIDAS DAS AMERICAS-AMBEV de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA, documentado mediante el Despacho de Importación Nº 08 073 IC04 107287 G de fecha 5 de junio de 2008, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 12/2009

Establécese un régimen de importación definitiva para el consumo de Bienes Usados.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0294557/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estableció un régimen de importación definitiva para el consumo de bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 y 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que de acuerdo al tipo de bien y al hecho de que los mismos puedan o no ser provistos por la industria nacional, sus importaciones al amparo del referido régimen se encuentran prohibidas o permitidas, en ciertos casos bajo determinadas condiciones de tributación y exigencias a cumplimentar y en otros sin ningún condicionamiento.

Que con posterioridad al dictado de la norma mencionada, debido a las sucesivas modificaciones del instrumento tarifario o a la resolución de solicitudes particulares, se procedió a efectuar diversos ajustes en los Anexos que acompañaron a la norma original, encontrándose vigentes los establecidos por el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones.

Que por la actuación indicada en el Visto la CAMARA DE INDUSTRIALES FERROVIARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita el cambio de las condiciones de ingreso al país, de ciertos bienes de capital usados, con posibilidad de ser reacondicionados por los establecimientos fabriles ferroviarios, radicados en el Territorio Nacional.

Que se hace necesario efectuar una consulta pública a efectos de verificar la existencia de producción nacional de los referidos bienes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público, a efectos de determinar la existencia de producción nacional, de los bienes que se indican en UNA (1) planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestar que producen en el país los bienes indicados, deberán hacerlo mediante nota. Para estos casos, se adjuntará a la referida nota, el formulario completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de esta medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 12/2009

N.C.M.	MERCADERIA
8408.90.90	Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel)
8501.33.10	Motores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
8501.33.20	Generadores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
8501.34.11	Motores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 3.000 kW
8501.34.20	Generadores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 3.000 kW
8501.64.00	Generadores de corriente alterna (alternadores) de potencia superior a 750 kVA
8601.10.00	Locomotoras de fuente externa de electricidad
8601.20.00	Locomotoras de acumuladores eléctricos
8602.90.00	Las demás locomotoras

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 12/2008

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación de la persona de contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas.

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años).

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años).

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años).

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes.

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 24/2009

Deróganse las Resoluciones S.R.T. Nº 97 de fecha 7 de marzo de 2006, Nº 130 de fecha 2 de febrero de 2007 y Nº 316 de fecha 6 de marzo de 2007 relacionadas al régimen de certificación de las máquinas destinadas a moldear plástico y caucho por inyección.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 0326/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, los Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979 y Nº 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003, las Resoluciones S.R.T. Nº 97 de fecha 7 de marzo de 2006, Nº 51 de fecha 12 de enero de 2007, Nº 130 de fecha 2 de febrero de 2007 y Nº 316 de fecha 6 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades que ostenta la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) según lo establecido en el apartado a), inciso 1, del artículo 36 de la Ley Nº 24.557, respecto de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, y de dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de dicha ley y de sus decretos reglamentarios, se dictaron las Resoluciones S.R.T. Nº 97 de fecha 7 de marzo de 2006, Nº 51 de fecha 12 de enero de 2007, Nº 130 de fecha 2 de febrero de 2007 y Nº 316 de fecha 6 de marzo de 2007.

Que por otra parte, el artículo 2º del Decreto Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979 —texto conforme Decreto Nº 1057 de fecha 11 de noviembre de 2003— faculta a la S.R.T. a otorgar plazos, modificar valores, condicionamientos y requisitos establecidos en la reglamentación y sus anexos, que se aprueban por ese decreto, mediante resolución fundada, y a dictar normas complementarias.

Que a través de la Resolución S.R.T. Nº 97/06, se estableció un régimen de certifican de las máquinas destinadas a moldear plástico y caucho por inyección, a los efectos de tener por acreditado el cumplimiento de las normas de protección de seguridad establecidas por la Norma del INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES (I.R.A.M.) Nº 3574 de fecha 1º de septiembre de 1992.

Que con posterioridad se dictó la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 12 de enero de 2007, la cual estableció que los importadores de la maquinaria de moldeo por inyección para material plástico y caucho deberán cumplimentar los requisitos que se detallan en la Resolución S.R.T. Nº 97/06 en forma previa a la liberación a plaza de dicha maquinaria por las Areas Operativas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.), de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Que en virtud de diversas presentaciones efectuadas por distintos administrados alcanzados por la medida implementada a través de la Resolución S.R.T. Nº 51/07, y por los Organismos públicos encargados de velar por su cumplimiento, se advirtió que el mecanismo establecido en la citada debía modificarse para que los obligados pudieran cumplimentar con los requisitos establecidos.

Que en atención a la situación descripta en el considerando precedente, se dictó la Resolución S.R.T. Nº 130/07, la cual suspendió por TREINTA (30) días corridos los efectos de la Resolución S.R.T. Nº 51/07.

Que posteriormente se dictó la Resolución S.R.T. Nº 316 de fecha 6 de marzo de 2007, que estableció la metodología a utilizar para dar cumplimiento a lo establecido mediante Resolución S.R.T. Nº 97/06, respecto de las maquinarias importadas, y derogó la Resolución S.R.T. Nº 51 de fecha 12 de enero de 2007.

Que analizadas las consecuencias del conjunto de la normativa mencionada y conforme lo argumentado por la Gerencia de Prevención y Salud Laboral se pudo constatar que la presentación del certificado de cumplimiento las normas I.R.A.M., ante esta S.R.T., se conviene en un trámite que no introduce mayor control ni adiciona valor al objetivo de las aludidas normas.

Que en función de lo expuesto precedentemente este Organismo entiende oportuno y necesario derogar la Resolución S.R.T. Nº 97/06 y las demás normas que en su consecuencia fueron dictadas.

Que se informó a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SECRETARIA DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, la conclusión realizada por este Organismo según fuera expresado en el considerando precedente, para que cada una de ellas tome los recaudos que crean necesarios y oportunos dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones S.R.T. Nº 97 de fecha 7 de marzo de 2006, Nº 130 de fecha 2 de febrero de 2007 y Nº 316 de fecha 6 de marzo de 2007.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 25/2009

Establécese que a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, los instrumentos que se emitan como consecuencia de Una (1) o más operaciones de manejo de pasivos que se realicen con relación a los Préstamos Garantizados mencionados en el inciso b) del mismo, serán aceptados dentro del inciso d) de dicho artículo.

Bs. As., 22/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0022252/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 14 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 2167 de fecha 28 de octubre de 2002, se dispuso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA otorgaría a las entidades financieras adelantos en Pesos contra el otorgamiento de garantías por los montos necesarios para la adquisición de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012”, de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN PESOS 2% 2007” y de los “BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005”, contemplados en los Artículos 10, 11 y 12 de dicho decreto, a fin de que éstas atiendan las solicitudes correspondientes.

Que al respecto la citada norma indicó que esos adelantos debían ser específicos para cada tipo de bono y, atento su carácter excepcional, no estaban sujetos a ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Nº 24.144 y sus modificatorias.

Que a continuación por el Artículo 15 del mismo decreto, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 528 de fecha 28 de abril de 2004, se estableció, entre otras cuestiones, que las entidades financieras debían garantizar los referidos adelantos al menos por un CIEN POR CIENTO (100%) con activos que se tomen a su valor de registración contable según normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, excepto para el caso previsto en el inciso c) (ii), de acuerdo al orden de prelación allí establecido.

Que en tal sentido, como segundo en el orden de prelación mencionado en el considerando precedente, el inciso b) establece como activos a los Préstamos Garantizados del ESTADO NACIONAL; mientras que en el cuarto orden el inciso d) dispone como activo a las Financiaciones al Sector Público no incluidas en los incisos a), b) y c) que le preceden, cuya aceptación se supeditó a criterio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 17 del Decreto Nº 905/02, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 528 de fecha 28 de abril de 2004, se dispone, entre otras cuestiones, que cada entidad financiera tendrá derecho a precancelar, total o parcialmente, los adelantos recibidos para la suscripción de los bonos previstos en los Artículos 10, 11 y 12 del mismo decreto, utilizando para ello la totalidad o, en su caso, la parte equivalente de los activos afectados en garantía según los incisos del Artículo 15 referido precedentemente, tomados al valor al que se encontraban registrados —según el régimen contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA— al momento de otorgarse el adelanto, con más su devengamiento hasta la fecha de su cancelación —menos lo efectivamente cancelado— en los supuestos allí descriptos.

Que atento a la estrategia de manejo de pasivos proyectada para ser llevada a cabo, en principio, durante el presente ejercicio resulta necesario aclarar el articulado citado ut-supra para que opere de forma armónica y efectiva con las operaciones que se realicen con relación a la deuda pública nacional.

Que conforme el Artículo 38 del Decreto Nº 905/02 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS es la Autoridad de Aplicación e Interpretación del mismo, estando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 38 del Decreto Nº 905/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, los instrumentos que se emitan como consecuencia de UNA (1) o más operaciones de manejo de pasivos que se realicen con relación a los Préstamos Garantizados mencionados en el inciso b) del mismo, serán aceptados dentro del inciso d) de dicho artículo.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 17 del Decreto

Nº 905/02, se tomará el valor de los instrumentos que se emitan hasta la fecha de liquidación de la operación o las operaciones de administración de manejo de pasivos, como si se tratara del Préstamo Garantizado y, posteriormente a la o las misma/s, se tomará el nuevo instrumento a la relación que se establezca en dicha o dichas operaciones con más su devengamiento hasta la fecha de la precancelación, total o parcial, del saldo de deuda del adelanto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 338/2009

Modifícase la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 relacionada al marco legal y la creación del Registro de Establecimientos Avícolas.

Bs. As., 22/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0015462/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja y los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que en virtud de dichas facultades, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) ha emitido la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007, la cual propicia el marco legal y la creación del Registro de Establecimientos Avícolas y su modificatoria y complementaria Resolución Nº 1747 de fecha 4 de junio de 2008, la cual exime de presentación de documentación para presentar la solicitud de compensaciones.

Que atento a la experiencia recogida tras el dictado y ejecución de dichas normas, y a los fines de lograr un ordenamiento administrativo más eficiente y eficaz, resulta menester modificar el régimen compensaciones avícolas y ordenar aquellas cuestiones relativas a la admisión de la solicitud, la determinación de la compensación y el procedimiento a seguir a fin de asegurar el abastecimiento interno de aquellos cortes que forman parte de la canasta familiar.

Que ello tiene por objetivo brindar una mayor transparencia normativa en beneficio de las personas físicas y jurídicas interesadas que se encuentren en condiciones de acceder al subsidió referido, facilitando las instancias de trámites y procurando lograr una mayor agilidad de los mismos.

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como así también, el dictado del acto administrativo oportuno son pautas rectoras de todo procedimiento administrativo.

Que estos extremos deben necesariamente conciliarse con el interés general comprometido en el cumplimiento de los plazos, tanto como obligación impuesta a la Administración, como así también como tributo al principio de la seguridad jurídica de todas las partes involucradas en el procedimiento.

Que a estos efectos, la recepción de la información requerida a otros organismos o reparticiones del ESTADO NACIONAL previos al dictado del acto final, no puede exceder un plazo razonable y prudencial, por lo que, la falta de respuesta no obstará la prosecución del trámite de aceptación de la solicitud efectuada y emisión de la orden de pago correspondiente o a la denegación e inmediato archivo de las actuaciones según corresponda, a los fines de garantizar celeridad y eficacia en el procedimiento y atento la específica naturaleza de las decisiones que corresponde adoptar.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 17 de la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 17. — Incorpórase al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados con menudos para su posterior comercialización en el mercado interno".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 20 de la Resolución Nº 746/07 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 20. — La compensación correspondiente a cada operador se determinará y se pagará en forma mensual, por mes vencido. Su importe consistirá en la diferencia entre el Valor FAS teórico que periódicamente publica la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, correspondiente para el maíz y la soja, según corresponda y los precios de abastecimiento interno fijados por la Resolución Nº 19 de fecha 12 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la que en el futuro lo reemplace.

El monto de las compensaciones de cada período no podrá superar las ventas de igual período del año anterior más el porcentaje de incremento del consumo".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 23 de la Resolución Nº 746/07 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 23. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a corroborar la información suministrada por los operadores con la información oficial suministrada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, o por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o por el organismo oficial correspondiente.

El informe previo requerido a otro organismo y/o repartición del ESTADO NACIONAL y el solicitado a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS conforme lo previsto en el Artículo 3º de la citada Resolución 40/07, a fin de verificar el cumplimiento de políticas vigentes en la materia, que no hubiese sido evacuado dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos, se entenderá como "no observado" y facultará a la ONCCA a proseguir el trámite de solicitud de compensaciones en estado de resolver".

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 339/2009

Derógase la Resolución Nº 6442 de fecha 27 de octubre de 2008 relacionada a la sustitución del Permiso de Embarque en el trámite del Registro de Operaciones de Exportación denominado "Roe Rojo".

Bs. As., 22/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0299756/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE) para reglamentar los aspectos relacionados con el mismo.

Que en virtud de dichas facultades, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO emitió las Resoluciones Nros. 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias, 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008, 542 de fecha 28 de mayo de 2008 y 1554 de fecha 27 de junio de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, que fueran finalmente recopiladas en un texto ordenado mediante el dictado de la Resolución Nº 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que con fecha 27 de octubre de 2008 se dictó la Resolución Nº 6442, por la cual se permitió la sustitución del Permiso de Embarque en el trámite del Registro de Operaciones de aportación denominado "ROE ROJO".

Que para ello se tuvo en cuenta la especial circunstancia por la que atravesaba el mercado cárnico exportador, signado por una gran volatilidad de los precios de las operaciones concertadas.

Que asimismo, se permitió el cambio de destino y/o consignatario cuando circunstancias imprevisibles y anormales sobrevinientes o de fuerza mayor así lo justificasen.

Que habiéndose estabilizado los precios y con el fin de mantener el abastecimiento interno y asegurar exportaciones confiables, se advierte como necesario dejar sin efecto la citada Resolución Nº 6442/08, continuando los trámites de exportación de carne vacuna su Curso normal y habitual según la Resolución ONCCA Nº 3433/08.

Por otra parte se considera pertinente fijar un plazo razonable para que los operadores puedan culminar sus trámites de sustituciones pendientes.

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, como así también el dictado del acto administrativo oportuno, son pautas rectoras de todo procedimiento administrativo.

Que dichas circunstancias fueron abordadas por la Coordinación de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional en el informe técnico obrante a fs. 205/207.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE
CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 6442 de fecha 27 de octubre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — Establécese que los operadores podrán presentar los trámites de sustitución del permiso de embarque que se encuentren pendientes, hasta el 2 de febrero de 2009.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 40/2009

Modifícase la Resolución Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002 relacionada a establecer un sistema de denuncia de accidentes vía extranet.

Bs. As., 20/1/2009

VISTO el Expediente Nº 0230/01 y su agregado Nº 0281/01 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002 y Nº 1021 de fecha 8 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por los incisos b), d) y g), del apartado 1, del artículo 36 de la Ley Nº 24.557, son funciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados, así como requerir a los mismos toda información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

Que para el ejercicio de dichas funciones le corresponde a esta S.R.T. la realización de auditorías médicas dirigidas a controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie que deben brindar las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores

Autoasegurados a los trabajadores damnificados.

Que para ello, esta S.R.T. debe contar con la información adecuada y oportuna que le corresponde proporcionar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a los empleadores autoasegurados.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002, se procedió a establecer un sistema de denuncia de accidentes vía extranet, a determinar los alcances y significados de las lesiones identificadas como prioritarias y a fijar los plazos dentro de los cuales las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados deben remitir la información a esta S.R.T.

Que atento la necesidad de dotar de mayor celeridad y completitud a la información remitida a este Organismo de control por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados se realizaron modificaciones que se plasmaron en la Resolución S.R.T. Nº 1021 de fecha 8 de septiembre de 2008.

Que las lesiones descriptas en los puntos 6) "Traumatismo de cráneo con perdida de conocimiento (se excluyen los casos sin alteraciones neurológicas, con TAC normal)", 16) "Fracturas cerradas de miembros inferiores o superiores (con internación o con internación y cirugía inmediata al accidente o programada como consecuencia a la lesión inicial)" y 17) "Heridas y/o traumatismo de manos con internación", del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002 —con las modificaciones de la Resolución S.R.T. Nº 1021/08—, son diagnósticos frecuentes y en general de baja gravedad, pudiendo, la información que se obtiene en las primeras DOCE (12) horas, variar luego de completar los estudios.

Que en función de lo expuesto resulta necesario extender el plazo dentro del cual las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados tienen que informar este tipo de lesiones.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos b) y d), g) apartado 1º, del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 2º de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 283 de fecha 29 de agosto de 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La comunicación a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), por parte de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados; de los accidentes asociados a las lesiones descriptas en el Anexo I de la presente resolución, deberá efectuarse en forma inmediata y en un plazo no mayor de DOCE (12) HORAS a partir del momento en el cual la A.R.T. o el Empleador Autoasegurado hubiera tomado conocimiento del accidente y/o de habérseles requerido la correspondiente cobertura, lo que ocurra primero, salvo para las lesiones descriptas en los puntos 6, 16 y 17 del Anexo citado, las que podrán ser comunicadas dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS".

Art. 2º — Disponer que esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Juan H. González Gaviola.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2535

Impuesto a las Ganancias. Decretos Nº 1387/01 y 1035/06. Operaciones de canje de préstamos garantizados. Criterio de imputación.

Bs. As., 22/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-6-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1.387 del 1 de noviembre de 2001 se dispuso la conversión de la deuda pública nacional y provincial por préstamos garantizados o Bonos Nacionales Garantizados.

Que en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.561, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 471 del 8 de marzo de 2002, disponiendo que las obligaciones del Sector Público Nacional, y Provincial y Municipal vigentes al 3 de febrero de 2002 denominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable sea solamente la ley argentina, entre las que se encuentran los préstamos garantizados previstos por el Título II del Decreto Nº 1.387 del 1 de noviembre de 2001, se convertirán a UNO CON CUARENTA CENTAVOS DE PESO ($ 1,40) por cada dólar estadounidense o su equivalente en otra moneda extranjera y se ajustarán por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), creado mediante el Decreto Nº 214 del 3 de febrero de 2002.

Que mediante el Decreto Nº 1.035 del 14 de agosto de 2006, se estableció que las ganancias originadas por las diferencias de cambio provenientes de la conversión a pesos y por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 471 del 8 de marzo de 2002, correspondientes a los préstamos garantizados comprendidos en el Título II del Decreto Nº 1.387/01, podrán imputarse, a opción del contribuyente, de acuerdo al criterio de lo devengado exigible, de manera similar al previsto en el cuarto párrafo del inciso a) del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el escenario de la profunda crisis financiera internacional y la situación macroeconómica y financiera del país hace necesaria la reestructuración de la deuda pública a mediano y corto plazo bajo la legislación argentina, contemplando el canje de los préstamos garantizados previstos en el Decreto Nº 1.387/01 por otros títulos de deuda.

Que corresponde, en consecuencia, establecer el criterio de imputación aplicable a los resultados de dicha operación, atendiendo a las características de los nuevos títulos que se entreguen.

Que con el fin de garantizar la neutralidad fiscal de la operatoria respecto de los tenedores de prestarnos garantizados que adhieran al canje propuesto, corresponde mantener –respecto de los nuevos instrumentos o títulos que se entreguen- el criterio de imputación establecido por el primer párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 1035/06.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los resultados que se generen como consecuencia de las operaciones de canje de préstamos garantizados contemplados en el Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001, por otros títulos de deuda pública, tendrán el siguiente tratamiento de imputación:

a) Cuando el canje se realice contra la entrega de pagarés, los sujetos intervinientes mantendrán el método de imputación de lo devengado exigible, de manera similar a lo previsto en el cuarto párrafo del inciso a) del Artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, de conformidad con la excepción dispuesta en el inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 1035 del 14 de agosto de 2006.

b) En los supuestos que el canje se realice contra títulos públicos que coticen en bolsas o mercados, se les aplicará similar método de imputación.

c) El mismo tratamiento se aplicará a los préstamos garantizados que resulten canjeados, respecto de los resultados pendientes de imputación con motivo del ejercicio de la opción establecida en primer párrafo del Articulo 1º del Decreto Nº 1035/06.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el impuesto a las ganancias aplicable sobre los resultados de la operación de canje a que se refiere la presente resolución general, deberá imputarse al ejercicio fiscal en que se produzca, respecto de los nuevos títulos recibidos, alguno de los supuestos previstos en el inciso b) del Artículo 1º del Decreto Nº 1035/06.

Art. 3º — La presente resolución general será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2704/2008

18/12/2008

Dése de baja al Instituto Integral Wilde Escuela Especial "I.I.W.E.N" para la prestación Formación Laboral del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Recategorízase al Instituto Integral Wilde Escuela Especial "I.I.W.E.N", CUIT 27-04455837-3, con domicilio legal y real en la calle Mariano Moreno 6158, (1875) Wilde, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación Escuela General Básica con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Escuela General Básica con Integración, con un cupo para 29 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase al Instituto Integral Wilde Escuela Especial "I.I.W.E.N" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2705/2008

18/12/2008

Recategorízase a la institución Alvear Alem S.A., CUIT 30-66151748-0, con domicilio legal en la calle Tte. Juan Perón 2017, (1040) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Alvear 1262, (1828) Banfield, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Hogar con Centro de Día y Centro de Día

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 52 concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y Centro de Día con un cupo para 12 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Reinscríbase a la institución Alvear Alem S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 10-06-08**

4667677	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 5 SANTILLANA CAOMPRENDER CIENCIAS SOCIALES LENGUA CIENCIAS NATURALES MATEMATICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS) Autor: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4667678	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA MATERIAL DE ESTUDIO Y EJERCITACION	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4667679	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIRIO ROJO	Traductor: CARME GERONES Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA Autor: NORA ROBERTS
4667680	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: TODO SUPERADAS	Autor: MAITENA Editor: LUMEN DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SINGLES	Autor: JULIA SEQUI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESAYUNO EN TIFFANYS	Autor: TRUMAN CAPOTE Traductor: ENRIQUE MURILLO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667683	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE FELICIDAD TAMBIEN SE VIVE	Autor: JOSE EDUARDO ABADI Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4667684	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESCUELA PARA EDUCADORAS	Autor: MARIANA BRUZZO Autor: MARTA JACUBOVICH Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Autor: FERNANDO BRANCACCIO Editor: CIRCULO NATIVO AUSTRA SA
4667685	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETOS DE AMIGAS	Autor: ESTRELLA BORREGO Autor: EMMA THOMSON Editor: VEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ARBOL DE LA NOCHE	Autor: TRUMAN CAPONE Traductor: JUAN VILLORO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667687	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DERECHO CIUDADANIA Y ESTADO EL CONTROL CIUDADANO Y LA PRIVATIZACION DEL AGUA	Autor: IGNACIO FACCENDINI Editor: UNR EDITORA
4667688	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTERVENCIONES CON NIÑOS EN CONTEXTOS DE PRECARIZACION SIMBOLICA	Autor: CECILIA RAQUEL SATRIANO Editor: UNR EDITORA
4667689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONSPIRACION DE LOS ALQUIMISTAS	Autor: LILIANA CZASKOWSKI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667690	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO VELOZ DE CHARANGO	Autor/Editor: NESTOR HORACIO DENARI
4667882	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: UTEC NOTICIAS	Propietario: UTN FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA Director: MARIA SUSANA PORRIS
4667883	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RA UTILITARIOS Y PESADOS TRANSPORTE Y LOGISTICA	Director: LUIS ABEL ESPINDOLA Propietario: LUIS ABEL ESPINDOLA
4667884	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO ISRAELITA	Propietario: EDITORIAL MUNDO ISRAELITA SA Director: JOSE KESTELMAN
4667885	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: INFOPOXI	Director: FERNANDO BARONE Propietario: AKAPOL SACIFIA
4667886	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA DEL HOGAR	Propietario: LINEA ARGENTINA DE MUJERES EVANGELICAS Director: LYDIA BERBERIAN
4667887	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: PAUSA	Director: EZEQUIEL FRANCISCO NIEVA Propietario: EZEQUIEL FRANCISCO NIEVA
4667888	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: MEMO INFORMATIVO DIARIO DE COMERCIO EXTERIOR	Director: RICARDO ALFREDO BONANNO Propietario: ESTUDIO BONANNO SRL
4667889	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: CORPIÑOS EN TUS OJOS	Propietario: FUNDACION FRENTE DE ARTISTAS Director: MARTIN ROBERTO ARIEL MATTO
4667890	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOVEDADES DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS	Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Director: FRANCISCO MARIA ASTELARRA
4667891	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: JUSTICIA PENAL BONAERENSE	Propietario: DAVID ROSENDE Director: DAVID ROSENDE
4667892	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: LA GUIA DE COMPRAS DE MASCHWITZ	Propietario: FERNANDO MARTIN RITUCCI Director: FERNANDO MARTIN RITUCCI
4667904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Autor: ALEX BATISTA
4667905	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HASTA CUANDO	Autor: DIEGO TORRES Autor: ALEX BATISTA Editor: ZOE RECORDS SRL
4667906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER	Autor: DIEGO TORRES Autor: LUIS CARDOSO Autor: ALEX BATISTA

4667907	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY NO TE VAYAS	Autor: DIEGO TORRES
				Autor: LUIS CARDOSO
				Autor: ALEX BATISTA
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4667908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY NO TE VAYAS	Autor: DIEGO TORRES
				Autor: LUIS CARDOSO
				Autor: ALEX BATISTA
				Editor: ZOE RECORDS SRL
4667909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AZUCENA ALCOBA	Autor: PALO PANDOLFO
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT
4667910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y QUE	Autor: NORBERTO ALFREDO GURVICH
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4667912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y QUE	Autor: NORBERTO ALFREDO GURVICH
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4667913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCA	Autor: MARIELA JOSID
				Autor: DIEGO ESCOBAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA	Autor: MARIELA JOSID
				Autor: DIEGO ESCOBAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SECRETOS	Autor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SECRETOS	Autor: MARIELA JOSID
				Autor: DIEGO ESCOBAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMBRAS DEL FINAL	Autor: MARIELA JOSID
				Autor: DIEGO ESCOBAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMBRAS DEL FINAL	Autor: MARIELA JOSID
				Autor: DIEGO ESCOBAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SUEÑO	Autor: MARIELA JOSID
				Autor: DIEGO ESCOBAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667923	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SUEÑO	Autor: MARIELA JOSID
				Autor: DIEGO ESCOBAR
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4667924	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA DE COLOQUIOS Y PROBLEMAS DE QUIMICA GENERAL E INORGANICA AEREA QUIMICA INORGANICA TOMO I TOMOII	Autor: CLAUDIA MARCELA PALOPOLI
				Autor: SILVIA ISABEL GARCIA
				Editor: VNR EDITORA
4667929	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DOS CIUDADES Y UN DEAN	Autor: MIRANDA LIDA
				Editor: UNIVERSITARIA DE BSAS EDITORIAL
4667930	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICO QUIMICA EZZ	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JUAN L BOTTO
				Autor: MARTA BULWIK
				Autor: JORGE RUBINSTEIN
				Autor: FABIAN SLONGO
				Editor: TINTA FRESOA EDICIONES SA
4667931	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: VIA LIBRE 2	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS)
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4667932	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REPUBLICA	Editor: UNIVERSITARIA DE BSAS EDITORIAL
				Autor: PLATON
				Traductor: ANTONIO CAMARERO
4667933	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANTOLOGIA DE LA LITERATURA FANTASTICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JORGE LUIS BORGES
				Autor: ADOLFO BIOY CASARES
				Autor: SILVINA OCAMPO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667934	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PADRE MARIO LAS REVELACIONES FINALES	Autor: JORGE ZICOLILLO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667937	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NOTICIAS DE LA HISTORIA	Autor: IRENE OSTROVSKY
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS)
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4667940	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EN LA ESCUELA DEL ESPIRITU SANTO	Traductor: CESAR CASTELLI
				Editor: SAN PABLO
				Autor: JACQUES PHILIPPE
4667941	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EN LA ESCUELA DEL ESPIRITU SANTO	Autor: JACQUES PHILIPPE
				Traductor: CESAR CASTELLI
				Editor: SAN PABLO
4667943	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO QUIERO SER GOLONDRINA	Editor: UNR EDITORA
4667944	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ORGULLO DEL PAVO REAL	Autor: VICTORIA HOLT
				Traductor: ISABEL UGARTE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FUERZA DEL ENGAÑO	Autor: MARY HIGGINS CLARK
				Traductor: EDUARDO G MURILLO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUBES Y FRESAS	Autor: EMMA THOMSON
				Traductor: ESTRELLA BORREGO
				Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA

4667947	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIA DE MIS PUTAS TRISTES	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667948	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELATOS CLINICOS	Autor: LUIS LOPEZ BALLESTEROS Y DE TORRES Autor: SIGMUND FREUD Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPERACION SHYLOCK	Autor: PHILIP ROTH Traductor: RAMON BUENAVENTURA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES DESATADOS	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Autor: LINIERS (ILUSTRAD) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4667953	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL COMPLOT CONTRA LAS ESCIPIONES Y OTROS RELATOS	Traductor: JOSE RAMON MONREAL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI
4667955	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DE LA FELICIDAD	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBINSON CRUSOE	Autor: DANIEL DEFOE Traductor: JULIO CORTAZAR Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LEGADO DE LA MADONNA	Autor: AMY HASSINGER Traductor: GEMA MORAL Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667960	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DEL ENCUENTRO	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RABIA	Autor: SERGIO BIZZIO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DE COLERA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4667963	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CARNES BOVINAS ENFRIADAS AL VACIO 44000 TON	Autor: JORGE DEY Editor: DIEGO M VERSTRAETEN
4667965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA IMPORTANCIA DE SER FRANCO	Traductor: PATRICIA LABASTIE Titular: OSCAR WILDE Editor: LESBELLES INFIDELES DE PATRICIA LABASTIE Autor: OSCAR WILDE Traductor: OLGA LOPEZ Traductor: JUAN JOSE LOPEZ PUCCIO Traductor: CECILIA GUERRA Traductor: BARBARA VARASSI PEGA
4667966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOCK BA	Autor: DIEGO MUZZIO Editor: ENTROPIA EDITORIAL
4667967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DE NUESTRO AMOR DOS PAJAROS Y UN AMOR	Autor/Editor: ELOY FABIO BUEZAS DE LA TORRE
4667968	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BACKUP Y RECUPERACION DE DESASTRES	Autor: DANIEL ANDRIANO Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4667969	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EQUILIBRIO	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4667976	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ERREPAR ON LINE	Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: RICARDO A PARADA Autor: FRANCISCO CAÑADA Titular: ERREPAR SA
4667977	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ERREIUS	Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Titular: ERREPAR SA
4667978	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ENCICLOPEDIA DE LA CONSTRUCCION	Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4668003	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTEGRABANCO MOEBIUS	Autor: JUAN MANUEL QUIROGA Titular: EQUIPO XXI SA
4668009	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAPEAR VERSION 6	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ASOC CIVIL PARA EL DESARROLLO DE CARTOGRAFIA ELECTRONICA DE LA REPUBLI
4668011	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOLUCION Y SERVICIO DE PSICOTERAPIA ON LINE V1 2008	Autor/Titular: GERARDO NESTOR FORGIONE Autor/Titular: MARTIN EMILIANO GARCIA BARRAZA
4668012	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AR ISO	Autor: FACUNDO DIAZ Autor: SANTIAGO GALLERA Titular: CR TECH SRL
4668013	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WORKFLOW AND REQUIRIMENTS AUDITED	Autor/Titular: ENRIQUE ALEJANDRO BARRIOS

Boletín Oficial

Registro Nro. **Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 11-06-08**

4668159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRIDA CARMIN	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDRIERA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4668161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INICIO CARMIN	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BONUS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCA FUERZA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI UN PESO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOCO INFECCIOSO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO MIGUEL	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668168	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FINAL HISTORIA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINAL HISTORIA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCALERA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITULOS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONRISA FINAL	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEDO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIOLACION	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO VICKY	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PADRE NUESTRO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA JUSTICIA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CAUSA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTRAS VIVAS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 130 000 PERSONAS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE SWIMMING POOL	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUO MIXTO FIERAS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO MARU	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRILLA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO VERO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4668188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERMANECE FINAL	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUO FLAUTAS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRIO CHICAS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOTOS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668192	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCAME	Autor: DIEGO TORRES Autor: ROLFI CALAHORRANO Editor: ZOE RECORDS SRL
4668193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HASTA CUANDO	Autor: DIEGO TORRES Autor: ALEX BATISTA Editor: ZOE RECORDS SRL
4668194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANZA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEGUIDA VUELVO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMPEZA A CORRER	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE VENGA TARTUFO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORGON	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORRIDITAS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAMIS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERTE CHICAS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PELEA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOSO SEGUNDA PARTE	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOSO PRIMERA PARTE	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILE CHICAS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILE CHICOS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INICIO HISTORIA	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEDITOS	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATE	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERMO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRISO	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4668212	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL CUADERNO DE PUPIC	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DELIA R AZZERBONI Autor: LAURA ARIAS Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668213	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA ES 3	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTR) Autor: MARISA GARCIA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4668214	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA ES 1	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARISA GARCIA Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRD) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO HUMANISTA ESTUDIOS SOBRE LA POESIA DE GABRIETE S ANNUNZIO 1882 1893 ANTOLOGIA BILINGUE	Autor: SANDRO ABATE Editor: EDIUNS
4668216	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CULTURA POLITICA Y CRISIS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 1999 2001	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NIDIA BURSTEIN Autor: FERNANDO G ROMERO Editor: EDIUNS
4668217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS LUGARES DEL OTRO LAS IMAGENES CULTURALES DE LO AJENO IDENTITARIO EN LA NARRATIVA ARGENTINA E IT	Autor: MARCO NINFANTANI Editor: EDIUNS
4668218	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PERONISMO CLASICO 1945 1955 DESCAMISADOS GORILAS Y CONTRERAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUILLERMO KORN Editor: PARADISO
4668219	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE LA MEDIACION A LA MEDIACION EDUCATIVA TESIS DOCTORAL	Autor: RUBEN VEIGA Editor: UNIVERSIDAD DE MORON
4668220	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PATRON DE ESTANCIAS	Autor: ANDREA REGUERA Editor: EUDEBA
4668221	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: UTILIZACION DEL NOMBRE GENERICO DE LOS MEDICAMENTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FEDERICO TOBAR Editor: MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION REMEDIAR Y COM NAC DE PROGRAMAS DE IN
4668222	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA ESCUELA CON FUTURO COMO LIDERAR EL CAMBIO EN EL APRENDISAJE EN LAS ESCUELAS	Autor: MARIA ANDREA FERNANDEZ GATTI Editor: UNR EDITORA
4668223	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANUAL DE ANATOMIA FUNCIONAL DEL APARATO LOCOMOTOR PARA LA ACTIVIDAD FISICA	Autor: RAUL ALEJANDRO SUPITAL Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668224	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EDUCACION AFECTIVO SEXUAL PARA LA E S B	Autor: LILIAN P DE MESSINA Autor: MONICA GRACIELA MEKLER Autor: MARIA LAURA VODA Editor: UNIVERSIDAD DE MORON
4668225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DECADA INFAME Y LOS ESCRITORES SUICIDAS 1930 1943	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA PIA LOPEZ Director: DAVID VIÑAS Editor: PARADISO
4668226	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUE LINDO ES ESTAR EMBARAZADA	Autor: CLELIA BEATRIZ DURAN
4668227	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA ES 2	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MARISA GARCIA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668229	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GEOMETRIA DEL PLANO Y DEL ESPACIO	Autor: GRACIELA G GRANGUICHEVICH Editor: UNR EDITORA
4668230	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA ES2	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JUAN L BOTTO Autor: MARINA MATEU Autor: NATALIA NINOMIYA Autor: FABIAN SLONGO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4668231	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: L ETAR C EST MAIN REFLEXIONES SOBRE UN LEXICO ANTROPO TEODOGICO DE PRAXIS POLITICA TOMO IV (SIC)	Autor: RAMON JOSE ROLDAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668232	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: L ETAT C EST MOI REFLEXIONES SOBRE UN LEXICO ANTROPO TEDOGICO DE PRAXIS POLITICO TOMO III	Autor: RAJOS ROLDA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668233	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PARA TEXTO	Autor: MAITE ALVARADO Editor: EUDEBA
4668234	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CUANDO EL TERROR NO PARALIZA	Autor: MANUEL COMPAÑEZ Autor: FRANCISCO LEDESMA Editor: DESDE EL SUBTE
4668235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL HORNERO	Autor: CANELA Autor: MARTA PRADA Autor: OSCAR ROJAS Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4668238	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LETAT C ESTMOIN REFLEXIONES SOBRE UN LEXICO ANTROPO TEDOGICO DE PRAXIS POLITICA TOMO I	Autor: RAJOS ROLDA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIEL ZOTTA
4668239	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: OTRAS NUEVAS CANCIONES PARA LOS ACTOS DE LA ESCUELA	Autor: NOLI ZULEMA NOLI Autor: SEBASTIAN MONK Editor: TALLERES GRAFICOS ZIVA
4668240	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ARGENTINA BRASIL ELEMENTOS DE ANALISIS PARA UNA CONVERGENCIA FISCAL	Autor: ANA MARIA GRECCHI Editor: UNR EDITORA
4668241	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS PERSONAS CLAVES EN LA PREVENCION DE LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA BUSQUEDA DE U	Autor: OSCAR SANTOS DI MARIA Editor: UNR EDITORA
4668242	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIVERSAS ADOLESCENCIAS	Autor: STELLA MARIS FIRPO Editor: UNR EDITORA
4668244	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BRUJA Y EL HADA 08 COLECCION PANCHICUENTOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO

4668245	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TERRIBLE DINOSAURIO 07 COLECCION PANCHICUENTOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4668246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HORMIGA HARAGANA 04 COLECCION PANCHICUENTOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4668247	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PERRO EL GATO Y EL RATON 03 COLECCION PANCHICUENTITOS	Autor: PANCHO AQUINO Autor: MARIANO MARTIN Editor: FRANCISCO ANTONIO AQUINO
4668248	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEDUCCION DE AMOR	Autor: ELVIRA ESCANDAR DE FORTUNA Editor: ELVIRA ESCANDAR DE FORTUNA
4668250	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MEDITACION PASO A PASO	Autor: DALAI LAMA Traductor: JOSE MIGUEL GONZALEZ MARCEN Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA
4668251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DE JUAN	Autor: EDMUNDO MAYORGA Editor: SERGIO ALEJANDRO GIACCARDI
4668254	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BOSCOVICH EL VIAJERO DEL TIEMPO	Autor: DANIEL CERQUEIRO Editor: PEQUEÑA VENECIA DE MARCELO GONZALEZ
4668255	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAJO EL SINDROME DE LA IMPUNIDAD	Autor: ARMANDO LUIS DI FIORE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAZADOR Y SU PRESA	Autor: FERNANDO ADRIAN BRACCO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TIEMPOS DE JUAN DOMINGO PERON	Autor: ABEL NOVILLO Editor: ABEL LUIS EDUARDO NOVILLO
4668259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ALLA Y A LO LEJOS	Autor: MIGUEL ANGEL FEREIRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARGENTINO INGENIERO Y PROGRESISTA	Autor: ENRIQUE SULZER Editor: ERNESTO MARIO LEIKIS
4668262	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: L ETAT C ESTO MOI REFLEXIONES SOBRE UN LEXICO ANTROPO TEOLOGICO DE LA PRAXIS POLITICAS TOMO 2	Autor: RAMON JOSE ROLDAN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE HABER NACIDO	Autor: MARIA FLORENCIA FRESCIA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668264	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MARAS PANDILLAS Y DESVIACION SOCIAL	Autor: HECTOR GUSTAVO SANCHEZ VELASQUEZ Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668265	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA NUEVA TECNICA DEL CANTO	Autor: HECTOR IVAN LARREA CASTILLO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALA DEL ANGEL	Autor: ELIZABETH M LIBERTINI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668267	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SEDUCTOR DE LAS PAMPAS RESEÑA BIOGRAFICA DE DON JUAN MANUEL DE ROSAS	Autor: CARLOS A BARBER Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MOLINO	Autor: RODOLFO F CANE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668269	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FLORES VERDES EN ARBOLES SECOS	Autor: MARIA ALIFANO RECALT Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668270	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BUENOS AIRES FUTBOL	Autor: LEONEL CONTRERAS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA CASA CON SORPRESAS	Autor: ANALIA KEVORKIAN Autor: HORACIO GATTO Editor: CALIBROS COPIO DE WALTER BIRDER
4668272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN NO USO PAÑAL	Autor: WALTER MARCELO BINOLER Editor: CALIBROS COPIA DE WALKERBRINDER
4668275	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIAS DE PRISION MEMORIAS DE CASEROS SIERRAS LA PLATA U9	Autor: OSVALDO CESAR GASPARINI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4668276	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SOBREVIVIENTE DE ALEMANIA EN LLAMAS Y DEL TERROR SOVIETICA LA HISTORIA	Autor: VATIV KARALSTY Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA EDITORIAL
4668278	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BRIGHT SPARKS 2 CASSETTE 2	Autor: JEANNE PERETT Autor: PATRICIA ALEJANDRO TOMIETTO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4668279	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BRIGHT SPARKS 1 CASSETTE 2	Autor: JEANNE PERRETT Autor: PATRICIA ALEJANDRA TOMIETTO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4668281	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BRIGHT SPARKS 3 CASSETTE 2	Autor: JEANNE PERRETT Autor: PATRICIA ALEJANDRA TOMIETTO Editor: MACMILLON PUBLISHING SA
4668283	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIPLOMADO EN ADMINISTRACION HOSPITALARIA MODULO 1	Autor: SANTIAGO G SPADAFORA Autor: SANTIAGO G SPADAFORA Editor: INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA FUNDACION ISALUD
4668284	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BREVES ENCUENTROS EN CIENTOS ONCE RELATOS	Autor: ENRIQUE DEL ACEBO IBAÑEZ Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4668285	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA LAGUNA MEDIATICA	Autor: OSCAR ROMANO Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4668286	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BIOTECNOLOGIA Y DERECHO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA SUSANA TABIERES Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4668288	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FRIENDS UNITED 4 CASSETTE 2	Autor: NICK BEARE Autor: MARIA INES PARAMO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA
4668289	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FRIENDS UNITED 3 CASSETTE 2	Autor: NICK BEARE Director: MARIA JESUS PARAMO Editor: MACMILLAN PUBLISHERS SA

4668301	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PHOTOGAMMA	Autor: JAVIER GARCIA MARTINO
4668317	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTAMPAS PORTEÑAS EN TANGO FIRE	Autor/Titular: MARIA CAROLINA SOLER ALENCASTRE
4668343	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AYER	Productor: DANTE PRODUCCIONES DE GUSTAVO LA BANCA SAN MARTIN

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 26/01/2009 Nº 3971/09 v. 26/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre BsPL 277, obtenida por SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Solicitante: SEMILLAS BASSO S.A.C.I.A.I.F.

Representante Legal: Carlos Alberto BASSO.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Máximo GARBARINO.

Fundamentación de novedad: Es una línea de maíz pisingallo que se caracteriza por presentar grano de forma perlada, color naranja amarillento y con un brillo medio. Tiene una planta de tallo grueso, hojas anchas semierguidas, espigas cilíndricas de 12 - 14 cm de longitud, con 12 – 14 hileras y con tendencia a producir 1,3 – 1,5 espigas por planta.

Además el grano es grande, K/10g = 60 (número de granos por cada 10 gramos de maíz inflado).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/04/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/01/2009 Nº 4061/09 v. 26/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L) de nombre: Nolza 861, obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Francisco Firpo e Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak.

Fundamentación de novedad: NOLZA 861 es una variedad primaveral de ciclo intermedio a corto, se asemeja al cultivar Gladiator diferenciándose en: A) Número de lóbulos de las hojas: NOLZA 861, muchos; Gladiator, medio. B) Desarrollo de los lóbulos: NOLZA 861, fuerte; Gladiator, ausente o muy débil.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/5/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/01/2009 Nº 4085/09 v. 26/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L) de nombre: Nolza 841, obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Francisco Firpo e Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak.

Fundamentación de novedad: NOLZA 841, se asemeja al cultivar Biolza 440 diferenciándose en: A) Cerosidad de la hoja: NOLZA 841, presente; Biolza 440, ausente. B) Número de lóbulos: NOLZA 841, pocos; Biolza 440, muchos. C) Desarrollo de los lóbulos: NOLZA 841, medio; Biolza 440, fuerte. Respecto al ciclo a floración NOLZA 841 es más precoz, teniendo un ciclo medio y Biolza 440 es tardío.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/5/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 26/01/2009 Nº 4086/09 v. 26/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Móron, 15/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PLASLINK S.A., CUIT 30-70831601-2, con domicilio constituido en MARCOS AVELLANEDA O de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fecha 24/11/2005, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1529/03 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/05 a 2005/10, por la suma de $ 8.034,64 correspondientes a Aportes RNSS y $ 7.742,89 correspondientes a Contribuciones RNSS. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 41/100 ($ 2.585,41) correspondiente a capital impago y pesos MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 66/100 ($ 1.828,66) correspondiente a intereses resarcitorios, y a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 83/100 ($ 2.682,83) correspondiente a capital impago y pesos MIL NOVECIENTOS UNO CON 34/100 ($ 1.901,34) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera, calculados al 09/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN A. GONZALES, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 26/01/2009 N° 4097/09 v. 30/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20015755459	SUCESION DE CARDONATTO ANDRES	0110427530042710034983	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20043599586	RAMAJO JUAN MIGUEL	0070065820000001542633	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	29/12/2008
20044495628	NERVIANI JOSE ANTONIO	0110540720054010167189	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20046217072	FIORI RAUL ANTONIO	0110134430013411117365	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	30/12/2008
20046938373	GRIMOLDI HECTOR JESUS	0110483130048309054479	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20049425601	MEDINA JUAN ANTONIO	0110537720053710451686	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20049713380	NADAL DOMINGO ANTONIO	0110134420013400149280	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20050392830	GORRITI RENE OSVALDO	0140319803666550060157	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20054480505	GENTILI RUBEN ANTONIO	0110563620056310467804	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20057720248	SUCESION DE SOTELO CARLOS RAYMUNDO	0110320330032008350451	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20058877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	3860001001000001736789	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20059224000	ROMAN CARLOS ALBERTO M	3870010900801600320628	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20061047760	SUCESION DE PITTAMEGLIO DOMINGO	0110229330022910044247	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20061833375	BALZAROTTI VICTOR ANTONIO	3880017510000001404099	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20065783879	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	0200304511000005773176	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20065891566	TURELLO ROMUALDO DOMINGO	0200393911000000278430	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20065903688	RUGGERI ENRIQUE RUFINO JESUS	0110532230053211165979	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20065967449	GATTI HIGINIO HIPOLITO	0200378601000000035979	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20066082874	BERTOLOTTI MIGUEL	0110532220053210717266	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20068195978	QUEVEDO ELIAS EDUARDO	2970111532000000023592	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20075287829	PRITULUK JOSE	0110527830052711433429	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20083676168	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	0930324710100026129464	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20087062709	BERNARDI JORGE EDUARDO	1910136355013600141864	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20100577845	ZURLO ELVIO	0110491620049123540563	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20102433018	MIRETTI GUILLERMO	2550076100801687700102	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20102445857	SALAS ALBERTO DE JESUS	2850124240094078518208	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20104723471	SCHULTZ AUGUSTO AMERICO	3110001211001003975090	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20104827978	MOREA JORGE LUIS	0110200230020010029551	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20106529362	BEJINO JUAN PEDRO	1910103555010301602764	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20119237182	GIACOBONE EDUARDO ERNESTO	0110458920045800163814	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20128398555	GILARDI EDGARDO FEDERICO	0110393720039310523587	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20132577014	SUPERTINO GUSTAVO	0110495430049504123801	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20133196898	RIVERA RICARDO ANTONIO	0110396830039611164547	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20141745698	LOPEZ SERGIO OMAR	0930337710100039051428	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20145982686	GARIONE JOSE MARIA	0110373920037300174610	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	16/12/2008
20152361301	ARIAS GONZALEZ LUIS	0110364730036402248851	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20161091260	VAN WAARDE JUAN LUIS	1910104255010451241428	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20163735963	MANTOVANI SERGIO HORACIO	0110521630052103099233	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20164639593	HUALA MARCELO ROBERTO	0070123120000199359822	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20164816754	VICCIATTI JORGE ALBERTO	0110298920029800095335	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20166824304	OLLOCCO SERGIO OMAR	1910334555133400488685	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20170129467	PASCUALOTTO ALBERTO ESTEBAN	1910128855112800476021	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20171585768	PADRO SERGIO JORGE	0720066388000035852036	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20179901979	COLIGNON ANIBAL MARINO	3860051503000002233489	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20180660535	GARAYCOCHEA LUIS ALBERTO	0930344510100046034582	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20201436290	SAVINI ANIBAL RAMON	3880036610100000854010	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20203315334	GOÑI PABLO LUIS	0110161030016104080083	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20205610651	ABEL FABIO ALEJANDRO	0070251720000000397913	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20215062644	OLALLA GABRIEL RICARDO	0140374701681600459486	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20215650066	MORONTA SANDRO JOSE	0140335803678300590991	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20216734654	MIGUEL IGNACIO JORGE	0140370903682400554508	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20220548474	CESANA DANIEL GUSTAVO	0720174188000035789804	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20222676593	BECKER DANTE DARIO	0110223130022341433847	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20223764208	MORAS PEDRO JUAN	0070065820000001986255	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20224854391	DESTOUCHES HECTOR MAXIMILIANO	0930300110100002067814	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20234581792	ROLDAN RAUL ANTONIO	0110213230021390984429	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20239258841	QUINTANA MARIANO	0110537730053711126683	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20240939372	GIRAUDO DAVID HERNANDO	0200433811000000171630	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20264047847	SOARDO HERNAN JAVIER	0200370001000000193501	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
20925736121	BOCZAR EUGENIO MARTIN	0110548330054808865179	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
23045165884	CIKOTIC LUCIA	3110006711000000219048	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
23050658279	SUCESION DE VANINA RAUL ANTONIO	0140338901647800650702	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
23052034914	GUARINOS HECTOR CESAR	0140432001660200005505	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
23233884499	RATIBEL LEOPOLDO PASCUAL	0930301821500200659778	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
23261845229	DE GAETANI BRUNO	0070101930004145974016	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
23283298809	CINALLI LUIS MATIAS BENJAMIN	0110308130030811072483	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/12/2008
27021232004	FERRI NELLY ANGELICA	0140023603506850294305	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
27045647094	RATTO ROSA MARGARITA	0140432001660201103741	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
27112115744	GENTILE LUIS RICARDO	0140302001657200944387	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
27123149969	FOLGUERA ADRIANA LUJAN	1910270055027000225428	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
27163924485	BULLRICH MARIA CECILIA	0167777100051717345197	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30517361034	SERVIMEC S A COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	0070005420000016272602	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30522940220	LA EXPERIENCIA S A	0140303701694905003407	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30551599481	LA SUPERBA S A A C E I	0170304520000000439651	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30568323943	LA FLORINDA S A	0140339601630201362512	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30582609086	ELOAI SOCIEDAD ANONIMA	0070048120000005163308	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30592980963	PECERI SOCIEDAD ANONIM	0110539120053900044555	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30615897317	ALETTO CARLOS Y NESTOR SOCIEDAD DE HECHO	0140352501684700801142	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30619004449	MIGUEL ORQUIN SOCIEDAD ANONIMA	0150546702000100181025	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30619608530	&AKETA SOCIEDAD ANONIM	0140311201665400395670	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30631879191	SERVI CAR S R L	3860030001000000136672	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
30637236926	TOMICH TOMAS HECTOR Y JUAN JOSE	0110397520039713039896	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30637909289	HERNANDEZ CESAR Y BASSO OMAR JOSE SOCIEDAD DE HECHO	1910295355029500294346	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30646618521	CASSINI JORGE A Y CESARATTO JORGE ALBERTO	2550055600801660885943	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30674179886	CARMEN MAGDALENA BERRA Y JOSE ROOSEMBERG PU#ET	3300534625340009531037	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30676298351	JAMES MALCOM S A	0200346501000000378751	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	15/10/2008
30681101833	NANI ARMANDO A Y NANI RAUL E	3860020103000000725665	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/10/2008
30684016500	SHVINTT FABIAN Y SHVINTT JAVIER S H EST DON BARTOLO	3870049900801600070028	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30693574028	FAYARD GUILLERMO ARNOLDO Y FAYARD WILLY RONALD	0930326110100027102828	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30700365383	PROPOR SOCIEDAD ANONIMA	3300520915200007826083	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30707786392	DESAFIO DEL CHACO SA	2850000330000800604171	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30707909508	PINGOS VELOCES SA	1910291555029101359196	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30708004800	J.D.J. EVENTOS S.A.	0100031311000315928770	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30708196718	EL CALDEN SOCIEDAD DE HECHO DE FURCH, JUAN HECTOR; FURCH, BR	0140451101678400151816	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
30708295384	ESTABLECIMIENTOS LA CAROLINA SA	1980001730000000813465	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30708306750	MAINUMBI DEL SUR S.A	0720121520000002429122	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30708605154	SOJA SOL S.R.L.	0110650920065000209820	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30708630213	OLGABE S.R.L	0070999020000056667231	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30709466557	EL MALLIN SRL	0140384601626903138276	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30709763241	HUICI NESTOR RAUL Y HUICI FRANCISCO	0070106430009750101310	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30709811904	DON DOMINGO SRL	0200331101000030008479	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30710172087	AGROBORDEAUX S. A.	0170082420000030201376	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
33639318139	PALO BORRACHO S A	0140019901401901406011	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
33707272029	PANCHO RAMOS S.A.	0140313601697100561332	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
33708726139	ESTANCIA TRISOMA S.A	3300041910410058838107	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
33709531749	AGROGANADERA SAN MIGUEL DE CHILLAR SRL	0140408501630100415193	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707801863	DOWERY CEREALES S.A	0110287320028700165973	Art: 47 Inciso/s: a)	06/11/2008
30709081507	IGNAGRO S R L	3030001702000003880300	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/03/2008

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27046211451	BERGAMASCO MARTA ISABEL	3880857530000020171059	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/12/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/01/2009 Nº 4676/09 v. 26/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20044438926	CAVERO ROBERTO ALFREDO	0170120940000000824749	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	14/01/2009
20125125434	TUNINETTI OMAR HECTOR	1910296055029600135200	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.	14/01/2009
20169279412	MASOTTI FABIO ROGELIO	3300054910540002129040	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/01/2009
20200893566	NONINO JUAN MANUEL	0110505630050511247651	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/01/2009
20201083746	DE MENA RICARDO FABIAN	0110572820057200068505	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
20226499882	ARCANDO HERNAN DAVID	3880752730000010624352	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/01/2009
20243241953	NONINO MIGUEL MARCOS	0110505620050500056137	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/01/2009
23130514839	BOCHATAY RUBEN DARIO	3860005803000030167587	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/01/2009
23132044449	CARRERA JUAN ALBERTO	1910495955049511051400	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/01/2009
27014317789	SUCESION DE LARRETCHART SARA NOEMI	0140340203616600776828	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/01/2009
30628045786	LA CORA S A	0110397520039712720010	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	14/01/2009
30629653909	LENTI JORGE LUIS Y SUCESORES DE NELSON JOSE LENTI	3300510015100001129024	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	13/01/2009
30635363394	SANTOS ROBERTO DANIEL Y SANTOS CARLOS GUSTAVO	0140349501695200539507	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/01/2009
30668642280	PASTORI SERGIO FABIAN PASTORI CARLOS ALBERTO Y PASTORI RAUL	0200343401000000231247	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/01/2009
30708341696	EL 1001 DE VERGEL MARIO CRISTIAN Y BIGOT CLAUDIA LILIANA SOC	0140370901682400535927	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/01/2009
30710259220	AGROSOL S.R.L.	0110287320028700274107	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33707691919	MARCAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3300054910540001963104	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	12/01/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/01/2009 Nº 4677/09 v. 26/01/2009

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición Nº 4/2009

Bs. As., 20/1/2009

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SUBSECRETARIO
DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1 de enero de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente a Da. Marcela Elisabet AGUSTI (D.N.I. Nº 16.261.245).

ARTICULO 2º — Otórgase, a partir del 1º de enero de 2009, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. César David AUSPITZ (D.N.I. Nº 10.312.533), asignándosele la cantidad de UN MIL QUINIENTAS (1500) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sr. JOSE LUIS BARBIER, Subsecretario de Desarrollo y Fomento Provincial, Ministerio del Interior.

e. 26/01/2009 Nº 4364/09 v. 26/01/2009

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Nº 5/2009

Expte. N° 789/2009

Bs. As., 19/1/2009

VISTA la Resolución DGN Nº 1261/07,

Y CONSIDERANDO:

Que por la misma se creó el Registro de Agencias de Viajes del Ministerio Público de la Defensa, que funciona en el ámbito de esta Dirección General de Contrataciones de la Defensoría General de la Nación;

Que dicho Registro contiene el listado de empresas que serán convocadas por esta Defensoría General de la Nación, a fin de solicitar los servicios necesarios para cubrir los requerimientos de pasajes aéreos, hotelería, traslados y prestaciones conexas de este Ministerio Público de la Defensa;

Que la Disposición Transitoria de la Resolución DGN Nº 1261/07 estableció que el Registro citado debe abrirse el día 1º de febrero de 2009, a fin de recibir las solicitudes de inscripción de las firmas interesadas;

Que corresponde que el Registro permanezca abierto durante un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación. Vencido dicho plazo no se recibirán solicitudes;

Que por otra parte, corresponde comunicar a las firmas que integran actualmente el Registro de Agencias de Viajes que deberán actualizar —en caso de resultar necesario— la información y/o documentación que presentaran al momento de su inscripción;

Que, asimismo, debe establecerse la fecha y plazo de apertura correspondientes al año 2010;

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de un acto administrativo que disponga la apertura del Registro de Agencias de Viajes, la comunicación a las firmas que lo integran a fin de que actualicen la documentación correspondiente, y establezca la fecha y plazo de apertura del año 2010;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo VII de la Resolución DGN Nº 1261/07;

EL DIRECTOR GENERAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

I. — DECLARASE abierto el Registro de Agencias de Viajes del Ministerio Público de la Defensa por el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día 1º de febrero de 2009. Las solicitudes de inscripción se recibirán exclusivamente en ese plazo, en la Dirección General de Contrataciones de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle San José Nº 331/3, piso 2º, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 13.30 a 16:00 horas.

II. — COMUNIQUESE a las firmas TURAR S.A. y AMADEO GENTILI TURISMO, que en el plazo citado en el artículo anterior deberán proceder a actualizar, en concordancia con el tratamiento de los estados contables y actividades del período, la información y documentación requerida para la inscripción; y remitan dicha actualización a la Dirección General de Contrataciones de la Defensoría General de la Nación.

III. — ESTABLECESE que el Registro de Agencias de Viajes de la Defensoría General de la Nación abrirá nuevamente el 1º de febrero de 2010, por el plazo de sesenta (60) días hábiles.

IV. — PUBLIQUESE por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y notifíquese fehacientemente —según lo establecido en el Art. 39 y ss. del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 1991, aprobado por Decreto Nº 1883/1991— a las firmas TURAR S.A. y AMADEO GENTILI TURISMO.

V. — REGISTRESE y archívese. — Dr. GABRIEL TORRES, Administrador General, Defensoría General de la Nación.

e. 26/01/2009 Nº 4071/09 v. 26/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 20/2009

ACTA Nº 1029

Expediente ENRE Nº 25.211/07

Bs. As., 14/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, “EDEN S.A.”, a través de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, “TRANSBA S.A.” consistente en la ampliación de la capacidad de transformación existente en la ET Saladillo, propiedad de “TRANSBA S.A.” mediante el reemplazo de los dos transformadores existentes de 15/10/15 MVA y 15/5/15 MVA, respectivamente, y relación 132/34,5/13,2 kV, por otros dos de 30/20/30 MVA e igual relación de tensión, y la adecuación de los correspondientes campos. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2009 en el Auditorio Cooperativa Eléctrica, Sarmiento 3177, de la Ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires., y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar/011-4510-4659) y/o al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-45104722) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/011-4510-47-11). 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la

Provincia de Catamarca y d) En la página Web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la Cooperativa Eléctrica de Saladillo, de 7 a 13 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Cooperativa Eléctrica de Saladillo (CES) un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de Saladillo, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Invítase al OCEBA a participar de la Audiencia Pública convocada a resente Resolución. 8.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a "EDEN S.A., a la COOPERATIVA ELECTRICA DE SALADILLO, a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 26/01/2009 Nº 3817/09 v. 27/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 26/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley Nº 25.997 y el Decreto Nº 1297/2006 artículos nros. 23 y 24 del Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la Resolución Nº 877/1994 este Organismo debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros.

Que a fin de compatibilizar el calendario de rendición y pago que rige para las operaciones de venta entre líneas aéreas y sus agentes, se ha tenido en cuenta el cronograma elaborado por BSP-IATA remitido por la CAMARA DE COMPAÑIAS AEREAS EN ARGENTINA (JURCA).

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Trimestral, a que se refiere la Resolución Nº 1511/2005.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nos. 2025/2008, 2102/2008, artículo 14 y Resolución S.T. Nº 195/2005 en lo concordante y decreto Nro. 2161/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DEL MINISTERIO
DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS REGULARES DE PASAJEROS y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES TRIMESTRALES, para el año 2009, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo 1 a la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% (cinco por ciento) del precio de los pasajes aéreos al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos trimestrales del año, el que figura como Anexo 1 a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Ministerio de Producción.

CALENDARIO 2009 DE PRESENTACION Y DEPOSITO DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR

QUINCENAS 2009	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION
	DESDE	HASTA		CONTABLE
1RA. ENERO	01/01/2009	18/01/2009	04/02/2009	
2DA. ENERO	19/01/2009	01/02/2009	18/02/2009	
1RA. FEBRERO	02/02/2009	15/02/2009	04/03/2009	
2DA. FEBRERO	16/02/2009	01/03/2009	18/03/2009	
1RA. MARZO	02/03/2009	15/03/2009	01/04/2009	
2DA. MARZO	16/03/2009	29/03/2009	17/04/2009	01/07/2009
1RA. ABRIL	30/03/2009	12/04/2009	29/04/2009	
2DA. ABRIL	13/04/2009	26/04/2009	13/05/2009	
1RA. MAYO	27/04/2009	10/05/2009	28/05/2009	
2DA. MAYO	11/05/2009	31/05/2009	18/06/2009	
1RA. JUNIO	01/06/2009	14/06/2009	01/07/2009	
2DA. JUNIO	15/06/2009	28/06/2009	16/07/2009	24/09/2009
1RA. JULIO	29/06/2009	12/07/2009	29/07/2009	
2DA. JULIO	13/07/2009	26/07/2009	12/08/2009	
1RA. AGOSTO	27/07/2009	16/08/2009	02/09/2009	
2DA. AGOSTO	17/08/2009	30/08/2009	16/09/2009	
1RA. SEPTIEMBRE	31/08/2009	13/09/2009	30/09/2009	
2DA. SEPTIEMBRE	14/09/2009	27/09/2009	15/10/2009	29/12/2009
1RA. OCTUBRE	28/09/2009	11/10/2009	28/10/2009	
2DA. OCTUBRE	12/10/2009	01/11/2009	18/11/2009	
1RA. NOVIEMBRE	02/11/2009	15/11/2009	02/12/2009	
2DA. NOVIEMBRE	16/11/2009	29/11/2009	16/12/2009	
1RA. DICIEMBRE	30/11/2009	20/12/2009	04/01/2010	
2DA. DICIEMBRE	21/12/2009	31/12/2009	20/01/2010	29/03/2010

ANEXO 1

e. 26/01/2009 Nº 4345/09 v. 26/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

Secretaría de Turismo

Resolución 27/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25.997, el Decreto Nº 1297/2006 artículos 23 y 24 del Anexo I y la Resolución S.T. Nº 144/06, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución este Organismo debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 144/06.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nos. 2025/2008, 2102/2008, Artículo 14 y Resolución S.T. Nº 195/2005 en lo concordante y decreto Nº 2161/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2009, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes marítimos al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS E. MEYER[1], Secretario de Turismo, Ministerio de Producción.

ANEXO I

CALENDARIO 2009 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR

AÑO 2009	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION-CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2009	31/01/2009	06/02/2009	
FEBRERO	01/02/2009	29/02/2009	06/03/2009	
MARZO	01/03/2009	31/03/2009	08/04/2009	
ABRIL	01/04/2009	30/04/2009	08/05/2009	29/07/2009
MAYO	01/05/2009	31/05/2009	05/06/2009	
JUNIO	01/06/2009	30/06/2009	07/07/2009	
JULIO	01/07/2009	31/07/2009	07/08/2009	
AGOSTO	01/0812009	31/08/2009	07/09/2009	24/11/2009
SEPTIEMBRE	01/09/2009	30/09/2009	07/10/2009	
OCTUBRE	01/10/2009	31/10/2009	06/11/2009	
NOVIEMBRE	01/11/2009	30/11/2009	07/12/2009	
DICIEMBRE	01/12/2009	31/12/2009	08/01/2010	29/03/2010

e. 26/01/2009 Nº 4344/09 v. 26/01/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 28/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25.997, el Decreto Nº 1297/2006 artículos 23 y 24 del Anexo I y la Resolución S.T. Nº 1080/2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución este Organismo debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 1080/2006.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nos. 2025/2008, 2102/2008, Artículo 14 y Resolución S.T. Nº 195/2005 en lo concordante y Decreto Nº 2161/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2009, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes fluviales al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Ministerio de Producción.

ANEXO I

CALENDARIO 2009 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR

AÑO 2009	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION CONTABLE
	DESDE	HASTA		
ENERO	01/01/2009	31/01/2009	13/02/2009	
FEBRERO	01/02/2009	29/02/2009	13/03/2009	
MARZO	01/03/2009	31/03/2009	16/04/2009	
ABRIL	01/04/2009	30/04/2009	15/05/2009	29/07/2009
MAYO	01/05/2009	31/05/2009	12/06/2009	
JUNIO	01/06/2009	30/06/2009	15/07/2009	
JULIO	01/07/2009	31/07/2009	14/08/2009	
AGOSTO	01/08/2009	31/08/2009	14/09/2009	24/11/2009
SEPTIEMBRE	01/09/2009	30/09/2009	15/10/2009	
OCTUBRE	01/10/2009	31/10/2009	13/11/2009	
NOVIEMBRE	01/11/2009	30/11/2009	15/12/2009	
DICIEMBRE	01/12/2009	31/12/2009	15/01/2010	29/03/2010

e. 26/01/2009 Nº 4343/09 v. 26/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4885. 12/12/2008. Ref.: Circular CIRMO 3 - 28. Emisión de la moneda conmemorativa del Año Polar Internacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco emite en el día de la fecha, una moneda alusiva al Programa Oficial de Monedas Conmemorativas del Año Polar Internacional 2007-2008, con el objeto de difundir la tarea que están realizando más de 60 naciones, al cumplirse el 50º Aniversario del Año Geofísico Internacional y el 125° Aniversario del Primer Año Polar Internacional.

El objetivo fundamental del nuevo Año Polar Internacional es producir una explosión de observaciones e investigaciones científicas enfocadas hacia las regiones polares de nuestro planeta, las que guardan registro del comportamiento pasado del sistema terrestre y tienen un papel protagónico en relación al conocimiento de los cambios climáticos ocurridos a través de los tiempos geológicos.

Dichas investigaciones son coordinadas internacionalmente con el fin de que los datos que se obtengan sean compartidos por todos los científicos y laboratorios, para continuar profundizando el conocimiento del planeta tierra.

Las características de las piezas, diseñadas por el Sr. Carlos Pedro Rodríguez Dufour, y acuñadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda de España, son las siguientes:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad acuñada	Precio de venta	Presentación
Plata (Ag 925)	$ 5	Proof	40 mm	27 g	Estriado	1.500	$ 115.-	Con cápsula de acrílico, estuche de presentación y certificado de autenticidad

El diseño de la moneda muestra en su anverso una imagen que corresponde a la Base Vicecomodoro Marambio de la Antártida Argentina.

El reverso presenta, en el arco superior derecho y en dos líneas, la leyenda del acontecimiento que se conmemora "AÑO POLAR INTERNACIONAL 2007-2008". En el campo principal de la moneda se observa el logotipo de la Organización del Año Polar Internacional y la denominación "5 PESOS". En el exergo se lee el año de acuñación "2007".

La pieza mencionada podrá adquirirse en el stand numismático de la sede central del Banco, ubicado en Reconquista 240/250 PB, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00, donde se encontrará expuesta.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

MARIA INES MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática, Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro. — GRACIELA S. CACHORRO, Gerente de Planeamiento y Control del Tesoro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 26/01/2009 Nº 4095/09 v. 26/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 52.397. 22/12/2008. Ref.: Color de tinta empleada en la confección de los cheques.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de señalarles, con motivo de las inquietudes recibidas respecto de la recomendación difundida mediante el Boletín Nº 299 de la Comisión Interbancaria para Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA) con relación al color de la tinta para la confección de los cheques y demás documentos compensables, que la utilización de tinta de color distinto de negro para su integración no constituye causal de rechazo. Ello sin perjuicio de continuar formulando esa recomendación a la clientela y la observancia de las restantes disposiciones relacionadas con la confección de ese tipo de instrumento de pago establecidas en las normas sobre "Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras".

Asimismo, les recordamos que los motivos de rechazo de cheques son los especificados en la Sección 6. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y en la correspondiente guía operativa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SILVIA G. GAVILAN, Gerente de Consultas Normativas. — JUAN CARLOS ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 26/01/2009 Nº 4096/09 v. 26/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 6/2009 y 2/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Reggemesent Nº 1792/2008 y el Expediente JefGabMin Ex Nº 007534/2008 ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada Coordinación, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL COORDINADOR GENERAL
DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES
DE LA UNIDAD PRESIDENTA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dáse por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS POLITICO INSTITUCIONALES DE LA UNIDAD PRESIDENTA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º —— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS MAZZON, Coordinador General de Asuntos Políticos Institucionales de la Unidad Presidente, Presidencia de la Nación. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación
Coordinación General de Asuntos Políticos Institucionales de la Unidad Presidenta

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-10888398-2	Das Neves, Cecilia	General	B	General	9
2	27-04281974-9	Peña, Alicia Mercedes	General	C	General	10
3	27-06195275-1	Bravo, Marta Beatriz	General	C	General	3
4	27-13562939-7	Borges, Olga Alicia	General	C	General	3
5	20-04514640-6	Paganelli, Hector Horacio	General	D	General	10
6	27-16793144-3	Sbatella, Gabriela Edith	General	D	General	10
7	20-07209538-4	Cruz, Eusebio Hector	General	D	General	9
8	20-20250980-1	Aiello, Pablo Gabriel	General	D	General	9
9	20-06563502-0	Daghetta, Julio Cesar	General	D	General	8
10	20-17749394-6	Rizzelli, Roberto Gustavo	General	D	General	8
11	20-17732357-9	Vargas, Domingo Ruben	General	D	General	3
12	20-08090782-7	Leal, Juan Jose	General	E	General	6
13	20-21972498-6	Campos, Marcelo Enrique	General	E	General	5
14	27-20291825-0	Accinelli, Andrea Cecilia	Profesional	B	General	7
15	27-22675133-0	Navarre, Leticia Beatriz	Profesional	B	General	6

Hoja 1 Fecha y Hora: 07/01/2009 15:19:17

e. 26/01/2009 Nº 4247/09 v. 26/01/2009

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Disposición Nº 1/2009

Bs. As., 19/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0242464/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 29 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias de servicios públicos.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que conforme al Artículo 4º, inciso i) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de concesionaria de la CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE PARA LA MODERNIZACION, AMPLIACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION Y TAREAS DE REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA NAVEGABLE TRONCAL, COMPRENDIDA ENTRE EL KM 584 DEL RIO PARANA, TRAMO EXTERIOR DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE Y LA ZONA DE AGUAS PROFUNDAS NATURALES EN EL RIO DE LA PLATA EXTERIOR HASTA LA ALTURA DEL KM 205,3 DEL CANAL PUNTA INDIO POR EL CANAL INGENIERO EMILIO MITRE", conforme el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 253, del 21 de febrero de 1995; el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato, del 3 de octubre de 1997, suscripta dentro del marco del Decreto Nº 918, del 11 de setiembre de 1997; el Decreto Nº 1106, del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto Nº 1462, del 15 de diciembre de 1998; el Decreto Nº 576, del 4 de abril de 2002; y la Resolución Nº 1534, del 29 de agosto de 2006.

Que luego del análisis y las negociaciones llevadas a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una "CARTA DE ENTENDIMIENTO" con fecha 19 de junio de 2007, conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación contractual.

Que el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL a fin de habilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse.

Que la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 29 de diciembre de 2008 convocó a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra a cargo de la fijación de la fecha y lugar de realización, así como de la implementación, organización general y presidencia de la Audiencia Pública, debiendo, en consecuencia, adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada audiencia.

Que en virtud de lo referido en el considerando anterior, resulta necesario actuar en consecuencia.

Que corresponde informar del dictado de la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACION
Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Audiencia Pública, convocada por la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 29 de diciembre de 2008, a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, cuyas bases y términos resultan contenidos en la "CARTA DE ENTENDIMIENTO" suscripta el 19 de junio de 2007, la que en copia autenticada se agrega como Anexo formando parte integrante de la presente medida, será celebrada el 27 de febrero de 2009 en el "Centro Recreativo Científico Tecnológico", sito en Galpón "F", Puerto de Barranqueras, Localidad de Barranqueras, Provincia del CHACO, y dará comienzo a las 9:00 horas.

ARTICULO 2º — El Registro de Participantes, en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública mencionada en el artículo anterior, quedará habilitado a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 24 de febrero de 2009, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, indistintamente en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10 piso, oficina 1035 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina

407, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Aclárase que para presenciar la referida Audiencia Pública, no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 3º — Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública a partir del 6 de febrero de 2009 y hasta el 24 de febrero de 2009, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 10 piso, oficina 1035 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16 horas. Asimismo, dentro del plazo establecido en el presente Artículo, los interesados en tomar conocimiento de la documentación contenida en las citadas actuaciones, tendrán a su disposición copia autenticada de las mismas en: 1) la sede del ENTE ADMINISTRADOR DEL PUERTO DE SANTA FE, sita en la Cabecera Dársena I (prolongación calle Tucumán), PUERTO DE SANTA FE, Provincia de SANTA FE, en el horario de 8 a 13 horas; 2) la sede de la DIRECCION DE HIDRAULICA DE ENTRE RIOS, sita en la calle Córdoba Nº 641, Ciudad de PARANA, Provincia de ENTRE RIOS; en el horario de 7.30 a 12.30 horas; 3) la sede de la ADMINISTRACION DEL PUERTO DE BARRANQUERAS, sita en la Avenida Almirante Brown s/n, PUERTO DE BARRANQUERAS, Provincia del CHACO, en el horario de 8 a 12 horas y de 18 a 20 horas; 4) la sede de la SUBSECRETARIA DE EMPRENDIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE CORRIENTES, sita en la calle 25 de Mayo Nº 888, Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES en el horario de 7.30 a 13 horas.

ARTICULO 4º — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, 4º piso, oficina 407, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - HIDROVIA S.A.", que deberá recepcionarse con antelación al cierre de los respectivos registros.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el Formulario de Inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos, el cual estará disponible en el sitio de internet de la UNIREN (www.uniren.gov.ar).

b) UN (1) Informe Escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la pertinente Audiencia Pública, y

c) fotocopias del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones, su inclusión en el Registro de Participantes de la respectiva Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del Certificado de Inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 5º — Comuníquese la presente medida a:

a) La Empresa Concesionaria HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

b) El DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas.

c) La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

d) La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

e) La SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

f) El Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, ENTRE RIOS, CORRIENTES, CHACO, FORMOSA y MISIONES.

h) Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

i) Cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Publíquese la presente medida durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) diario de las Provincias mencionadas en el inciso g) del artículo anterior y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de junio de 2007, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, Decreto Nº 311/03 y sus normas complementadas y reglamentarias, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte, y por la otra, la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Presidente del Directorio, señor Benjamín Gabriel ROMERO.

En esta instancia, las partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del "Contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Km 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE", en adelante el "CONTRATO DE CONCESION" cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en las siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley Nº 23.696 de reforma del ESTADO se posibilitó, a través del régimen de la Ley Nº 17.520, la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 863 de fecha 5 de mayo de 1993, facultando mediante su artículo 1º al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a llamar a licitación pública nacional e internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Km.. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En virtud del Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. de CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA S.AC.I.F.I. y EMEPA S.A.

Con posterioridad, el Decreto Nº 918 de fecha 11 de septiembre de 1997 encomendó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 253/95, renegocie el CONTRATO DE CONCESION con el CONCESIONARIO, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevivientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA resultante del contrato original.

Con fecha 3 de octubre de 1997, se suscribió el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del CONTRATO DE CONCESION, el cual resolvió: a) las cuestiones que han sido materia de reclamo por parte del CONCESIONARIO referidas a las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESION; b) Reformular las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION que fuera aprobado por el Decreto Nº 253/95.

La reformulación antes mencionada tuvo como objeto asegurar en el tramo comprendido entre el Km 205,3 y el Km 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscritas entre los gobiernos de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.

En este sentido, el ANEXO II-A del mencionado ACTA ACUERDO DE REFORMULACION especificó las obras de dragado y señalización para el tramo correspondiente entre el Km 205,3 al Km 239,1 (prolongación CANAL PUNTA INDIO), y el ANEXO II-b definió las especificaciones de las obras de dragado y señalización para las zonas de cruce del CANAL PUNTA INDIO.

Asimismo, a través de dicho ACTA ACUERDO DE REFORMULACION se extendió el plazo original del CONTRATO DE CONCESION por un término de OCHO (8) años, a los efectos de lograr una fórmula conciliatoria que contemple la equidad de las prestaciones debidas y las distintas incidencias que esta circunstancia, así como las restantes reformulaciones realizadas, tienen en la ecuación económico-financiera.

Esta ampliación del alcance y del plazo del CONTRATO DE CONCESION se otorgó en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 y modificatorios, la Oferta y el CONTRATO DE CONCESION.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 del 12 de febrero de 2002, Nº 370 del 22 de febrero de 2002 y Nº 1090 del 25 de junio de 2002, y en una segunda etapa por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 del 6 de agosto de 2003, de los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en adelante la UNIREN, presidida por los señores MINISTROS a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Asimismo, la Ley Nº 25.790 estableció en su artículo 2º que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIREN.

Por el Decreto Nº 576 del 4 abril de 2002, y de conformidad con la normativa de emergencia antes citada, fue pesificada la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación de cabotaje, a la vez que se estableció en dólares estadounidenses la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación internacional en la red troncal concesionada, de acuerdo con los compromisos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA e invocando las Notas Reversales suscriptas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 24 de junio de 1993 y 10 de junio de 1994.

Con fecha 27 de diciembre de 2002 se suscribió un nuevo ACTA ACUERDO en relación al CONTRATO DE CONCESION.

En esa oportunidad se acordó, desde el 1º de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte internacional, y una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte de cabotaje.

Asimismo, en dicho instrumento se estableció que el CONTRATO DE CONCESION debía ser renegociado a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico financiera y de garantizar el interés general.

Por medio de ese mismo instrumento, y en la oportunidad en que el CONCEDENTE dispusiera la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el CONCESIONARIO se comprometió a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO DE CONCESION, una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

El ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002 fue ratificada por Decreto Nº 2687 del 27 de diciembre de 2002.

Mediante el Decreto Nº 1306/2003 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expidiera la UNIREN sobre la renegociación del respectivo contrato, las tarifas de aplicación previstas en el ACTA ACUERDO que fuera aprobada por el Decreto Nº 2687/02, en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus cláusulas primera, segunda y tercera.

Asimismo, mediante el mencionado decreto se instruyó a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable, y se estableció que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera de la CONCESIONARIA sería determinado en el ámbito de la UNIREN.

Con ese antecedente y con motivo de las peticiones realizadas por los usuarios de la Vía Navegable Troncal concesionada en cuanto a la necesidad de profundización de la misma, con fecha 16 de febrero de 2005 se suscribió un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la cual el CONCESIONARIO asumió la obligación de iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Km 584 del RIO PARANA y el Km 239, 1 del CANAL PUNTA INDIO, llevando la misma, en una primera etapa, a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCEANO — SANTA FE y SAN MARTIN — SANTA FE por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, respectivamente, incluyendo la modernización de la señalización.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal mediante Disposición Nº 6, de fecha 23 de agosto de 2006, receptando la documentación exigida en el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005.

Las áreas técnicas de la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, y de la UNIREN, han efectuado el análisis del impacto de la obra de profundización en la ECUACION ECONOMICA - FINANCIERA del contrato, conforme se explicita en los apartados siguientes.

En consecuencia, mediante la Resolución Nº 1534 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de agosto de 2006, se implementó una nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el Km.. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (U$S 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25), respectivamente, a partir del 1º de setiembre de 2006 y hasta que esta UNIREN, dependiente de los MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo CONTRATO DE CONCESION. Por otra parte, la Ley Nº 24.385, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha aprobado el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (PUERTO DE CACERES-PUERTO DE NUEVA PALMIRA) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el VALLE DE LAS LEÑAS, DEPARTAMENTO DE MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA, el 26 de junio de 1992, cuyo objeto es objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, siendo este uno de los pasos más importantes en la integración y desarrollo de AMERICA DEL SUR.

El PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA es uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de AMERICA DEL SUR.

En este sentido, la REPUBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende los ríos PARANA y PARAGUAY, habiéndose cumplidos los objetivos de la concesión adjudicada por Decreto Nº 253/95, en el tramo Km 584 del RIO PARANA y el Km 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, permitiendo las obras realizadas el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

Asimismo, los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

En este sentido, se ha garantizado la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y CUATRO (34) PIES para el tramo SAN MARTIN - OCEANO y de VEINTICINCO (25) PIES para el tramo SAN MARTIN - SANTA FE, contando los usuarios con una vía navegable en óptimas condiciones de operación, que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión, que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario, ampliando las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el Km 583 al Km 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y Km 1240 a 1927 por el RIO ALTO PARANA.

Todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

En este sentido, el Decreto Nº 1106 del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto Nº 1462/98 del 15 de diciembre de 1998, ha instruido al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el Km 583 al Km 1619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y Km 1240 a 1297 por el RIO ALTO PARANA.

La mencionada norma establece que la metodología a emplearse será por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y en los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, con la empresa concesionaria del tramo SANTA FE - OCEANO.

Al día de la fecha los instrumentos previstos en el Decreto Nº 1106/97, modificado por el Decreto Nº 1462/98, se encuentran pendientes de suscripción, siendo la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO una instancia propicia y adecuada para la instrumentación de los mismos.

En consecuencia, y en atención a la importancia que reviste para nuestro país la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, especialmente por los Tratados Internacionales que ha suscripto la REPUBLICA ARGENTINA con los Estados miembros y asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), así como las Notas Reversales suscriptas con dichos países, corresponde instrumentar la ampliación de las obras de dragado y señalización para los tramos de las vías navegables comprendidas al norte del PUERTO DE SANTA FE entre el Km 583 al Km 1619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y Km 1240 a 1297 por el RIO ALTO PARANA, previstas en el Decreto Nº 1106/97 modificado por el Decreto Nº 1462/98.

La COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las funciones de supervisión y control del CONTRATO DE CONCESION hasta tanto hubiere sido puesto en funcionamiento el ORGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESION.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN ha procedido a elaborar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, presentando el estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a información proporcionada por la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En este informe se concluye que los aspectos técnicos de la obra y los hitos contractuales previstos por la normativa particular de la concesión han sido alcanzados y en algunos casos superados.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentadas y complementarias; b) las normas regulatorias del sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIONARIA conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado los análisis pertinentes y desarrollado el proceso de negociación en el ámbito de la UNIREN, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESION a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Siendo el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de la CONCESIONARIA la herramienta fundamental de análisis, se ha dispuesto la necesidad de establecer una nueva metodología de redeterminación tarifaria, que contemple mecanismos de revisión ordinarios y extraordinarios a los fines de mantener en el tiempo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION y que conformarán el marco normativo particular del contrato.

Debe tenerse en consideración que los servicios que presta el CONCESIONARIO están destinados a facilitar el comercio exterior de la REPUBLICA ARGENTINA y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, motivo por el cual sus tarifas han sido pactadas expresamente en dólares estadounidenses, moneda cancelatoria de las transacciones comerciales internacionales.

Según establece el Decreto Nº 576/02, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL en la coyuntura económica actual, promover fuentes de generación de divisas al país en la mayor cantidad y de la forma más expedita posible. En tal contexto, y resultando fundamentalmente obligados al pago del peaje los buques extranjeros, la tarifa en dólares estadounidenses representa un ingreso genuino para la REPUBLICA ARGENTINA, toda vez que esto puede conceptualizarse como una exportación de servicios.

Además, la tarifa de peaje por vía fluvial de naturaleza internacional no tiene impacto en sectores de la economía en crisis y no compromete las prestaciones esenciales. Específicamente, lo expuesto se conecta con la necesidad de tener las vías fluviales expeditas para incrementar y optimizar la salida de nuestras exportaciones, objetivo central de la política económica de nuestro país, resultando esta obra pública vital para un normal desenvolvimiento del tráfico mercantil con el exterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561, la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO y las sociedades prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos, otorgaran preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por dicha ley.

Por lo tanto, se ha considerado que la presente concesión por su naturaleza, resulta alcanzada por las normas de “Compre Trabajo Argentino”, contenidas en la legislación citada y su reglamentación, conforme el Decreto Nº 1600/02.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, y cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE, el ESTADO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVIA S.A.

ACTA ACUERDO DE REFORMULACION: Es la firmada entre el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVIA S.A., y el ESTADO NACIONAL, con fecha 3 de octubre de 1997.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, o ACUERDO DE RENEGOCIACION, o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: HIDROVIA S.A.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Km 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE

COMISION DE SEGUIMIENTO: Es la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, actualmente en ejercicio de las funciones del ORGANO DE CONTROL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLAN ECONOMICO - FINANCIERO o P.E.F.: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en cláusula quinta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/2003.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION, teniendo presente lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de audiencia pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 el CONCESIONARIO y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de la CONCESION al 31 de diciembre de 2006 es del QUINCE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (15,42%) anual, calculada en pesos constantes al trimestre mayo-julio de 1995. El CONCESIONARIO acepta la reducción temporaria de la Tasa Interna de Retorno hasta tanto la evolución del tráfico y/o las modificaciones tarifarias posibiliten la restitución de la misma a los niveles previstos en la oferta original, en todos los casos calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, renunciando en consecuencia a la percepción de la Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO - FINANCIERO del contrato original, modificado por ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997.

Se deja constancia de que el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO se vincula con el análisis de la rentabilidad del proyecto, considerando los ingresos efectivamente producidos, los egresos previstos y el tratamiento tributario expresado en el ANEXO I de la presente, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de este análisis, la AUTORIDAD DE APLICACION realizará evaluaciones adicionales basadas en la compulsa del Estado de Ejecución del PLAN ECONOMICO - FINANCIERO, cuya presentación trimestral es exigida por el Pliego de Bases y Condiciones en al artículo 10.15.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE CONCESION.

En virtud de haberse realizado ya la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, aprobada mediante Disposición Nº 6, de fecha 23 de agosto de 2006, y habiéndose ya establecido en el ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002, ratificada por Decreto Nº 2687 del 27 de diciembre de 2002, que el CONCESIONARIO obtendría como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO, una combinación de ambas u otros recursos que dispusiera oportunamente el ESTADO NACIONAL, se establece una extensión del plazo del CONTRATO por un término de OCHO (8) años, hasta el año 2021.

Esta ampliación de plazo se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el CONTRATO DE CONCESION y sus modificaciones, y el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION.

CLAUSULA CUARTA: CUADRO TARIFARIO.

De acuerdo a los antecedentes citados en la cláusula tercera y luego de haberse realizado el análisis de la rentabilidad del CONTRATO DE CONCESION (ANEXO I), se establece la continuidad del cuadro tarifario establecido por la Resolución Nº 1534, de fecha 28 de agosto de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, siendo las tarifas de peaje de aplicación para los usuarios de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, las siguientes

1) Para el transporte internacional, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

CLAUSULA QUINTA: PLAN ECONOMICO – FINANCIERO.

El nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO se encuentra detallado en el ANEXO I de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA SEXTA: APORTES DEL ESTADO.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, quedan eliminados los aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 y modificatorios para el tramo comprendido entre el Km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

CLAUSULA SEPTIMA: RECLAMOS.

Una vez emitida la opinión solicitada a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en relación tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en el CONTRATO DE CONCESION, que tramita por el expediente EXP-S01:0227767/2006, las partes instrumentarán por addenda complementaria las cuestiones relativas sobre este particular, como asimismo aquellas vinculadas con la resolución de los reclamos efectuados por el CONCESIONARIO en materia de pagos de subsidios. Dicho tratamiento no incluirá reclamo de ninguna índole derivado de la emergencia económica declarada por la Ley Nº 25.561 y cuyo tratamiento específico está contenido en la cláusula décimo novena de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN TARIFARIO.

A los DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, se realizará un proceso de Revisión Tarifaria Integral del CONTRATO DE CONCESION, el cual seguirá las pautas que se encuentran expresadas en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En dicha oportunidad se realizará un análisis del estado de ejecución del PLAN ECONOMICO - FINANCIERO ejecutado auditado.

El proceso de revisión estará a cargo del ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley Nº 25.561 y normas complementarias, se sustituye la cláusula sexta del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997 y su correspondiente ANEXO III. REGIMEN

TARIFARIO. PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACION DE TARIFAS, siendo su nueva redacción la siguiente:

I) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación tarifaria del CONTRATO DE CONCESION cuando alguna de las partes invoque fundadamente un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo del CONCESIONARIO superior al CINCO POR CIENTO (5%), que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Los mencionados análisis podrán comenzar a realizarse luego de transcurridos SEIS (6) meses a partir de la publicación del decreto ratificatorio del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL en el Boletín Oficial, y en ningún caso en un plazo inferior a SEIS (6) meses transcurridos desde la última modificación tarifaria, salvo que la mencionada variación en el costo total de la explotación exceda el DIEZ POR CIENTO (10%).

Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones con indicadores oficiales de precios representativos de tales costos. En este sentido, y a los efectos citados, los indicadores a utilizar serán los que se detallan en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

II) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores detallados en el ANEXO II. Dichas variaciones serán calculadas a partir de los valores que tenían los indicadores mencionados a la fecha de celebrarse el CONTRATO DE CONCESION, es decir, el mes de febrero de 1995.

III) Los costos recalculados deberán compararse con los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO, utilizando los ingresos expresados en el Estado de Ejecución del PLAN ECONOMICO - FINANCIERO (PEF), los que deben responder a estados contables auditados, en función al PEF que por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se aprueba. Tanto los costos como los ingresos serán medidos en el mismo trimestre en el que se plantee la revisión tarifaria. La metodología a utilizar se encuentra expresada en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IV) Toda solicitud de redeterminación tarifaria peticionada por el CONCESIONARIO al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

Se establece que las garantías de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION y de sus respectivas ampliaciones se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los montos establecidos en el CONTRATO DE CONCESION y sus ampliaciones en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión quedan establecidos en pesos, en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

CLAUSULA DECIMA: CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO.

Los importes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93, capítulo noveno, en concepto de Capital Social y Patrimonio Neto del CONCESIONARIO, quedan establecidos en pesos en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SEGUROS.

Los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad, previstos en el CONTRATO DE CONCESION y sus ampliaciones, quedan establecidos en dólares estadounidenses.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos y para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que no tuvieran establecida sanción específica, resultarán de aplicación al CONCESIONARIO las normas y principios contenidos en el Régimen Sancionatorio del CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD.

El CONCESIONARIO instrumentará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el que será de aplicación para los procesos vinculados con las tareas de dragado y señalización en los que esté involucrado.

Dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá acompañar la documentación y certificación del caso, emitidas por un organismo de certificación reconocido, que den cuentas del cumplimiento del presente compromiso.

El Plan de Calidad que contenga el programa del Sistema de Gestión de Calidad será presentado dentro los CIENTO OCHENTA (180) días de firmada el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, y el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, tendrá un plazo de TREINTA (30) días para formular observaciones y proponer cambios. Concluida la etapa anterior, dentro del plazo de QUINCE (15) días resolverá su aprobación. El costo de implementación estará a cargo del CONCESIONARIO, como así también el de las auditorías de certificación. Las auditorías deberán ser informadas al ORGANO DE CONTROL o quien ejerza las funciones del mismo, quién podrá asistir a las mismas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

La concesión del servicio de navegabilidad objeto de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO incluye las prestaciones previstas en el estudio “Plan de Gestión Ambiental 34 Pies”, para garantizar la preservación del medio ambiente y el cumplimiento del plexo normativo vigente en la materia, no sólo en los aspectos vinculados a la ejecución de trabajos propios del objeto de la concesión, sino también en lo relativo a la formulación, realización e implementación de estudios y medios tendientes a tales fines.

Los costos asociados a estas tareas están incluidos en el PLAN ECONOMICO - FINANCIERO anexado.

En caso de la necesidad de ampliar o cambiar el alcance de estudios, monitoreos o metodologías de trabajo por razones ambientales o legales, las partes acordarán previamente los costos asociados, los cuales serán incorporados en un nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

A todo efecto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º y siguientes de la Ley Nº 25.551, su Decreto reglamentario Nº 1600/02 y normativa complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos el CONCESIONARIO otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, a excepción de los equipos de dragado y sus repuestos, los que por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.

El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en la Ley Nº 25.551, de conformidad con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: REQUISITOS PATRIMONIALES.

En virtud del impacto producido en la situación financiera del CONCESIONARIO, considerando los egresos vinculados a la profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Km 584 del RIO PARANA y el Km 239,1 del CANAL PUNTA INDIO a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCEANO - SANTA FE y SAN MARTIN - SANTA FE por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, previos a la percepción de la tarifa adicional, se establece que los requisitos patrimoniales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 en el apartado 9.1.1 e), deberán ser acreditados una vez restituido el equilibrio de la ecuación económico financiera en los términos previstos en la oferta original, medido de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PROFUNDIZACION 36 y 28 PIES.

Al momento de la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto de la obra de profundización a TREINTA Y SEIS (36) PIES hasta el PUERTO DE SAN MARTIN y de VEINTIOCHO (28) PIES hasta SANTA FE, procediéndose en caso de aprobarse el mismo a la adecuación del factor de corrección a las nuevas profundidades alcanzadas y a evaluar el impacto de la obra en la ecuación económico financiera del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Decreto Nº 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 1306 de fecha 22 de diciembre de 2003, el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005 y Resolución Nº 1534 de fecha 29 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar a todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también desistir de todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral, o judicial de nuestro país o del exterior, obligándose a obtener idéntico compromiso por parte de sus accionistas.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en los que conste su expresa renuncia y desistimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior. También deberá obtener idénticos instrumentos de renuncia de parte de sus accionistas, los que deberán representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos de renuncia y desistimiento citados, en atención a lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda, punto b. de la presente, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y desistimiento, y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, siempre que estos accionistas representen menos de un tercio del total del capital social, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias y desistimiento, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede judicial como extrajudicial, de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO DE CONCESION por culpa del CONCESIONARIO.

Si un accionista de el CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero y exclusivo costo por el CONCESIONARIO, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESION y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE.

Los costos que por tales circunstancias deba asumir el CONCESIONARIO, en ningún caso podrán trasladarse —cualquiera fuera su forma— a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados en el presente acuerdo, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION

CLAUSULA VIGESIMA: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS.

Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTENSION DE LA OBRA AL TRAMO SANTA FE - CONFLUENCIA.

Las partes acuerdan extender la obra de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, desde la zona comprendida al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el Km 583 al Km. 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY, en las condiciones que se establecen en el ANEXO III de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las obras de ampliación serán realizadas en dos etapas, abarcando la primera de ellas la zona comprendida desde el Km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE, hasta la altura del Km. 1.238 del RIO PARANA, denominado CONFLUENCIA.

En el plazo de CINCO (5) años de entrada en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, las partes acordarán la forma y condiciones de realización de la segunda etapa de la obra de ampliación establecida por el Decreto Nº 1106/97.

Los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, serán suscriptos una vez que el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL sea ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 311/2003.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

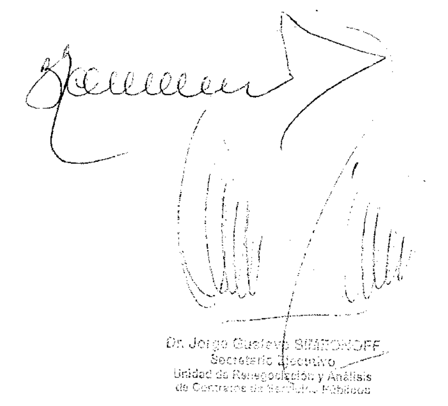
Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

a- El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

b- La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula décimo octava del presente documento, referidos a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

c- La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



ANEXO I

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION

El PLAN ECONOMICO - FINANCIERO del CONCESIONARIO ha sido confeccionado de acuerdo al tratamiento tributario original del CONTRATO DE CONCESION detallado a continuación:

a) Los ingresos no se consideran comprendidos en el régimen especial para concesiones de explotación del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

b) El peaje cobrado a los buques afectados al transporte internacional por el uso de las vías navegables goza de la exención dispuesta en el artículo 7 inciso h) punto 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

c) El peaje cobrado a los buques afectados al transporte internacional por el uso de las vías navegables, goza del tratamiento del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

En caso de producirse una eventual modificación al régimen tributario descripto precedentemente, será de aplicación lo establecido en el artículo 1.14 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205.3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

PLAN ECONÓMICO - FINANCIERO

	May-95 Jul-95	Ago-95 Oct-95	Nov-95 Ene-96	Feb-96 Abr-96	May-96 Jul-96	Ago-96 Oct-96	Nov-96 Ene-97	Feb-97 Abr-97	May-97 Jul-97	Ago-97 Oct-97	Nov-97 Ene-98	Feb-98 Abr-98	May-98 Jul-98	Ago-98 Oct-98	Nov-98 Ene-99	Feb-99 Abr-99	May-99 Jul-99	Ago-99 Oct-99	Nov-99 Ene-00	Feb-00 Abr-00
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06																				
	ETAPA 0	ETAPA 1		ETAPA 2								ETAPA 3							ETAPA 3	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1. INGRESOS NETOS	-	5.000	9.770	13.344	14.513	14.731	13.798	12.415	14.970	14.936	13.171	35.829	41.822	20.880	31.088	30.041	25.559	23.307	18.483	25.029
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	-	-	-	3.444	4.743	4.961	4.028	4.202	5.200	8.675	7.565	10.765	15.715	13.633	10.864	10.178	12.584	10.675	9.747	9.496
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES																				
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-3.510	-3.510	-	-	-	-	-	-	-	-	
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	5.000	9.770	9.899	9.770	9.770	9.770	8.213	9.770	9.770	9.115	25.063	26.107	7.247	20.224	19.863	12.975	12.632	8.736	15.533
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS																				
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	9.036	11.090	11.551	14.078	18.498	17.178	14.715	16.079	13.116	23.320	14.444	16.400	15.655	16.762	11.202	11.121	7.984	18.100	12.073	13.100
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	6.217	7.529	7.906	9.994	14.396	12.802	10.296	11.684	8.683	19.198	10.170	11.637	11.576	13.194	7.419	7.537	4.243	14.206	8.231	9.234
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.891	2.222	2.441	2.778	3.815	3.421	2.736	3.009	2.243	4.348	2.867	2.925	2.931	3.286	2.188	2.197	1.937	3.354	2.223	2.235
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	962	1.185	1.013	1.301	2.019	2.154	2.264	2.619	1.936	4.235	2.006	2.424	2.339	2.779	1.734	1.848	554	3.606	2.424	3.367
2.1.3 MANTENIMIENTO	1.263	1.556	1.558	2.042	2.913	2.380	1.732	1.983	1.498	3.602	1.648	2.227	2.236	3.151	1.827	1.829	632	3.238	1.879	1.902
2.1.4 OTROS GASTOS	696	889	964	1.302	1.852	1.480	1.082	1.211	875	2.205	1.143	1.194	1.190	1.516	730	722	552	1.479	739	752
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.404	1.678	1.930	2.571	3.797	3.367	2.482	2.861	2.130	4.807	2.506	2.867	2.879	2.462	940	941	569	2.529	966	978
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	523	924	908	1.292	1.307	1.569	1.612	1.616	1.622	1.628	2.247	2.240	1.687	1.393	1.348	1.353	1.645	1.655	1.671	1.740
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.348	1.312	1.315	1.309	1.308	1.315	1.318	1.320	1.317	1.165	1.165	1.174	1.175	1.177	1.173	1.168	1.160	1.155	1.153	1.155
2.4 SEGUROS	502	502	502	547	547	547	547	547	547	362	362	334	334	334	334	334	334	334	334	334
2.5 ORGANO DE CONTROL	-	100	195	215	219	220	216	185	221	239	220	555	601	213	459	448	322	306	223	358
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	723	724	721	720	725	726	727	725	728	280	459	282	451	468	281	279	443	460	277
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	-9.035	-6.090	-1.781	-735	-3.985	-2.447	-917	-3.664	1.854	-8.384	-1.273	19.428	26.167	4.118	19.886	18.919	17.576	5.207	6.410	11.929
4. INVERSIONES	18.906	12.356	11.056	8.375	6.713	1.306	1.965	539	1.364	2.338	8.007	5.579	3.121	7.137	2.343	370	340	4.063	1.674	340
4.2 BALIZAMIENTO	781	3.504	3.502	3.391	3.404	-	-	-	-	-		-		-		-	-		-	
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	4.518	7.882	6.011	3.925	1.172	584	613	114	263	-		-	-	-		-	-		-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	1.083	1.890	1.365	973	286	159	149	28	64	-		-	-	-		-	-		-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	619	1.275	768	528	172	105	148	28	64	-		-	-	-		-	-		-	
4.3,3 MANTENIMIENTO	1.075	1.755	1.407	827	253	114	113	21	48	-		-	-	-		-	-		-	
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	538	1.012	816	530	152	65	63	12	27	-		-	-	-		-	-		-	
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	1.204	1.950	1.655	1.068	309	141	140	26	60	-		-	-	-		-	-		-	
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	4.654	-	73	649	1.712	297	927	-	651	1.898	1.856	967	-	1.883	1.973	-	-	1.331	1.334	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	6.288	561	1.060	0	0	0	0	0	0	0	5.711	4.208	2.751	4.884	0	0	0	2.392	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	2.665	410	410	410	425	425	425	425	440	440	440	404	370	370	370	370	340	340	340	340
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-1.268	-1.276	-1.020	-536	-624	143	58	54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-	-	-	-	-		-		-		-	-	-	-	-	-	-
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-1.268	-1.276	-1.020	-536	-624	143	58	54												
6. FLUJO DE FONDOS	-29.209	-19.722	-13.857	-9.646	-11.322	-3.896	-2.939	-4.257	500	-10.722	-9.280	13.849	23.046	-3.019	17.542	18.549	17.235	1.144	4.736	11.589
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	-28.304	-18.990	-13.336	-9.175	-10.670	-3.663	-2.766	-4.018	473	-10.109	-8.847	13.317	22.234	-2.969	17.762	18.980	17.517	1.153	4.738	11.392
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	-28.304	-47.295	-60.631	-69.806	-80.475	-84.138	-86.904	-90.922	-90.450	-100.558	-109.405	-96.088	-73.854	-76.823	-59.061	-40.081	-22.564	-21.411	-16.673	-5.281
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	-27.514	-17.944	-12.249	-8.192	-9.260	-3.090	-2.268	-3.203	366	-7.615	-6.478	9.479	15.384	-1.997	11.612	12.062	10.821	692	2.766	6.464
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	-27.514	-17.944	-12.249	-8.192	-9.260	-3.090	-2.268	-3.203	366	-7.615	-6.478	9.479	15.384	-1.997	11.612	12.062	10.821	692	2.766	6.464
FLUJOS NETOS ANUALES				-69.806				-21.117				-5.166				56.007				34.800
NETO ANUAl actualizada por trim. >:				-110.799				-34.038				-12.613				79.969				53.329
T.I.R.=	15,42%																			

	May-00 Jul-00	Ago-00 Oct-00	Nov-00 Ene-01	Feb-01 Abr-01	May-01 Jul-01	Ago-01 Oct-01	Nov-01 Ene-02	Feb-02 Abr-02	May-02 Jul-02	Ago-02 Oct-02	Nov-02 Ene-03	Feb-03 Abr-03	May-03 Jul-03	Ago-03 Oct-03	Nov-03 Ene-04	Feb-04 Abr-04	May-04 Jul-04	Ago-04 Oct-04	Nov-04 Ene-05	Feb-05 Abr-05
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06																				
														ETAPA 3						
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1. INGRESOS NETOS	31.006	16.241	16.266	15.667	24.884	20.065	14.620	20.412	43.318	38.813	44.066	41.816	54.832	43.813	38.410	41.217	50.277	46.538	43.567	48.900
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	11.961	9.973	10.042	9.786	13.229	11.486	9.817	18.627	39.867	39.284	33.835	42.324	55.498	44.345	38.876	41.718	50.783	47.006	44.005	49.392
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES																				
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	19.045	6.269	6.225	5.881	11.779	8.681	4.916	2.033	3.978	-	10.766	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS					-125	-102	-113	-248	-526	-471	-535	-508	-666	-532	-467	-501	-506	-468	-438	-492
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	8.144	19.256	12.368	12.237	8.100	19.120	12.601	20.107	17.765	50.973	30.929	29.873	17.048	45.681	29.082	30.345	18.588	51.463	34.106	35.227
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	4.541	15.747	8.866	8.913	4.662	15.620	9.040	15.927	12.272	44.976	24.718	24.104	11.065	39.456	22.726	23.978	12.331	44.836	27.210	28.386
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.964	3.383	2.239	2.272	1.997	3.400	2.343	4.169	5.024	9.019	5.701	5.267	4.362	7.868	5.316	5.395	4.860	8.527	5.665	5.787
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	752	4.850	2.907	2.907	814	4.705	2.799	3.709	1.753	10.949	7.324	8.119	1.911	10.531	6.927	8.057	2.250	13.640	10.414	11.420
2.1.3 MANTENIMIENTO	658	3.352	1.955	1.970	675	3.388	2.092	4.662	2.336	12.260	6.691	6.052	1.914	10.079	5.881	5.885	2.087	10.790	6.232	6.230
2.1.4 OTROS GASTOS	575	1.544	760	752	567	1.481	730	989	1.056	3.171	1.562	1.554	1.154	3.106	1.578	1.614	1.255	3.450	1.703	1.746
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	592	2.618	1.005	1.013	608	2.647	1.076	2.397	2.103	9.577	3.440	3.112	1.723	7.873	3.024	3.026	1.879	8.429	3.204	3.203
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	1.404	1.411	1.395	1.404	1.384	1.368	1.364	1.677	2.215	2.417	2.453	2.532	2.756	2.782	2.889	3.132	2.919	3.002	3.236	3.379
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.148	1.148	1.142	1.144	1.144	1.132	1.133	1.260	1.465	1.564	1.590	1.621	1.620	1.628	1.643	1.662	1.692	1.720	1.746	1.806
2.4 SEGUROS	334	334	334	334	334	334	365	808	1.182	1.220	1.148	1.016	942	969	974	965	985	1.001	989	975
2.5 ORGANO DE CONTROL	441	175	175	167	302	231	147	134	279	196	385	212	277	222	194	209	254	235	220	247
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	276	440	456	275	275	434	452	303	352	599	634	389	389	624	656	399	406	659	697	434
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX. CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	22.862	-3.014	3.898	3.430	16.784	945	2.119	304	25.563	-12.160	13.137	11.943	37.784	-1.868	9.328	10.872	31.690	-4.914	9.461	13.674
4. INVERSIONES	330	4.184	1.718	330	321	4.216	1.806	321	321	14.416	5.072	321	321	11.909	4.496	321	321	12.727	4.746	3.505
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	1.378	1.388	-	-	1.392	1.485	-	-	5.038	4.751	-	-	4.142	4.175	-	-	4.434	4.425	2.767
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	2.476	0	0	0	2.503	0	0	0	9.057	0	0	0	7.446	0	0	0	7.972	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	330	330	330	330	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				417
5. IMPUESTOS	-	-	-	-4.775	-	-	-	-4.046	-	-	-	-5.503	-	-	-	-11.720	-	-	-	-8.583
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-4.775	-	-	-	-4.046	-	-	-	-5.503	-	-	-	-11.720	-	-	-	-8.583
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	22.532	-7.198	2.180	-1.674	16.463	-3.272	313	-4.063	25.232	-26.576	8.065	6.119	37.463	-13.777	4.831	-1.169	31.369	-17.642	4.715	1.585
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	21.994	-6.947	2.121	-1.645	16.291	-3.292	317	-3.035	13.413	-12.490	3.816	2.911	18.219	-6.610	2.264	-536	14.024	-7.622	2.047	671
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	16.714	9.767	11.888	10.243	26.534	23.242	23.559	20.523	33.937	21.447	25.263	28.174	46.393	39.782	42.046	41.510	55.534	47.913	49.959	50.630
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	12.132	-3.725	1.106	-834	8.023	-1.576	147	-1.373	5.898	-5.339	1.586	1.176	7.153	-2.523	840	-193	4.916	-2.597	678	216
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	12.132	-3.725	1.106	-834	8.023	-1.576	147	-1.373	5.898	-5.339	1.586	1.176	7.153	-2.523	840	-193	4.916	-2.597	678	216
FLUJOS NETOS ANUALES				15.524 33.110				10.280 24.035				7.650 14.363				13.337 27.550				9.120 18.711

T.I.R.=

	May-05 Jul-05	Ago-05 Oct-05	Nov-05 Ene-06	Feb-06 Abr-06	May-06 Jul-06	Ago-06 Oct-06	Nov-06 Ene-07	Feb-07 Abr-07	May-07 Jul-07	Ago-07 Oct-07	Nov-07 Ene-08	Feb-08 Abr-08	May-08 Jul-08	Ago-08 Oct-08	Nov-08 Ene-09	Feb-09 Abr-09	May-09 Jul-09	Ago-09 Oct-09	Nov-09 Ene-10	Feb-10 Abr-10
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06																				
									ETAPA 3											
	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
1. INGRESOS NETOS	56.608	55.251	47.808	55.026	58.376	63.991	80.016	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	57.178	55.807	48.289	55.580	58.963	44.307	60.493	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES				-	-	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-569	-556	-481	-554	-587	-644	-805	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	19.683	57.950	37.170	38.086	42.139	83.836	52.532	62.089	36.361	77.234	52.736	53.215	43.395	83.266	53.290	52.949	37.472	78.164	53.290	53.770
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	13.615	50.580	29.562	30.575	15.417	56.870	31.719	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	5.130	9.212	6.410	6.563	5.970	10.412	6.911	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.102	17.751	11.153	11.749	3.441	21.137	12.416	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.120	11.163	6.670	6.809	2.365	11.932	6.845	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844
2.1.4 OTROS GASTOS	1.354	3.734	1.899	1.953	1.512	4.069	2.028	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.909	8.720	3.430	3.501	2.129	9.321	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	3.444	3.498	3.626	3.715	3.900	4.043	4.057	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.850	1.895	1.958	2.012	2.054	2.095	2.143	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	44	972	1.001	1.022	1.022	1.029	1.020	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	286	279	241	278	295	323	404	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	726	781	483	493	803	855	516	516	824	858	516	516	824	858	516	516	824	858	516
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO					1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL					15.808	15.808	9.577	9.577	9.577	10.398	9.882	10.703	16.282	16.282	10.359	10.359	10.359	11.180	10.359	11.180
2.9.1 MANO DE OBRA					2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO					2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS					1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS					1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX. CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR					810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO					826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS													-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION					1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821
2.9.10 ESTUDIOS					357	357	49	49	49	49	354	354	832	832	832	832	832	832	832	832
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1					1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.12 MEDIO AMBIENTE					509	222	115	115	509	222	115	115	848	370	192	192	848	370	192	192
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	36.925	-2.699	10.638	16.940	16.237	-19.845	27.484	24.324	40.062	-821	23.678	23.198	33.018	-6.853	23.123	23.465	38.941	-1.751	23.123	22.644
4. INVERSIONES	220	67.263	41.637	43.078	321	12.938	5.181	321	321	12.826	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.587	4.736	-	-	4.904	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	27.510	0	0	0	7.714	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	-	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO		3.604	5.234	5.262																
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL		30.751	30.851	30.866																
4.8.1 MANO DE OBRA		5.577	6.373	5.903																
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		7.338	8.322	7.767																
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO		4.496	5.220	4.758																
4.8.4 OTROS GASTOS		1.886	2.165	1.996																
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS		4.233	5.348	4.480																
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO		1.980	2.187	2.096																
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION		4.042	-	2.597																
4.8.9 ESTUDIOS		1.199	1.236	1.269																
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1		-	-	6.121																
4.11MEDIO AMBIENTE	220	480	495	508																
5. IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.957	-	-	-	-16.231	-	-	-	-19.293
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.957	-	-	-	-16.231	-	-	-	-19.293
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	36.706	-69.963	-30.999	-26.138	15.916	-32.783	22.303	24.003	39.741	-13.646	18.497	20.920	32.697	-19.678	17.943	6.912	38.620	-14.676	17.943	3.030
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	15.215	-27.921	-12.064	-9.892	5.909	-12.009	8.128	8.738	14.468	-4.968	6.734	7.616	11.903	-7.164	6.532	2.516	14.059	-5.306	6.532	1.103
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	65.845	37.924	25.860	15.968	21.877	9.868	17.996	26.734	41.202	36.234	42.968	50.584	62.487	55.323	61.855	64.371	78.431	73.124	79.656	80.759
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	4.762	-8.495	-3.568	-2.844	1.651	-3.262	2.146	2.243	3.610	-1.205	1.588	1.745	2.652	-1.551	1.375	515	2.796	-1.026	1.228	202
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	4.762	-8.495	-3.568	-2.844	1.651	-3.262	2.146	2.243	3.610	-1.205	1.588	1.745	2.652	-1.551	1.375	515	2.796	-1.026	1.228	202
FLUJOS NETOS ANUALES				-34.663 -38.883				10.767 11.076				23.849 36.528				13.788 22.736				16.388 28.436

T.I.R.=

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-10 Jul-10	Ago-10 Oct-10	Nov-10 Ene-11	Feb-11 Abr-11	May-11 Jul-11	Ago-11 Oct-11	Nov-11 Ene-12	Feb-12 Abr-12	May-12 Jul-12	Ago-12 Oct-12	Nov-12 Ene-13	Feb-13 Abr-13	May-13 Jul-13	Ago-13 Oct-13	Nov-13 Ene-14	Feb-14 Abr-14	May-14 Jul-14	Ago-14 Oct-14	Nov-14 Ene-15	Feb-15 Abr-15
	ETAPA 3																			
	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	-769	769	-769	-769	769	-769	769	769	769	-769	-769	-769	769	-769	-769	-769	-769	769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	43.395	83.266	52.612	52.271	36.795	77.487	52.612	53.092	42.718	82.589	52.612	48.607	34.602	76.771	51.075	47.791	40.526	80.873	51.075	46.970
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	516	516	824	858	516	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	16.282	16.282	9.682	9.682	9.682	10.503	9.682	10.503	15.605	15.605	9.682	9.682	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528
2.9.1 MANO DE OBRA	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-
2.9.10 ESTUDIOS	832	832	154	154	154	154	154	154	154	154	154	154								
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191								
2.12 MEDIO AMBIENTE	848	370	192	192	846	370	192	192	848	370	192	192								
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	33.018	-6.853	23.801	24.142	39.618	-1.074	23.801	23.321	33.695	-6.176	23.801	27.906	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443
4. INVERSIONES	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-	-	-	-16.638	-	-	-	-20.106	-	-	-	-18.174	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-16.638	-	-	-	-20.106	-	-	-	-18.174	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	32.697	-19.678	18.620	7.183	39.297	-13.899	18.620	2.894	33.374	-19.001	18.620	9.411	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	11.903	-7.164	6.779	2.615	14.306	-5.060	6.779	1.054	12.150	-6.917	6.779	3.426	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.336	3.223
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	92.662	85.499	92.277	94.892	109.198	104.139	110.917	111.971	124.121	117.204	123.982	127.408	142.513	138.078	145.416	147.226	160.174	153.881	161.220	164.443
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	2.114	-1.237	1.138	427	2.268	-780	1.016	153	1.720	-952	907	446	1.909	-545	877	210	1.451	-690	783	334
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	2.114	-1.237	1.138	427	2.268	-780	1.016	153	1.720	-952	907	446	1.909	-545	877	210	1.451	-690	783	334
FLUJOS NETOS ANUALES				14.133				17.079				15.437				19.817				17.217
				23.143				29.563				24.822				33.553				27.853

T.I.R. =

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-15 Jul-15	Ago-15 Oct-15	Nov-15 Ene-16	Feb-16 Abr-16	May-16 Jul-16	Ago-16 Oct-16	Nov-16 Ene-17	Feb-17 Abr-17	May-17 Jul-17	Ago-17 Oct-17	Nov-17 Ene-18	Feb-18 Abr-18	May-18 Jul-18	Ago-18 Oct-18	Nov-18 Ene-19	Feb-19 Abr-19	May-19 Jul-19	Ago-19 Oct-19	Nov-19 Ene-20	Feb-20 Abr-20
	ETAPA 3																			
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	769	-769	-769	769	769	769	-769	769	-769	769	-769	-769	769	769	769	769	769	769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	34.602	76.771	51.075	47.791	40.526	80.873	51.075	46.970	34.602	76.771	51.075	47.791	40.525	80.873	51.075	46.970	34.602	75.771	51.075	47.791
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528	9.528	10.349	9.528	10.349
2.9.1 MANO DE OBRA	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443	41.811	642	25.338	28.622
4. INVERSIONES	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854	41.490	-12.183	20.158	4.972
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.940	-6.293	7.338	3.223	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.940	-6.293	7.338	3.223	15.104	-4.435	7.338	1.810
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	179.547	175.112	182.450	184.260	197.208	190.915	198.254	201.477	216.581	212.146	219.484	221.294	234.242	227.950	235.286	238.511	253.616	249.180	256.519	258.329
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	1.522	-434	699	168	1.165	-550	624	266	1.213	-346	557	134	929	-439	497	212	967	-276	444	106
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	1.522	-434	699	168	1.165	-550	624	266	1.213	-346	557	134	929	-439	497	212	967	-276	444	106
FLUJOS NETOS ANUALES				19.817				17.217				19.817				17.217				19.817
				33.553				27.853				33.553				27.853				33.553

T.I.R. =

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-20 Jul-20	Ago-20 Oct-20	Nov-20 Ene-21	Feb-21 Abr-21	Totales
	101	102	103	104	
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	5.846.046
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	4.389.625
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.320	1.199.352
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	- 7.019
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	318.799
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	- 769	- 769	- 769	- 769	- 54.711
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	40.526	80.873	51.075	46.970	4.239.709
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	27.701	2.710.179
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.689	629.734
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	10.252	906.308
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	5.798	571.570
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	1.910	206.169
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.051	396.398
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	332.665
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	190.215
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	88.225
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	34.321
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	679	64.351
OBRA DE PROFUNDIZACION					-
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	87.058
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	15.451	15.451	9.528	9.528	689.407
2.9.1 MANO DE OBRA	2.986	2.986	2.354	2.354	151.348
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.093	4.093	2.850	2.850	190.911
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	2.353	2.353	1.519	1.519	104.478
2.9.4 OTROS GASTOS	1.078	1.078	786	788	51.902
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.898	1.898	1.191	1.191	82.755
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	810	810	-	-	12.957
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	49.577
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	1.407	1.407	-	-	34.002
2.9.10 ESTUDIOS					11.476
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1					33.353
2.12 MEDIO AMBIENTE					9.934
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	35.888	- 4.460	25.338	29.443	1.606.337
4. INVERSIONES	321	12.826	5.181	321	601.602
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	14.582
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	25.081
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	5.996
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	3.707
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	5.612
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	3.214
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	6.552
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	210.738
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	199.554
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	36.838
OBRA DE PROFUNDIZACION					-
4.7 BALIZAMIENTO					14.101
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL					92.468
4.8.1 MANO DE OBRA					17.853
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					23.427
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO					14.474
4.8.4 OTROS GASTOS					6.047
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS					14.060
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO					6.263
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS					
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION					6.639
4.8.9 ESTUDIOS					3.704
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1					6.121
4.11MEDIO AMBIENTE					2.120
5. IMPUESTOS	-	-	-	- 20.269	- 306.400
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	- 20.269	- 301.420
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	- 4.979
6. FLUJO DE FONDOS	35.567	- 17.285	20.168	8.854	698.335
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	12.948	- 6.293	7.338	3.223	275.546
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	271.277	264.984	272.322	275.546	
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	740	- 350	396	169	20.081
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	740	- 350	396	169	

FLUJOS NETOS ANUALES 17.217
27.853

T.I.R.=

ANEXO II

PAUTAS PARA LA REDETERMINACION TARIFARIA

MONITOREO DE COSTOS

Se mantiene la estructura de costos establecida en el ANEXO III del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 03 de octubre de 1997, sustituyéndose los INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS U.S.A. y los INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL U.S.A., por el INDICE DE PRECIOS INTERNOS MAYORISTAS (IPIM) y por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL, respectivamente, publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) de la REPUBLICA ARGENTINA.

De conformidad con la cláusula décimo quinta, para el caso particular de alquiler de equipos de dragado y mantenimiento de los mismos, el indicador a aplicar será el previsto en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION de fecha 3 de octubre de 1997.

Estos indicadores serán aplicables hasta tanto el INDEC elabore un indicador representativo de aquellos insumos que por sus características técnicas no hayan sido adquiridos en el país.

Los seguros y los valores correspondientes a los equipos de dragado y su mantenimiento se expresarán en pesos al tipo de cambio comprador del dólar estadounidense publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

A los fines de realizar el empalme de los nuevos indicadores, se tomará como trimestre base noviembre 2006 - enero 2007.

METODOLOGIA DE REDETERMINACION DE INGRESOS

La metodología a aplicar, cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar los ingresos con el objetivo de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera, es la siguiente:

a) Ajuste de costos de explotación en el PLAN ECONOMICO -FINANCIERO de la CONCESION a partir de la variación porcentual de los indicadores detallados precedentemente.

b) Aplicación al PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.

c) Nueva estimación de ingresos futuros en función de la evolución del tráfico real en la concesión, ocurrido en el período anual inmediato anterior y de la eventual tarifa a aplicar cuando corresponda.

El flujo de fondos neto del período considerado deberá ser deflacionado por la evolución del Indice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), publicado por el INDEC para el período correspondiente, en orden a obtener valores constantes en pesos del trimestre mayo–julio de 1995.

A todos los fines, la Tasa Interna de Retorno resultante deberá mantenerse calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995.

En los casos en que la Tasa Interna de Retorno, resultante del PLAN ECONOMICO - FINANCIERO supere el 19,38% anual, calculada en pesos constantes al trimestre Mayo-Julio de 1995, el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, en oportunidad de efectuarse la revisión tarifaria prevista en la cláusula octava, definirá las obligaciones de reinversión del CONCESIONARIO, la disminución de la tarifa de peaje o la participación del ESTADO NACIONAL, a los efectos de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera.

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO

En virtud de la reducción temporaria de la tasa interna de retorno prevista en la cláusula segunda de la presente carta, y siempre que de la aplicación de la metodología de redeterminación de ingresos prevista precedentemente resulte una tasa interna de retorno inferior a los valores establecidos en el PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se establece un procedimiento transitorio de redeterminación de los ingresos del CONCESIONARIO hasta tanto se restituya la tasa interna de retorno a los valores previstos en la oferta original calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, en los términos que se detallan a continuación:

a) Reformulación del PLAN ECONOMICO FINANCIERO aprobado por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, considerando los ingresos tarifarios netos de la incidencia del incremento del tráfico producido entre el trimestre noviembre de 2006 – enero 2007 y el período en análisis, y los costos ajustados de acuerdo a la metodología prevista precedentemente.

b) Redeterminación de ingresos hasta que la tasa interna de retorno alcance los valores establecidos en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO aprobado por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

c) Aplicación de la evolución del tráfico real al PLAN ECONOMICO FINANCIERO ajustado conforme los puntos anteriores, y nueva estimación de ingresos futuros a las tarifas vigentes en cada período.

d) La AUTORIDAD DE APLICACION resolverá la percepción de los ingresos redeterminados de acuerdo al inciso b), teniendo en cuenta que la Tasa Interna de Retorno resultante de la aplicación del inciso c) no podrá superar la Tasa Interna de Retorno prevista en la oferta original.

ANEXO III

CONTRATO DE AMPLIACION

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante designado el CONCEDENTE, representado en este acto por el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra HIDROVIA S.A., en adelante el CONCESIONARIO, representada por su presidente, Don Benjamín Gabriel ROMERO, se conviene celebrar la ampliación del CONTRATO DE CONCESION de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO 1º. DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se le atribuyen en las “Condiciones Generales”, que como ANEXO se agregan al presente contrato, salvo especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 863/93 y sus modificatorias, en adelante el PLIEGO.

ARTICULO 2º. OBJETO. El CONCEDENTE concede al CONCESIONARIO por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley Nº 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 23.696, el proyecto, ejecución, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida desde el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE hasta la altura del Km. 1.238 del RIO PARANA denominado CONFLUENCIA.

ARTICULO 3º. REGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Estatuto Societario del CONCESIONARIO modificado por Resolución Nº 1198 de fecha 7 de julio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, que cuenta con la aprobación del CONCEDENTE, cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como ANEXO II y las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, que se adjuntan como ANEXO III.

Toda modificación del estatuto, salvo de simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del CONCEDENTE.

ARTICULO 4º - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS. El CONCESIONARIO operará en la vía navegable concesionada con sujeción a lo establecido en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, como así también a las órdenes de servicio que emanen del ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, y a la legislación aplicable.

ARTICULO 5º. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO son todas las establecidas en el presente instrumento y en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”. Para los aspectos que no se encuentren previstos o contemplados en los documentos señalados, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el PLIEGO, en el CONTRATO DE CONCESION de fecha 21 de febrero de 1995, y en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL de fecha ../../.. .

En particular se establece que:

A) El CONCESIONARIO incorporará la cantidad de NOVENTA (90) agentes, pertenecientes al plantel del personal embarcado, que revistan en la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el punto 1º del capítulo III de las “CONDICIONES GENERALES” se efectivizará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la firma del Acta de iniciación de las tareas.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, el CONCESIONARIO podrá emplear personal ajeno a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el plantel disponible para el CONCESIONARIO.

B) EL CONCESIONARIO proveerá al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) embarcaciones con las características descriptas en el capítulo IV, punto 1º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

C) EL CONCESIONARIO proveerá al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) vehículos, una (1) pick up y un (1) automóvil, con las características descriptas en el capítulo IV, punto 2º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

D) Para esta etapa se exceptúa la transferencia al CONCESIONARIO de la DELEGACION DE FORMOSA, prevista en el capítulo III, punto 2º del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

E) Para esta etapa no será exigido al CONCESIONARIO la realización de los ensayos de simulación de maniobras para ubicación de señales en el RIO PARAGUAY, previsto en el capítulo VII, punto 46 del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

ARTICULO 6º. FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el CONCESIONARIO se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la ampliación de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESION, de conformidad con el artículo 4.1 del PLIEGO, y suscriben el presente en tal carácter.

ARTICULO 7. PLAZO DE LA CONCESION. El de la ampliación de la concesión será el determinado por la cláusula tercera del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripta en fecha, ratificada por Decreto Nº , de fecha .

ARTICULO 8º. SUSPENSION - EXTINCION. La suspensión o extinción del presente contrato de ampliación se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO. ARTICULO 9º. RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que el CONCESIONARIO no será responsable por los daños que fueren consecuencia de o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión entregados por el CONCEDENTE, salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por el CONCESIONARIO en el presente contrato.

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudiera resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en el PLIEGO y en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, la disposición y ubicación del material resultante del dragado y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por el CONCESIONARIO de las obras de trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato o de las consecuencias o daños ambientales que resulten del proyecto mismo, siempre y cuando el CONCESIONARIO dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.

El CONCESIONARIO será responsable de los daños y prejuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTICULO 10º. El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392 y 20.094, y el Decreto Nº 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE).

ARTICULO 11º. TARIFAS. Se establece en forma transitoria que para los próximos TRES (3) años el valor de la tarifa será CERO (0), debiendo el CONCEDENTE abonar al CONCESIONARIO, para la realización de la obra, el subsidio establecido en el punto 3º, del capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

El CONCEDENTE anualmente incluirá en el proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional que envía al CONGRESO NACIONAL las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el punto 3º, capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

Transcurrido dicho plazo y si el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de ampliación de la obra del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Los valores tarifarios, subsidios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en las circunstancias y formas establecidas en la cláusula octava del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL de fecha ../../.. ratificada por Decreto Nº ...

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Los montos redeterminados sólo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión del CONCEDENTE en ese sentido.

ARTICULO 12º. MORA. La mora en el pago del subsidio previsto en el punto 3 del capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, resultará de lo establecido en el Código Civil, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

ARTICULO 13º. Durante la “Etapa 0” establecida en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”; el CONCESIONARIO deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería que el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo, le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo del proyecto para la instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme las CONDICIONES GENERALES.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la “Etapa 0”, para su aprobación por el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo.

ARTICULO 14: El CONCESIONARIO entrega en este acto como garantía de cumplimiento del contrato correspondiente a la ejecución del primer tramo de la ampliación la suma de PESOS ARGENTINOS equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 3.750.000) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO de la siguiente forma:

1) El SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 1 de la obra correspondiente al primer tramo de ampliación, deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el concesionario.;

2) El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la concesión, deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 1 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.

ARTICULO 15º. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION. Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el siguiente:

- Las Condiciones Generales de las tareas de dragado y balizamiento secciones SANTA FE-CONFLUENCIA y CONFLUENCIA - ASUNCION (ANEXO).

- El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 863/93, sus especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.

- La oferta.

- El Decreto Nº 253 de fecha 2 de Agosto de 1995

ARTICULO 16º. Domicilios, para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la CAPITAL FEDERAL de la REPUBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Av. España 2221, CAPITAL FEDERAL.

CONCESIONARIO: Av. Corrientes 316, Piso 2º, CAPITAL FEDERAL.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba mencionados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito.

ARTICULO 17º. DERECHO APLICABLE JURISDICCION. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en el PLIEGO.

En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de .

ANEXO

CONDICIONES GENERALES DE LAS TAREAS DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO,
SECCIONES SANTA FE - CONFLUENCIA Y CONFLUENCIA - ASUNCION

INTRODUCCION

1. TRABAJOS A REALIZAR.

2. AREA GEOGRAFICA.

2.1. Sección A.

2.2. Sección B.

CAPITULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TAREAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Etapa 1

Etapa 2

1.12. Señalización.

Etapa 0

Etapa 1

Etapa 2

1.2. Etapas de las Tareas.

1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.

Etapa 0

Etapa 1

Etapa 2

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

CAPITULO II

PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO,
PROGRAMACION DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN
AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.

CAPITULO III

APORTES DEL CONCEDENTE

1. PERSONAL.

2. BASES DE OPERACIONES.

3. SUBSIDIO.

4. REAJUSTE DE COSTOS.

5. PAGO

CAPITULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA UNO NO EXCLUSIVO

1. EMBARCACIONES.

2. VEHICULOS.

CAPITULO V

PEAJE

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VIA NAVEGABLE.

2. DESCRIPCION DE LA VIA NAVEGABLE.

3. VOLUMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

3.2. Plazos.

4. SIN APLICACION EN ESTA AMPLIACION DE CONTRATO.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS.

6. ZONAS DE DEPOSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

7. MATERIAL A EXTRAER.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERIAS Y OTROS ELEMENTOS.

10. TRAZADO DE LA VIA NAVEGABLE

11. UBICACION DE LOS EQUIPOS.

MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

13. COMPUTOS DE DRAGADO.

14. PLANOS DE COMPARACION.

14.1. Definiciones.

14.2. Relevamientos.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACION DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

17. REGIMEN FLUVIAL.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

MISCELANEAS

19. ESTUDIO DE TRAFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las Condiciones Contractuales, Pérdida de Profundidades en la Etapa 2.

24.6.a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.

24.6.b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

25. DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

26. ESCALAS HIDROMETRICAS.

26.1. Trabajos a Ejecutar.

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

CAPITULO VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCION

1. PLAZOS.

2. ETAPA 0.

3. ETAPA 1.

4. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION

5. ETAPA 2 (MANTENIMENTO)

CASCOS A PIQUE NAUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

CONTROLES

11. NOVEDADES SEMANALES

12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.

13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

23. TIPOS DE BOYAS.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

25. FORMAS DE BALIZAS.

26. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS

30. BOYAS EXISTENTES

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

34. ABANDONO DE LAS TAREAS.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

PENALIDADES

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

38. SIN APLICACION EN LA PRESENTE OBRA.

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

40. MONTO DE LAS PENALIDADES DE APLICACION EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS 36, 37 Y 39.

41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACION DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

TABLA 1 - CAPITULO VII SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA

RIO PARANA SECCION A

RIO PARAGUAY SECCION B

TABLA 2 - CAPITULO VII RIOS PARANA – PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES

APENDICE I - CAPITULO VII

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL

DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

3. 1. Caracterización de materiales a remover.

3. 2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

4. EJECUCION DE LA OBRA.

4.1. Disposición del material dragado.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

4.3. Modificación de zonas de veda.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

5. TAREAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y AYUDAS PARA LA NAVEGACION

6. BALIZADORES/TREN PARA TAREA DE BALIZAMIENTO.

7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BASICOS.

7.1. EsIA.

7.2. Plan de Gestión Ambiental.

8. PENALIDADES.

8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.

8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.

INTRODUCCION

1. TRABAJOS A REALIZAR.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, la señalización y el mantenimiento de la vía de navegación fluvial desde: el Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe (Km. 584 del Río Paraná) hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km. 1238) denominada Sección A; el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km. 1238) hasta Asunción (Km 1630) denominada Sección B, tal como se observa en la Figura Nº 1 adjunta.

2. AREA GEOGRAFICA.

Las tareas a realizar se desarrollarán a lo largo de extensos sectores de los ríos Paraná Medio, Paraná Superior y Paraguay. Se describe a continuación muy brevemente el área geográfica donde se realizarán los trabajos y algunas características principales de la misma, separada por tramos según lo indicado en el punto 1.

2.1. Sección A.

Comprende desde Santa Fe, Km. 584 del Río Paraná Medio, hasta Confluencia en el Km 1238 del Río Paraná Superior. En este tramo los pasos críticos constituidos en su mayoría por suelos arenosos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de rutas, para lo cual son necesarios trabajos de relevamiento batimétricos de los pasos y de los entrepasos.

2.2. Sección B.

Se desarrolla entre Confluencia (Km. 1238) y el Acceso a Asunción en el Km. 1630 del Río Paraguay. En este caso, al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la ruta dada la presencia de un cauce principal bien definido. En este caso los relevamientos batimétricos periódicos permitirán realizar el monitoreo de las profundidades y programar, de ser necesario, tareas correctivas.

Algunas de las curvas de reducidos radios de curvatura deberán ser ampliadas para permitir la navegación de trenes de barcazas. En el paso Vileta se encuentran suelos semiduros que necesitan de una draga cortadora para su remoción.

Cabe aclarar que en esta Sección B los trabajos se realizarán en aguas binacionales del Río Paraguay.

PLANO GENERAL

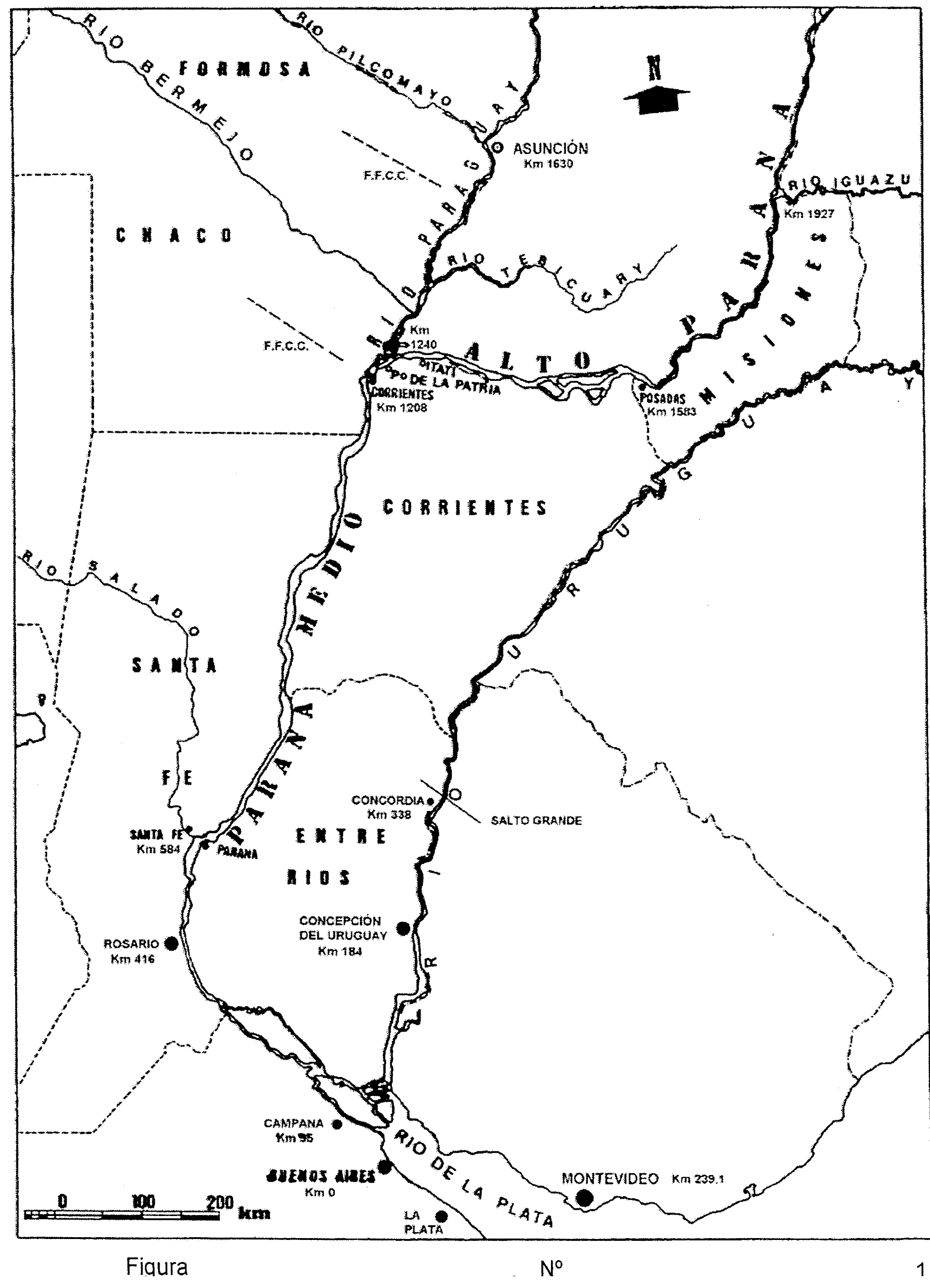


Figura Nº 1

CAPITULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TARAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

Acta de iniciación de las Tareas: dentro los VEINTE (20) días de la entrada en vigencia de la ampliación del contrato se efectivizará la firma del Acta de Iniciación de las tareas.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Para el cumplimiento de esta Etapa se establece un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas. A la conclusión de esta etapa, se firmará el Acta de Iniciación de los trabajos de dragado.

Etapa 1

Secciones A (Santa Fe - Confluencia) y B (Confluencia - Asunción).

Para el cumplimiento de las metas de esta Etapa, en el caso de las Secciones mencionadas, se establece un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239, 1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.1.2. Señalización.

Etapa 0

A partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de los trabajos de Señalización, que coincidirá con la correspondiente al Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario se hará cargo del mantenimiento de todo el sistema, en las condiciones en que se encuentre, teniendo como plazo máximo el fijado a continuación, para dar comienzo a los trabajos de remodelación correspondientes a la Etapa 1.

SECCION A: 6 Meses.

SECCION B: 6 Meses.

Etapa 1

SECCION A: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

SECCION B: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

Los plazos mencionados precedentemente se considerarán a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239, 1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.2. Etapas de las Tareas.

El presente contempla UNA Etapa inicial de preparación o alistamiento y DOS Etapas de ejecución.

1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa

Etapa 0

En esta Etapa el Concesionario deberá realizar las movilizaciones y el alistamiento del material flotante y de las instalaciones terrestres necesarias para la ejecución de los trabajos correspondientes.

Presentará los planos del Proyecto Ejecutivo de las obras, el Plan y Cronograma de Ejecución de las Obras, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

Efectuará el mantenimiento de la señalización existente con el fin de que la misma no alcance niveles inferiores a los de la Iniciación de las Tareas.

Etapa 1

Ejecución de los trabajos de dragado de adecuación.

Remodelación total del sistema de señalización a IALA-Región B, y suministro e instalación de las ayudas para la navegación previstas para la obra.

Implementación del Monitoreo Ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y ajustes sucesivos de este último.

Etapa 2

Ejecución de dragados de mantenimiento (incluyendo de Control de las áreas de refulado y/o vaciado).

Operación, mantenimiento y reparación de las señalizaciones del nuevo sistema de ayuda para la navegación en el tramo.

Continuará con las tareas de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo pautado en el PGA ajustado.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

Los volúmenes a extraer serán ajustados en función del punto 12 del Capítulo VI de las presentes Especificaciones Técnicas.

El estado del sistema de señalización existente será determinado mediante una recorrida en conjunto a realizar dentro de los SESENTA (60) días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

CAPITULO II

PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACION DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá preparar los planos y demás documentos del Proyecto Ejecutivo de las Obras, incluyendo el de las áreas de vaciado, recintos de refulado y su cronograma, como también del diseño de detalle del sistema de señalización de ayuda a la navegación, de las mediciones y estudios.

Para el Proyecto Ejecutivo del canal navegable se deberán tener en consideración las profundidades mínimas en base a niveles de referencia preestablecidos e inamovibles en todo el tramo, anchos de solera, radios de curvatura y cantidad y posiciones de señales básicas a colocar y mantener, conforme a un preestablecido criterio de diseño, el cual se detalla en este documento.

La gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de cauces y bancos, hacen que las profundidades naturales cambien continuamente de posición, resultando en algunos casos conveniente desplazar la ruta en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la tendencia natural del río. Esto exige establecer la solución de menor intervención en el curso y resolver parcialmente el problema, con el desplazamiento de la traza y pronta movilización de señales, a una nueva traza ajustada del canal dentro del mismo cauce, o a otro cauce o brazo del mismo río.

Estas características determinan que el Concesionario además de tener que contar con equipos de dragado y señalización, deba contemplar también otras tareas, como lo son la ejecución de mediciones y estudios. Estas tareas se incluyen dentro de la presente Ampliación no sólo como una manera de disminuir costos, sino también con el objetivo de promover una progresiva reducción de las tareas de dragado en el tiempo, favoreciendo e intentando lograr su autorregulación.

El presente Documento tiene como objetivo detallar las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplirse para asegurar la navegabilidad de la ruta con trenes de empuje y otras embarcaciones durante las veinticuatro horas del día.

Las tareas de dragado requeridas, tanto durante la adecuación o el mantenimiento se realizarán siempre y cuando no fuera posible evitarlas mediante una readecuación de la traza del canal o cambios parciales de la ruta que pudieran efectuarse. En todos los casos, de existir diferentes alternativas de traza el Concesionario deberá seleccionar aquella que demande menores volúmenes de dragado.

Para el diseño del canal navegable se deberán tener en consideración los siguientes criterios:

a) En los tramos de los ríos Paraná y Paraguay entre los Km 584 (Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe) y Km 1630 (Acceso a Asunción), los canales dragados en los pasos que son motivo de las tareas incluidas en este Documento tendrán, como mínimo en tramos rectos, CIENTO CUATRO (104) metros de ancho de solera y deberán tener, como mínimo, profundidades suficientes para permitir la navegación de embarcaciones con TRES CON CERO CINCO (3,05) metros (10 pies) de calado.

Las profundidades mínimas en toda la ruta, indicadas en las tareas a ejecutar y mantener, serán de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) para lechos de arenas y suelos semiduros, TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) para lechos duros medidas desde el pelo de agua, cuando los niveles del río, sean iguales o mayores al de referencia interpolado (ver punto 14 capítulo VI).

Cuando los niveles del río, sean menores al nivel de referencia interpolado, las profundidades mínimas en toda la ruta a mantener estarán referidas a dicho nivel de referencia. Las mismas incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0, 30) metros para lechos de arena y suelos semiduros CERO CON SESENTA (0, 60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0, 30) metros.

b) Las pendientes mínimas de los taludes a lograr y mantener en correspondencia a cada tipo de material de fondo serán los siguientes:

- Suelos no consolidados 1: 5
- Suelos conglomerados 1: 3
- Suelos duros 1:1

Dichas pendientes serán medidas a partir de los extremos de la solera del canal para los anchos y profundidades arriba indicados y verificados al finalizar la Etapa 1.

Con respecto a los anchos de solera en curvas, se detallan en el cuadro A los valores mínimos aceptables para las distintas Secciones de la ruta. Las dimensiones de referencia varían en función del radio de las curvas.

Cuadro A

ANCHOS DE SOLERA EN CURVAS

(Metros)

RADIO (metros)	SECCIONES A y B (Km. 584 – 1.630)
750	151
1.000	142
1.250	136
1.500	131
1.750	128
2.000	125
2.250	123
2.500	121

Las ayudas a la navegación que deberán ser instaladas y mantenidas tendrán que, como mínimo, cumplir con los criterios establecidos en este Documento.

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá preparar y someter a la aprobación del Organo de Control, el Proyecto Ejecutivo de las obras, programas y Planes de trabajos, cálculos, memorias descriptivas, métodos constructivos y demás documentos e informaciones que se requieran para la ejecución de las tareas de dragado de adecuación y de mantenimiento (incluyendo los trabajos de refulado y vaciado).

El Concedente, a través del Organo de Control, tendrá a su cargo la revisión y aprobación del Proyecto Ejecutivo y demás documentos del diseño del canal navegable. La verificación de cada uno de los documentos del Proyecto Ejecutivo y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a treinta (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos y un Cronograma en forma de gráfico de barras. Estos documentos se basarán en los programas y planes de ejecución propuestos por el Concesionario y deberán englobar todas las complementaciones, alteraciones y detalles que el Concedente solicite a aquel con referencia a los documentos previamente presentados, y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a quince (15) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación el EsIA y el PGA que deberán tener en cuenta el Plan Detallado de ejecución de los Trabajos aprobado por el Concedente.

En estos documentos se indicarán claramente, entre otros, los plazos para iniciación y terminación de cada uno de los trabajos en las distintas secciones de la ruta navegable, los volúmenes y avances mensuales previstos, los métodos de ejecución, los equipos de construcción a emplearse y su asignación a cada frente de trabajo, y otros datos necesarios para la correcta y oportuna ejecución y control de los trabajos.

Previo al inicio de las tareas de dragado, el Concesionario deberá contar con la aprobación del Proyecto Ejecutivo, la metodología que empleará para el desarrollo de los trabajos, el cronograma detallado de ejecución de los trabajos, las características de los equipos principales y auxiliares a emplear, la ubicación de las áreas de vaciado y del PGA.

El Concesionario, al menos una vez por año deberá reprogramar, los trabajos concesionados, a los fines de evaluar la necesidad de introducir modificaciones. Las mismas o, caso contrario, la vigencia de la traza del canal deberá estar fundamentada a través de las mediciones requeridas como parte integrante de esta Ampliación de Contrato. El mismo programa de mediciones, a su vez, deberá también ser actualizado, mediante modificaciones que surjan como consecuencia del mejor cumplimiento de la tarea concesionada, debiendo ser tal actualización aprobada por el Organo de Control.

2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.

La Tarea de Adecuación y Señalización del canal navegable se desarrollará en aguas nacionales y binacionales en el Río Paraguay y en el Río Paraná desde Confluencia hasta Asunción, con facultades para establecer boyas y señales en ambas riberas de los mencionados ríos. El Concedente se obliga a gestionar ante las autoridades nacionales o extranjeras que pudieran resultar competentes toda autorización, aprobación, permiso o acto administrativo que resulte necesario para que el Concesionario pueda iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas. El Concesionario no será responsable por las demoras que se produzcan como consecuencia de la falta de obtención en tiempo oportuno de la autorización, aprobación, permiso o acto administrativo necesario para iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas.

CAPITULO III

APORTES DEL CONCEDENTE

1. PERSONAL.

El Concedente transferirá al Concesionario CIENTO OCHENTA (180) personas pertenecientes al plantel del personal embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina. Dicha transferencia deberá ser efectivizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la firma del Acta de Iniciación de las tareas en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

• El Organo de Control comunicará al Concesionario la nómina del personal que se encuentra en condiciones de ser transferido, con la conformidad expresa de cada trabajador, debiendo arbitrar el Concedente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a la transferencia temporaria de los mismos.

• De la nómina de trabajadores mencionados en el punto anterior el Concesionario indicará expresamente los CIENTO OCHENTA (180) trabajadores seleccionados, debiendo cumplir los plazos de incorporación por transferencia establecido en el primer párrafo del punto 1.

De todas las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal a transferir por el Concesionario, que hubieran sido devengadas con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia, estarán a cargo del anterior empleador. La transferencia del personal acordada, implica también que deberán aplicarse al mismo las normas de protección de empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en los Artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley Nº 23.696 de la República Argentina, que el Concesionario declara conocer y aceptar.

• En el supuesto que correspondiere abonarle al trabajador o a sus derechohabientes alguna de las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el Concesionario y el Concedente, participarán en las mismas a prorrata por el tiempo efectivamente trabajado para cada empleador, con la excepción prevista en el cuarto párrafo, del punto 2.

• La relación laboral entre el Concesionario y el personal transferido se deberá regir por la convención colectiva de trabajo Nº 516/03 "E" del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento homologado por Resolución Nº 178 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que el Concesionario declara que conoce y acepta, como además sus modificaciones y/o agregados mediante actas de Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

2. BASES DE OPERACIONES.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Iniciación de las tareas, el Concesionario recibirá de parte del Concedente en concepto de usufructo como base de operaciones los siguientes distritos y delegaciones:

DISTRITO / DELEGACION	% DE SUP. A CEDER
Distrito Paraná Medio	
Delegación Goya	
Distrito Paraná Superior	
Distrito Río de la Plata	
Delegación Formosa (esta base será recibida)	

La Dirección Nacional de Vías Navegables en conjunto con el Concesionario determinará el área a otorgar, en usufructo en estos distritos.

El Concesionario tiene la guarda y responsabilidad de todos los bienes que se encuentren en los sectores de los distritos y delegaciones, que hayan sido otorgados en virtud de lo considerado en el presente punto.

La entrega se realizará previo inventario de bienes.

3. SUBSIDIO.

El Concedente efectuará un aporte mensual en PESOS ARGENTINOS equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (u$s 3.125.000.-) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en concepto de subsidio para el pago de las tareas correspondientes a la sección A. Con posterioridad se establecerá el aporte correspondiente a efectos de llevar a cabo las tareas previstas para la sección B.

El Concesionario deberá indicar en su propuesta el monto de subsidio solicitado, el que no podrá superar el monto indicado en el párrafo anterior.

El aporte estatal establecido reviste el carácter de subsidio. A tales fines será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002, por lo cual el aporte estatal no se considerará comprendido en los ingresos directos a favor del Concesionario previstos en el primer párrafo del Artículo 23º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones.

4. REAJUSTE DE COSTOS.

Se utilizará la misma fórmula de actualización de costos que en el contrato Santa Fe - Océano.

5. PAGO

Al vencimiento de cada mes calendario, contado el primero de ellos desde el vencimiento del mes en curso al momento de la firma de la Ampliación, el Concedente depositará los montos establecidos en el punto 3 del presente Capítulo, previa retención establecida en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato de Concesión, dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a cada uno de los vencimientos establecidos anteriormente, en una cuenta que el Concesionario abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

CAPITULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO

A proveer a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1. EMBARCACIONES.

Cuatro (4) con las siguientes características aproximadas:

- eslora: 8 m a 10 m

- manga: 2, 50 a 3 m

-calado máximo: 1, 50 m

- puntal: 2, 50 m

- velocidad de operación de relevamiento: 3 nudos

- velocidad de crucero: 20 a 22 nudos

- autonomía: 3 días

- alojamiento: 4 plazas para personal Técnico.

Deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirán como mínimo: instrumental para posicionamiento satelital diferencial, y sondas batimétricas de precisión hidrográfica.

El Concesionario suministrará sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos y de su mantenimiento y reparación. Las embarcaciones no serán de uso exclusivo del Organo d e Control pero sí deberán estar a la orden cada vez que éste lo necesite.

2. VEHICULOS.

Cuatro (4) con las características especificadas a continuación.

El concesionario deberá poner a disposición y mantener para uso del Organo de Control para traslado de personal e instrumental, los siguientes vehículos:

a) 1 pick-up doble cabina de 3 puertas, 6 asientos (motor de 2.500 cm^3 como mínimo) de autoencendido (ciclo diesel) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

b) 3 automóviles de 4 puertas, 4 asientos, motor de 1.800 cm^3 (como mínimo) de encendido provocado (ciclo OTTO) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

Este transporte estará a la orden del Organo de Control, para sus actividades oficiales. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición del Organo de Control dentro de las 24 horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.

El Concesionario durante el período de la concesión, será responsable de los vehículos por unidades nuevas según sea necesario; de proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasa, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

En caso de que el concesionario no satisfaga el requerimiento del Organo de Control, éste podrá contratar con cargo al Concesionario, las movilidades que requiera para cumplir con el normal desarrollo de sus funciones.

CAPITULO V

PEAJE

A los efectos del análisis de la aplicación, de una tarifa en carácter de peaje por la utilización de la Vía Navegable, se ha subdividido la misma en TRES (3) Subsecciones que se consignan a continuación.

SUBSECCION II.2: Santa Fe (Km. 584) - Esquina (Km 853).

SUBSECCION II.3: Esquina (Km. 853) - Confluencia (Km 1.238).

SUBSECCION II.4: Confluencia (Km. 1.238) - Asunción (Km 1.630).

Se considera la aplicación de una tarifa de PEAJE CERO, para las Subsecciones precedentemente mencionadas.

Transcurrido el plazo de tres años desde el acta de iniciación de las tareas y siempre que el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de las tareas del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Este criterio podrá ser modificado en las zonas de aguas de jurisdicción compartida con la República del Paraguay, solamente por acuerdo entre ambos estados, mientras que en la sección de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, podrá hacerlo ésta a su solo arbitrio.

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VIA NAVEGABLE.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, de la vía de navegación fluvial desde: el Km. 584 del Río Paraná hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1238) denominado Sección A y el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km 1238) hasta Asunción (Km 1630) denominado Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII -A de las Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión “Santa Fe - Océano” a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las Tareas en las funciones que le competen al órgano de Control.

2. DESCRIPCION DE LA VIA NAVEGABLE.

Las características morfológicas naturales actuales de la Vía Navegable, en términos generales y para cada Sección, se pueden resumir como sigue:

En la Sección A: Santa Fe (Km. 584) - Confluencia (Km. 1238), los pasos críticos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de adecuación y posterior mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de traza.

En la Sección B: Confluencia (Km. 1238) - Acceso a Asunción (Km. 1630), al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la Vía Navegable dada la presencia de un cauce principal bien definido.

3. VOLUMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

El Concesionario deberá calcular los volúmenes de dragado a extraer para adecuar la Vía Navegable a la navegación deseada y los respectivos volúmenes anuales de mantenimiento para conservar dicha condición.

Los referidos volúmenes, serán calculados, incluyendo una sobre profundización y un sobre ancho y considerando un talud respecto a las dimensiones de diseño, especificadas en el punto 1.1 Capítulo II, parámetros que serán controlados y aprobados, de no merecer observaciones, por el Concedente.

3.2. Plazos.

En el punto 1.1, Capítulo I, del presente se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

4. SIN APLICACION EN ESTA AMPLIACION DE CONTRATO.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS.

El Concesionario deberá presentar una memoria descriptiva de los trabajos de dragado, incluyendo planos de proyecto con el trazado de la Vía Navegable. Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico estimativo de los volúmenes trimestrales de material a extraer en el lapso estipulado, para cada sección del canal en la adecuación y en el mantenimiento. En la Memoria Descriptiva se deberán incluir criterios y técnicas aplicadas para su formulación, la realización de los planos y la determinación de los volúmenes.

Para la elaboración del plan de trabajo definitivo por Sección, el Concesionario, en base al resultado de los estudios de suelo que realice, ajustará el tipo de material que se extraerá en los trabajos de adecuación en los pasos principales de la Vía Navegable.

Durante la etapa de adecuación de la Vía Navegable, deberá realizarse un cómputo métrico mensual de los volúmenes de material a extraer.

El Concesionario deberá desarrollar y justificar, en la forma más completa posible, un programa de actividades para las operaciones de dragado y su diagrama trimestral de avance, con la inclusión de la movilización del tren de dragado y demás equipos que utilizará para los trabajos a ejecutar. Señalará la iniciación y finalización de las tareas de dragado para cada sector, zonas de refulado y/o vaciado y los equipos que operarán.

Preparará el diagrama de trabajo, de las dragas propuestas, indicando para las estacionarias, su sistema de operación a fin de asegurar el ancho libre requerido para el paso de convoyes y/o buques. Detallará además, para este tipo de dragas, el ancho máximo de corte y demás características para la seguridad de la navegación.

El Concesionario deberá presentar en su proyecto las características principales de los equipos con los cuales prevé ejecutar los trabajos, como ser:

• Características básicas de las dragas: nombre y matrícula, tipo, calados máximos y mínimos en condiciones de operación, dimensiones principales, potencias de las bombas de dragado, de la propulsión, del motor del cortador o del sistema inyector (conforme al tipo de draga), capacidad de la cántara y descripción del sistema de descarga (si fuera el caso), diámetros de las cañerías de aspiración y descarga, capacidad de cántara, longitud máxima de cañería, posibilidades de descarga en zonas poco profundas, empleo de cañerías sumergidas, etc. Se deberá indicar además si se emplearán estaciones de rebombeo (booster), y si algún equipo principal del tren de dragado cumplirá dicha función (rebombeo):

• Diagramas de trabajo de las dragas propuestas.

• Instrumental de las dragas.

• Características básicas de los equipos a emplear para los trabajos de remoción de material duro (cortadores, perforadores, escarificadores y dragas u otros equipos para el transporte y vaciado del material).

• Base de operaciones de todos los equipos y embarcaciones de apoyo, talleres de reparaciones, depósitos, etc.

6. ZONAS DE DEPOSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

El material extraído será convenientemente ubicado, no sólo para evitar su retorno al canal navegable, sino también, con el propósito de mantener las profundidades y anchos del canal con mínimos volúmenes de dragado.

Zonas de descarga del material dragado

El Concesionario deberá detallar las zonas que utilizará para el depósito del material dragado en función de los criterios establecidos en este documento, en cada una de las secciones.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo definitivo, el Organo de Control, con causas justificadas podrá modificar las zonas de depósito a utilizar.

Previo al inicio de tareas de dragado, y posteriormente cada año, como máximo, el Concesionario deberá realizar un relevamiento de control en las zonas de efectivo depósito del material dragado para verificar su comportamiento, el que se realizará cubriendo una grilla cuadrangular de perfiles separados cada 200 m entre sí.

En caso de ser necesario todo recinto que se utilice para descarga de material de dragado deberá ser construido y mantenido por el Concesionario.

7. MATERIAL A EXTRAER.

En las Secciones de Santa Fe a Asunción, los materiales a dragar están constituidos esencialmente por arenas de grano fino y de fino a medio con baja o moderada densidad.

Para los trabajos de mantenimiento, el tipo de material a dragar consistirá básicamente en mezclas de arcillas, limos y arenas en proporciones variables, en general de buenas condiciones de dragabilidad.

Los datos arriba indicados deben considerarse como meramente informativos y orientativos.

Debido a la ausencia de localización precisa de los sitios de yacimiento arqueológico de valor (ejemplo, naufragios coloniales o prehispánicos) sobre el cauce y orillas, el Concesionario está obligado a notificar en forma inmediata al Organo de Control sobre el hallazgo de tales materiales y suspender las actividades en el sitio en forma transitoria hasta que se tomen las medidas correspondientes. En caso que las actividades de dragado se encuentren en el Camino Crítico de la obra, tal suspensión dará lugar a una prorroga automática del plazo de ejecución de los trabajos.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

El Concesionario deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia de los equipos de dragado y demás medios a ser utilizados para el cumplimiento, en plazo y forma, de los trabajos de dragado de Adecuación y de mantenimiento.

En el caso de que cualquiera de que cualquiera de los equipos resultare insuficiente para cumplir adecuadamente con los trabajos previstos, dentro de los plazos establecidos o necesarios de ejecución, el Concesionario estará obligado a agregar él o los equipamientos complementarios necesarios a su exclusivo cargo y costo.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERIAS Y OTROS ELEMENTOS.

Los trabajos que se lleven a cabo no deberán ocasionar inconvenientes a la navegación durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, con excepción de lo previsto en el Punto 18. En cuanto a las cañerías de refulado, las mismas podrán ser flotantes o sumergidas, debiéndose colocar estas últimas, en la zona donde crucen el canal, sumergidas como mínimo a DOS (2) metros por debajo de la profundidad a que se esté realizando el dragado.

En todos los casos en que se instalen cañerías flotantes o sumergidas, deberán colocarse las señales demarcatorias que correspondan según normas (boyarines, linternas, etc.), las cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones durante toda la vigencia del trabajo en cada zona, siendo exclusiva responsabilidad del Concesionario cualquier daño o siniestro que se ocasionare por inobservancia de lo antedicho.

10. TRAZADO DE LA VIA NAVEGABLE.

El Concesionario será responsable del correcto replanteo de la traza, de la exactitud de las posiciones, dimensiones y del alineamiento de todos los canales y tramos de la ruta, como así también de la provisión de todos los instrumentos y elementos, para el contralor de las mismas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presentara o detectara algún error en las posiciones, dimensiones o en la alineación de los canales o tramos de ruta, el concesionario, a requerimiento del Organo de Control, deberá, a sus propias expensas, subsanar dicho error a satisfacción del mismo.

El control de cualquier trazado o alineación realizado por el Organo de Control, no eximirá en ningún modo al Concesionario de su responsabilidad en la realización correcta de las tareas correspondientes.

El Concesionario deberá completar, preservar y proteger todos los puntos de referencia y demás medios empleados para el trazado de las obras.

Las posiciones de los canales deberán referirse al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94.

El Concesionario será responsable de la ubicación y mantenimiento de todas las señales costeras, balizas, marcaciones y boyas necesarias para la realización de los trabajos y deberá comunicar por escrito al Organo de Control, sobre la posición de las mismas respecto al sistema de coordenadas indicado.

Al respecto, el Concesionario informará con la máxima antelación posible al órgano de Control la realización de cualquiera de estas tareas con los recaudos que tomará para la seguridad de la navegación.

11. UBICACION DE LOS EQUIPOS.

La ubicación de los equipos de dragado, deberá realizarse mediante modernos sistemas de posicionamiento, los que deberán ser aprobado por el Organo de Control.

La instalación, funcionamiento, mantenimiento y demás gastos de operación, serán a cargo del Concesionario.

MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

12.1. Antes de la iniciación de los trabajos de dragado, el Concesionario, realizará un relevamiento, en el Río Paraná desde el Km 584 hasta el Km 1238 y en el Río Paraguay desde el Km 1238 hasta el Km 1630 de las características que se indican a continuación.

Se entenderá como paso crítico a toda zona del canal navegable donde la profundidad de agua en algún momento dado del año no logre superar los CUATRO (4) metros con respecto al nivel de referencia local. Es decir para que una zona del canal no fuera considerada como perteneciente a un paso crítico, en todo momento del año, en todo el ancho de solera del canal navegable, la profundidad mínima con respecto al nivel de referencia local (ver punto 14), debe ser superior a 4 metros.

A los efectos de los relevamientos la desembocadura del Río Bermejo en el Río Paraguay, también deberá ser considerada como si fuera paso crítico.

Aquellos sectores de cauce donde las profundidades en el ancho de solera, con respecto al nivel de referencia, sean superiores a los CUATRO (4) metros pero, por autorización del Organo de Control, posean radios de curvaturas inferiores a 750 m, también deberán ser considerados como pasos críticos.

Todas las curvas críticas del Río Paraguay, donde fueran necesarias obras de dragado, deberán considerarse como pasos críticos.

a) Los pasos críticos serán relevados mediante perfiles transversales de sondeo cada 200 metros.

Estos relevamientos deberán efectuarse con una cobertura del total del cauce, incluyendo bancos hasta 2,50 m de profundidad mínima por el brazo por donde se sitúa la traza de la ruta y se deberán efectuar CINCO (5) perfiles batimétricos longitudinales, uno por el eje, y los restantes, a ambos lados, distanciados 50 m entre sí, y tantos perfiles transversales como fueran necesarios, con un espaciamiento máximo entre ellos de cien (100) metros.

La longitud del paso a cubrir con mediciones será como mínimo la necesaria hasta alcanzar aguas arriba y hacia aguas abajo de la misma, profundidades mayores a las definidas como paso crítico , salvo que situaciones particulares, admitidas por el órgano de Control, indiquen lo contrario.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1: 5.000, con los valores de las profundidades referidas al cero, separada una de otra no más de 15 metros de progresiva de las secciones transversales relevadas. En el plano se incorporará la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en film poliéster.

b) En los entre pasos, y a los efectos de permitir la correcta instalación de la señalización, los sondeos se harán con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2, 50 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

A la altura de los pasos críticos la cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales, y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las Secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el tahlweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1: 5.000, incluyendo la posición e identificación de las señales, que se imprimirá en film poliéster.

Se deberán emplear GPS diferenciales referenciados al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRÜGER.

Los relevamientos, del Río Paraná desde el Km 584 hasta el Km 1465 y en el Río Paraguay desde el Km 1238 hasta el Km 1630, se utilizarán, además, para ajustar los volúmenes de adecuación que el Concesionario indique en su oferta.

La comparación de volúmenes se realizará por Secciones. Este cálculo de volumen se ajustará a las dimensiones de diseño y taludes especificado en el punto 1.1 del Capítulo II, incluyendo una sobre profundización de CERO CON CINCUENTA (0,50) metros y un sobre ancho de CINCO (5) metros sobre cada veril, manteniendo el talud.

Si se observa una diferencia en más superior al DIEZ POR CIENTO (10 %), referido al volumen de Adecuación a dragar en la Etapa 1 por Sección, el Concedente normalizará por si el dragado o encargará la diferencia que corresponda, a título oneroso, a través del Concesionario. En este caso el Concedente abonará los metros cúbicos que excedan ese DIEZ POR CIENTO (10 %), conforme a los precios unitarios promedio ponderados para cada sección, correspondientes a dragas de succión por arrastre en la Etapa 1, de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

Definida la cantidad excedente a dragar por Sección, si el Concesionario se hiciera cargo de la tarea, presentará una factura una vez finalizada la misma, la que será abonada conforme a la Cláusula Décimo Primera: Subsidio, del Acta de Acuerdo de Reformulación del Contrato del 3/10/97. Del mismo modo, si el volumen de Adecuación a dragar en alguna Sección resultara inferior en más de un DIEZ POR CIENTO (10 %), el Concedente descontará el importe correspondiente del próximo pago a realizar; si esto no resultara suficiente se descontará del siguiente pago y así sucesivamente.

12.2. Al finalizar el dragado de adecuación en cada Sección, de modo de verificar la obtención de las profundidades de diseño con respecto al nivel de referencia, el Concesionario ejecutará el siguiente relevamiento:

- En los pasos críticos, las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por el eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.3. Adicionalmente el Concesionario efectuará en forma trimestral, el relevamiento de los pasos críticos de la siguiente forma:

- Las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.4. Relevamientos Generales Anuales

Al finalizar el primer año de inicio de la Ampliación el Concesionario, y a los efectos de verificar la correcta ubicación de la señalización, deberá producir el siguiente relevamiento general:

- En toda la vía navegable se efectuarán anualmente relevamientos con perfiles transversales cada MIL (1000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2,5 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

- La cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1.000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el talweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1: 5.000, incluyendo la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en papel vegetal de 90 gr/m2.

Este relevamiento general deberá repetirse en forma anual.

13. COMPUTOS DE DRAGADO

Se realizarán mediciones del dragado ejecutado en cada zona de la Vía Navegable, en base a diferencia de batimetrías realizadas con modelos digitales de terreno antes y después de la tarea. Se llevarán cómputos de los volúmenes extraídos por cada operación, para cada oportunidad y lugar, los que serán informados al Organo de Control discriminados de tal manera que permitan individualizar lugares de dragado y de depósito, tiempo de duración, volúmenes extraídos y todo otro dato que el Concedente o el Organo de Control indique necesario para la realización de estadísticas y estudios futuros relacionados a la Vía Navegable.

14. PLANOS DE COMPARACION.

14.1. Definiciones.

- Niveles de Reducción

Como nivel de reducción de una estación hidrométrica, se entiende el cero hidrométrico de dicha estación.

- Niveles Hidrométricos

Como nivel hidrométrico, se entiende la cota del pelo del agua, referido al nivel de reducción en el punto considerado.

- Niveles y Planos de Referencia

Los planos de referencia se refieren a planos que, en las escalas hidrométricas existentes, corresponden a niveles de referencia (referidos al nivel de reducción o cero hidrométrico en dicho hidrómetro) que figuran en la Tabla 1 - Capítulo VI, interpolándose linealmente los lugares intermedios. Estos niveles de referencia, que se mantendrán fijos durante el plazo de los trabajos, independientemente de las alturas hidrométricas que se presentaren, corresponden a cotas tales que tengan un NOVENTA Y DOS COMA CINCO PORCIENTO (92,5 %) de probabilidad de ser superadas, de acuerdo de la serie 1970/1997.

- Interpolación

La interpolación de todos los niveles arriba mencionados para cualquier punto de la ruta deberá efectuarse considerando una pendiente uniforme en cada uno de los tramos entre dos estaciones hidrométricas vecinas, la más próxima aguas arriba y la más próxima aguas abajo. Cada estación hidrométrica nueva que se agregue será incorporada a este sistema de referencia y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Para la interpolación se utilizará la distancia entre el centro de la zona relevada y los hidrómetros que se toman como referencia. En caso que la diferencia entre las alturas hidrométricas de los puntos extremos del relevamiento fuese mayor a 10 cm, se subdivide la zona relevada, en cuantos tramos fuesen necesarios para lograr una diferencia de alturas menores o iguales a 10 cm.

- Profundidad Requerida

Como profundidad requerida se entiende las profundidades mínimas (de fondo) en todo el ancho de solera del canal según las dimensiones resultantes de aplicar los criterios de diseño establecidos en este documento, medida a partir de la superficie de agua o desde el nivel de referencia en el lugar,

según que el nivel hidrométrico en dicho punto esté por encima o por debajo del nivel de referencia, en cualquier área de trabajo específica. Representa el requerimiento mínimo de profundidad para una navegación segura.

Cuando la cota del pelo de agua sea igual o menor que la del plano de referencia, se deberán lograr y mantener TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) durante la etapa 1 ó 2 según corresponda, con respecto a dicho plano, si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros, o bien TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) si se tratara de lechos duros. Cuando la cota del pelo de agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de TRES CON SESENTA Y CINCO (3, 65) metros (12 pies) (si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros) o TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) (si se tratara de lechos duros) para las mismas etapas anteriores.

Dichas profundidades incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0, 30) metros para lechos de arena o suelos semi-duros y CERO CON SESENTA (0, 60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0, 30) metros.

14.2. Relevamientos.

El Concesionario deberá realizar a su cargo, todos los relevamientos batimétricos iniciales y finales, y todas las demás tareas necesarias para controlar la calidad y la cantidad de los trabajos de dragados ejecutados y las secciones del canal en cada lugar.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACION DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

El Concesionario deberá suministrar, colocar y mantener a sus expensas aquellos elementos, boyas, amarres y cabos que se requieran para asegurar su equipo flotante y también las boyas, luces y señales (en caso de corresponder) que las autoridades competentes puedan indicar o que el Organo de Control considere necesarias.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

El Concesionario deberá realizar el movimiento de todos los elementos de balizamiento instalados que interfieran con las tareas de dragado. Asimismo, deberá reubicarlos en su posición original o en la que indique el Organo de Control, dentro del mínimo plazo compatible con la programación del dragado.

17. REGIMEN FLUVIAL.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias de las autoridades competentes que controlan el régimen marítimo, fluvial y lacustre y las embarcaciones en el país, debiendo obedecer las órdenes y directivas referentes a ella, disponiendo que la ejecución de los trabajos de dragado se lleve a cabo de modo tal que no interfiera, obstruya ni haga peligrar el uso de las vías navegables.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

Para el paso de las embarcaciones se deberá dejar un espacio libre mínimo de OCHENTA (80) metros.

En los casos en que la draga se encuentre operando y mantenga un espacio libre de OCHENTA (80) metros, las embarcaciones podrán pasar previo aviso sin formar convoy.

En los casos que haya que desplazar la draga a los efectos de dejar el espacio libre de OCHENTA (80) metros, se podrán conformar convoyes DOS (2) veces por día.

El horario de los mismos, se determinará entre el Concesionario y el Organismo competente correspondiente.

Si en los trabajos de dragado se utilizaren dragas estacionarias, deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

a) Para equipos de dragado estacionario, el ancho mínimo de canal disponible para el paso de embarcaciones, deberá ser de OCHENTA (80) metros entre el extremo de la draga más cercano al canal y la isobata del veril opuesto, correspondiente a la profundidad determinante del canal a la fecha de la ejecución de los trabajos de dragado.

Para permitir el paso de las embarcaciones deberá abatirse en su veril filando en bando el travesín que atraviesa el canal. Ninguna ancla podrá mantenerse fondeada dentro de la zona de navegación.

b) Con una anticipación no menor a TREINTA (30) minutos, previos al pasaje de embarcaciones por su través, en cumplimiento del punto anterior a), la draga que opere en los canales, deberá liberar el paso de las mismas, debiéndose observar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre", publicado por la Prefectura Naval Argentina (REGINAVE), o la norma que lo reemplace.

c) Cuando por cualquier razón la draga no pueda cumplir la exigencia del punto a), dicha circunstancia deberá previamente ser autorizada, salvo razones de fuerza mayor, por la Prefectura Naval Argentina asesorada al efecto por el órgano de Control.

d) Ninguna embarcación o artefacto naval utilizado en las operaciones de dragado o de apoyo a las mismas, podrá permanecer fondeada fuera de la zona de trabajos de dragado sin la aprobación de la Prefectura Naval Argentina, y los lugares de fondeo deberán ser previamente autorizado por el Control de Tráfico y Seguridad (CONTRASE).

e) La draga o dragas y principales equipos auxiliares, deberán respetar las normas reglamentarias del Servicio de Comunicaciones, para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA) Ordenanza Marítima Nº 6/82 y sus modificaciones.

f) Los presentes requerimientos no eximen a los buques o artefactos navales empleados en los trabajos o de apoyo de las operaciones del cumplimiento y responsabilidad emergentes de otras reglamentaciones en vigencia en aguas de jurisdicción nacional o compartida.

MISCELANEAS

19. ESTUDIO DE TRAFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

El Concesionario deberá presentar a más tardar un año después del Acta de Iniciación de las Tareas, un análisis de tráfico actual y su proyección futura para los próximos CINCO (5) años.

Sobre la proyección presentada, se deberán hacer ajustes semestrales hasta el fin de la Concesión, considerando la información estadística sobre el flujo de tráfico desarrollado en el semestre inmediatamente anterior conformado por tipo y volúmenes de carga, características del buque o tren de barcazas, bandera, procedencia, destino, TRN y calado.

Dicha información será entregada en el formato que oportunamente determine el Organo de Control.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

El Concesionario, a sus expensas deberá programar el transporte de su personal y obreros, hacia y desde la zona donde se encuentren operando las unidades de dragado; además deberá prever que también podrán viajar funcionarios del Concedente e inspectores del Organo de Control.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

El Concesionario deberá prever la disponibilidad de un camarote con doble cama en cada draga en la medida que sea posible, o en otro lugar apropiado para alojar a los inspectores del Organo de Control, incluyendo el suministro de todo el moblaje, ropa de cama e impermeable. Deberá suministrar a los inspectores el servicio de comidas, etc. y toda la asistencia necesaria a fin del cumplimiento de la misión.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

El Concesionario deberá tomar las providencias necesarias para el suministro de agua potable, alimentos, etc. para el obrador y para el tren de dragado, servicios públicos, gas, luz, telecomunicaciones, obras sanitarias, etc. Todos los servicios serán a expensas del Concesionario.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

Deberán considerarse como condiciones extraordinarias aquellas que produzcan sedimentaciones anuales en una o más de las secciones (producidas en 365 días corridos) que dupliquen los siguientes volúmenes:

Sección A: 360.000 m^3

Sección B: 1240.000 m^3

Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este punto, en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el Concesionario tendrá la obligación de realizar las tareas de dragado que permitan extraer la totalidad de volumen sedimentado. El Concedente reconocerá al Concesionario el volumen que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$V_r = V_s — V_m \times F_r$

Donde:

V_r = volumen a reconocer

V_s = volumen sedimentado en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

V_m = volumen estimativo de mantenimiento descripto en el presente punto, en cada sección correspondiente.

F_r = Factor de Riesgo variable, según lo siguiente:

1,25 para los 28 primeros meses de la presente Ampliación.

1,50 para los meses restantes.

El Concedente certificará este volumen conforme a los precios unitarios fijados en el artículo 23 de la Sección VII - A , Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones Origen "Santa Fe -Océano", con más la actualización que correspondiere, conforme al Artículo 1.9 de dicho Pliego, la respuesta Nº 13 - texto 2 de la Circular Aclaratoria Nº 1 de la Comisión Resolución Nº 891/93 M.E. y O. y S.P., el Artículo Nº 11 del Contrato y la Metodología acordada en la Cláusula sexta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1997.

PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas de cada sección, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad, DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (U$S 50.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas de cada una de las Secciones, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U$S 60.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

La pérdida de profundidades durante la Etapa 1 con relación a las de referencia (previas al dragado), dará lugar a la aplicación de una penalidad por mes y por pie, de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S 40.000) que se aplicará por mes cumplido. Lo expresado corresponderá únicamente cuando la profundidad determinante efectiva de cada sección, se encuentre o se reduzca por debajo de los 3,65 m (12 pies) y cuando dicha disminución se produzca por recrecimiento del fondo. No corresponderá la penalidad cuando tal reducción fuera producida por disminución de la altura hidrométrica.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

El incumplimiento de la fecha de finalización integral de la tarea en relación a los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U$S 80.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las condiciones contractuales, pérdida de profundidades en la ETAPA 2.

El incumplimiento de las condiciones contractuales de la ETAPA 2, y pérdidas de las profundidades de diseño, dará derecho a la retención de los pagos del Estado correspondientes a la presente Ampliación mientras dure el hecho. Adicionalmente, el incumplimiento expuesto más arriba dará lugar a la aplicación de penalidades de diferente graduación, según el deterioro en cada caso.

24.6. a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.

Por la pérdida de hasta UN (1) pie de profundidad en el ancho de la solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOOUNIDENSES DOCE MIL (U$S 12.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL (U$S 24.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U$S 36.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6. b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta DOS (2) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U$S 36.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL (U$S 72.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U$S 108.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U$S 108.000), por el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL (U$S 216.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (U$S 324.000) cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de profundidad mayor a los TRES (3) pies en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000), para el primer mes o fracción mayor de 15 días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (U$S 1.200.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días.

A partir de ese momento, se considera destrucción total de la Vía Navegable por culpa del Concesionario.

25. DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

Se considerará destrucción total de los trabajos de dragado cuando exista una pérdida de profundidad mayor de TRES (3) pies en el ancho de solera indicado en el proyecto y programa de trabajo aprobado y pasados DOS (2) meses de detectada la misma, tal lo definido en el punto 24.6.f.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario, será de aplicación lo establecido en el inciso K del Artículo 13.2 del Capítulo 13 - Sección IV - del PLIEGO de BASES y CONDICIONES GENERALES que rige la Concesión “SANTA FE – OCEANO”.

Si la condición se produjera por causa fortuita o fuerza mayor, dará opción al Concesionario a dar por extinguido la Ampliación, con los efectos de “sin culpa del Concesionario” o a la renegociación para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la Ampliación.

La destrucción parcial de los trabajos de dragado por causa fortuita o fuerza mayor, con pérdida menor de TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera existente en el momento que se produzca el evento, no extinguirá la vigencia de esta Ampliación, debiendo el Concesionario proceder a la reconstrucción. En estos casos se procederá a cuantificar el daño producido, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

26. ESCALAS HIDROMETRICAS

26.1. Trabajos a Ejecutar.

Durante el primer año de la ampliación de Contrato el Concesionario acondicionará las escalas hidrométricas existentes e instalará nuevas escalas.

El Concesionario deberá confeccionar para cada hidrómetro existente y a instalar en toda la ruta, una monografía o croquis detallado de ubicación, incluyendo los puntos de nivelación utilizados.

El Concesionario garantizará el correcto funcionamiento y disponibilidad de la información lograda mediante esta red hidrométrica.

Las escalas hidrométricas a reacondicionar respetarán la cota del cero previamente existente.

El Concesionario deberá realizar tareas de acondicionamiento y mantenimiento de las escalas de medición de alturas hidrométricas ubicadas en las estaciones que se consignan más abajo.

En la Sección A, para cada uno de los hidrómetros se deberá instalar y mantener hasta la finalización de la presente Ampliación, equipos de transmisión telemétrica de alturas de agua.

SECCION A:

SANTA FE (Km. 592)

BRUGO (Km. 666)

HERNANDARIAS (Km. 689)

SANTA ELENA (Km. 727)

LA PAZ (Km. 757)

ESQUINA (Km. 853)

RECONQUISTA (Km. 948)

GOYA (Km. 978)

BELLA VISTA (Km. 1.057)

EMPEDRADO (Km. 1.140)

BARRANQUERAS (Km. 1.198)

CORRIENTES (Km. 1.208)

SECCION B:

BERMEJO (Km. 1.305)

FORMOSA (Km. 1.447)

BOUVIER (Km. 1600)

PILCOMAYO (Km. 1.615)

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

El Concesionario deberá ejecutar un estudio topográfico que verifique y/o corrija las cotas de los ceros de todas las escalas hidrométricas e hidrógrafos existentes y a instalar de acuerdo el artículo 26.1. Esta documentación deberá entregarla al Organo de Control incluyendo un croquis detallado de la posición de cada escala hidrométrica de la ruta. La nivelación de los ceros de escala debe estar relacionada a puntos fijos del IGM y cerrar con errores inferiores al centímetro por kilómetro.

En la costa firme no inundable, próxima a cada escala hidrométrica, se deberán construir dos mojones o puntos fijos acotados que deberá mantener en condiciones, durante todo el período del servicio, o reconstruir en caso de destrucción. Los emplazamientos de los mismos deberán ser previamente aprobados por el Organo de Control.

Dichas tareas para las Secciones A y B, deberán completarse a más tardar a los DOCE (12) meses del inicio de la Ampliación y repetirse en forma anual.

TABLA Nº 1-CAPITULO VI

NIVELES DE REFERENCIA

ESTACION	PROGRESIVA (Km.)	ALTURA (m)
BOUVIER	1.601	1,56
FORMOSA	1.447	2,16
PTO. BERMEJO	1.305	2,48
CORRIENTES	1.208	2,43
EMPEDRADO	1.140	2,06
BELLA VISTA	1.057	2,21
GOYA	972	2,60
RECONQUISTA	950	2,86
ESQUINA	853	2,58
LA PAZ	757	2,66
HERNANDARIAS	689	2,06
PARANA	601	1,87
SANTA FE	583	2,32

CAPITULO VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCES DE LOS TRABAJOS

Los trabajos a realizar consisten en el mejoramiento y mantenimiento del “Sistema de Señalización” mediante su modernización y operación en la Vía Navegable Troncal, desde el Km. 584 del Río Paraná Medio hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km. 1238) denominada Sección A, y el Río Paraguay desde su Confluencia con el Río Paraná (Km. 1238) hasta Asunción (Km. 1630) denominada Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII - B, “Especificaciones Técnicas de Señalización” del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión “ Santa Fe - Océano” a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las tareas en las funciones que le competen al Organo de Control.

PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCION

1. PLAZOS.

En el Punto 1.1 del Capítulo I de este documento se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

Dada la gran extensión geográfica en la que se desarrolla los trabajos se han planificado los mismos de forma tal que permitan cumplir con los objetivos que se enuncian a continuación, y a la vez, iniciar y finalizar las tareas en el menor plazo posible.

Por ello, en algunos casos se deberá realizar en forma simultánea tareas de mantenimiento de señales existentes, e instalación de señales nuevas y retiro de señales existentes, mientras que en otros tramos se realizarán inicialmente solo tareas de mantenimiento.

2. ETAPA 0.

Consistirá, a partir de la firma del Acta de inicio de las tareas de Señalización, en la atención de la señalización existente y en la regularización y normalización del sistema a partir del estado en que se encuentre, no admitiéndose que la misma alcance niveles inferiores en todas sus características, a los del inicio, dando prioridad a las señales de peligro y/u obstáculos pata la navegación existentes o nuevos, encendido, garreos y rescates. Para determinar la cantidad, ubicación estado y condiciones de la señalización existente se efectuará una recorrida de inspección conjunta del Organo de Control y el Concesionario.

Se atenderán las denuncias de novedades, producidas por el Concedente, el Servicio de Hidrografía Naval y la Prefectura Naval Argentina, a través del Organo de Control.

El Concesionario podrá utilizar parcial o totalmente las señales existentes, pudiendo reacondicionarlas en caso de ser necesario, para el logro del objetivo perseguido en esta Etapa.

Respecto a los cascos a pique, en esta Etapa se mantendrán las características y condiciones actuales de la señalización, excepto que alguno de ellos represente un particular peligro para la navegación, en cuyo caso el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación, debiendo éste de inmediato, proceder a su normalización.

3. ETAPA 1.

Consiste en la remodelación del sistema de señalización a IALA Región B, debiendo cumplir lo referente a forma, color, destellos y marcas de tope en todas las de peligro aislado, bifurcaciones, cardinales, señales especiales, de aguas seguras y laterales, en la concreción total del sistema de señalización indicado en la Tabla 1 de este capítulo VII, cumplimentando la totalidad de la transformación del sistema retirando la señalización existente e incluyendo señales nuevas con características de forma de las señales, y/o marcas de tope y con equipos lumínicos alimentados por sistemas fotovoltaicos de moderna tecnología necesarias para completar el proyecto aprobado.

El Concesionario retirará las señales existentes, y las entregará al Organo de Control en el lugar que el mismo indique.

Las características técnicas principales de las señales deberán responder como mínimo a las características generales detalladas en estas Especificaciones Técnicas.

Cada señal que indique peligro para la navegación deberá transformarse al sistema IALA simultáneamente con las correspondientes a la ruta, sin perjuicio de aquellas que oportunamente indique el Organo de Control.

Una vez finalizadas las tareas a ejecutar en cada una de las secciones y en los plazos indicados, las mismas deberán permitir la navegación, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día.

4. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

5. ETAPA 2 (MANTENIMIENTO).

En esta etapa se realizarán las tareas de mantenimiento totales, generales y definitivas hasta cumplir con el plazo de Ampliación.

CASCOS A PIQUE NAUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

El Concesionario tendrá a su cargo la señalización de todos los cascos a pique, de restos náufragos y/u otros peligros para la navegación, debiendo señalizar todos los que aparezcan en el futuro, bajo su responsabilidad y cargo dentro de los límites geográficos de la Vía Navegable considerada ésta de margen a margen del cauce principal de navegación. En todos los casos los obstáculos deberán señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Organo de Control.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

El Concesionario efectuará a sus propias expensas un rastreo de los cascos y obstáculos a pique, en los kilometrajes indicados en la Tabla 1 de este capítulo VII, para cascos a pique, a efectos de verificar sus posiciones, las cuales se determinarán en coordenadas Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER, que se informarán al Organo de Control mediante planillas.

En los casos de discrepancia entre la ubicación de algún o algunos cascos u obstáculos con la posición de las boyas que los señalan, se ubicarán éstas en el lugar correcto, informándose por radio la novedad al Organo de Control y ratificándolo por escrito dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.

De comprobarse fehacientemente la desaparición de algún casco u obstáculo por destrucción o extracción, el Concesionario solicitará a la Autoridad Marítima competente la declaración de “fondo limpio”, obtenida la cual, y previo aviso al Organo de Control, podrá retirar la señalización.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

En caso de reflotamiento o verificación de ‘fondo limpio” por parte de dicha Autoridad Marítima, el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación para que éste proceda al zarpado o retiro de la señalización.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

Todo nuevo peligro deberá señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Organo de Control, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas a partir de recibida la correspondiente comunicación mediante Orden de Servicio. En caso de imposibilidad del fondeo, deberá permanecer una embarcación en el lugar como señal viva.

CONTROLES

11. NOVEDADES SEMANALES.

El Concesionario deberá informar al Organo de Control en forma semanal las novedades acaecidas en el sistema, causas posibles, regularizaciones efectuadas y señales pendientes de normalización y si alguna de las señales ha sido destruida, dañada o desplazada de su ubicación, incluyendo el estado de funcionamiento de sus equipos lumínicos.

12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.

La comunicación al Organo de Control se efectuará por la vía más rápida, confeccionando un parte de novedades que se ratificará por escrito.

La representación de los relevamientos batimétricos generales en escala 1:5000 a realizarse con frecuencia anual, según lo indicado en el artículo 12 del capítulo VI, deberá contar con la indicación de la posición, identificación y características de las señales.

Los cambios de ejes en la Vía Navegable deberán ser comunicados anticipadamente al Organo de Control para su aprobación previa.

13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION.

Al completarse cada Sección, el Concesionario entregará al Organo de Control, sin perjuicio de lo arriba indicado, TRES (3) juegos de planos de relevamientos batimétricos generales completos, con la indicación del balizamiento correspondientes al sector en cuestión en tamaño A-1.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

El Concesionario llevará un Registro de Señales, en el cual figurarán todas las instaladas y las que instalare con sus características, posición, fechas de instalación, marcas y características de linternas, paneles, baterías, reguladores, racones, pantallas respondedoras de radar, marcas de tope, longitudes y características de cadenas, y sus accesorios, material y peso del cuerpo muerto, material de la señal y alturas del plano focal, fecha de recambio de elementos o de señal completa, debiendo entregar al Organo de Control copia escrita y en soporte magnético para computadora personal, con una periodicidad no mayor a 15 días.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

Mensualmente, el Concesionario entregará al Organo de Control planillas por escrito y en soporte magnético para computadora personal que contengan el resumen de las novedades producidas en ese lapso. De igual forma se procederá al finalizar cada año calendario.

MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

Las señales del listado de la Tabla 1 de este Capítulo VII que se adjunta, con estas Especificaciones Técnicas, son indicativas y constituyen una situación básica sobre la cuál el Concesionario deberá realizar la propuesta económica, pudiendo el mismo proponer modificaciones y/o mejoras que surgieran de las investigaciones “in situ” y del comportamiento del río a la fecha de implantación.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

Toda reubicación de las señales que posteriormente resulte necesaria como consecuencia de tareas de dragado, desplazamientos naturales de la ruta o mejoras en el balizamiento correrá por cuenta del Concesionario, previo acuerdo con el Organo de Control en cuanto a la ubicación, aumento, reducción, características, etc.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

El Concesionario deberá desarrollar el PLAN DE TRABAJOS ajustado con planos y gráficos para la adecuación, modernización y operación del sistema de señalización, teniendo en cuenta la organización por etapas y Secciones presentadas en este documento. Planteará la metodología a emplear con la inclusión de la cantidad y tipo de los equipos a utilizar dentro de los lineamientos ya especificados y del diagrama calendario con la indicación en un cronograma de la iniciación y terminación de los trabajos en cada Sección.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

El Concesionario informará al órgano de Control, las características técnicas de las señales a utilizar en la remodelación y durante el mantenimiento de los sistemas de señalización.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

El Concesionario deberá proponer, asimismo, sus bases de operaciones (talleres de reparaciones, depósitos de materiales y señales, etc.) para atender correctamente el servicio encomendado.

El Concesionario deberá indicar el nombre y las características técnicas principales de los buques balizadotes y embarcaciones auxiliares (detallando en cada caso su cantidad) con los que se propone operar en cada tramo o canal en tareas de remodelación o mantenimiento.

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

El tipo, cantidad y estado de las señales existentes deberá determinarse mediante una recorrida conjunta con el Organo de Control, a realizarse dentro los 60 días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, y reformulará, si correspondiere, el Plan de trabajos indicado en el punto 18.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

En todos los casos se cumplimentarán los requisitos del Reglamento de Señalización Marítima (Publicación H-505 del SHN), y guía para el Sistema de Balizamiento Marítimo IALA (Publicación H-504 del SHN), y todas aquellas que los complementen o reemplazaren, como asimismo, en lo que fuere aplicable, el Reglamento de Balizamiento de la Hidrovía Paraguay – Paraná.

23. TIPOS DE BOYAS.

Las boyas recomendadas son las tipificadas con la denominación II-B luminosas.

Podrán ser reemplazadas por otros tipos de señales siempre y cuando las características de éstas tengan como mínimo igual comportamiento en presencia de los camalotes y demás elementos flotantes, sin afectar las características de visualización diurna y nocturna y rangos de detección radar. Deberán respetar, asimismo, los criterios de uniformidad estándar de los equipos, y cumplimiento de las reglamentaciones de la “Asociación Internacional de Señalización Marítima” (AISM-IALA).

Las boyas luminosas serán de preferencia de castillete, con alturas focales mínimas de 2,90 m.

Los equipos lumínicos de las boyas serán del tipo fotovoltaico de tecnología actualizada. Las linternas tendrán los destellos e intensidades indicados en el punto 24 siguiente.

Todos los elementos que conforman el conjunto lumínico serán para corriente continua de 12 V. Los mismos deberán corresponder a las características estándar de firmas proveedoras de reconocido prestigio, compatibles con las ya existentes o de tecnología más avanzada.

El grupo de alimentación fotovoltaico conformado por módulos o panel solar y acumuladores recargables libres de mantenimiento, deberá ser el adecuado para la cantidad de luz solar promedio medida en las áreas de implantación, teniendo en cuenta los períodos de lluvias y nieblas en los últimos 20 años, orientación angular según la latitud y eventuales pérdidas de transmisión del panel solar por suciedad o disminución de la eficacia de carga de las baterías.

El sistema de alimentación estará diseñado de manera de asegurar que las baterías no queden, en ninguna circunstancia, por debajo del 50% de su estado de carga.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

Las intensidades luminosas mínimas exigidas para los distintos tipos de señal con linternas LED, son las que a continuación se detallan:

BLANCAS

Aguas seguras	150 cd
Peligro aislado	150 cd
Cardinales	150 cd

AMARILLAS

Especiales	150 cd

VERDES

Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd

ROJAS

Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd

25. FORMAS DE BALIZAS.

Las formas estructurales de las balizas no tendrán significado alguno como señal.

Las estructuras de las balizas pueden ser caños de metal, o esqueletos metálicos tipo antena de transmisión. Las características estructurales de las balizas serán adecuadas para sostener los paneles indicativos, expuestos a las incidencias de los vientos dominantes en las respectivas zonas de implementación de los mismos, y equipo lumínico.

Las alturas de las balizas deberán asegurar una perfecta identificación desde las embarcaciones que transiten la vía navegable. A tal fin se adoptarán las alturas de los paneles indicadores o de los planos focales, de acuerdo con el medio circundante y los niveles hidrométricos máximos registrados en los últimos 20 años en cada lugar. Para su determinación en cada punto o progresiva de la ruta se aplicará una metodología análoga a la descripta en el punto 14 del capítulo VI. Se deberá mantener un área alrededor libre de vegetación, para una mejor visualización, prescindiendo del uso de herbicidas y todo otro tipo de control químico.

26. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS

Todas las boyas llevarán en leyendas pintadas en letras blancas sobre la cubierta o costado en el lado opuesto al timón, las siglas similares a las utilizadas en el tramo Santa Fe - Océano.

El kilometraje se indicará en números de color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en ambos lados en el castillete.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.

Cuando las boyas indiquen cascos a pique, el nombre del obstáculo que señalen irá en color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en la parte superior.

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.

Al finalizar la Ampliación de Contrato, las boyas deberán estar identificadas según inventario y registro, mediante una chapa de metal inoxidable soldada a la cubierta de la señal con las leyendas y el número que establezca el Organo de Control marcadas en forma indeleble. Las linternas serán individualizadas acorde con los mismos criterios expresados para las boyas, excepto en lo referente al lugar y forma de fijación de la identificación.

Los equipos de pantallas reflectantes al radar de las boyas, serán aptos para corresponder a rangos de detección no menores a la milla náutica, de diseño aprobado por el Organo de Control y de material inoxidable.

30. BOYAS EXISTENTES.

Las boyas existentes al inicio de la Ampliación del Contrato serán retiradas del sistema y entregada al Organo de Control en el lugar donde éste lo indique.

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

Las balizas laterales a instalar serán pintadas de color blanco con dos fajas de color rojo o verde, según la margen de ubicación y las balizas de enfilación a instalarse serán pintadas de color blanco y de ser necesario exhibirán además de la progresiva, placas con reflectantes, de dimensiones adecuadas para ser identificadas a una distancia mínima de una (1) milla naútica, y color, forma y símbolos que indicará el Organo de Control, orientadas hacia ambos sentidos de navegación.

Los paneles serán reflectantes y deberán, de corresponder, tener los símbolos adecuados a la reglamentación AISM - IALA (señales laterales); sus geometrías y símbolos deberán poder ser visualizados a no menos de 1 milla náutica. La simbología para acciones a emprender que se pudiera incorporar en los tramos del río que correspondan, será la estipulada por el Reglamento Unico de Balizamiento de la Hidrovía Paraná - Paraguay.

Las balizas emplazadas en bañados serán dotadas con pantallas reflectoras de radar, especialmente si su ubicación es distante del tahlweg, o colocadas en costa seca carente de vegetación. Con respecto al control de la vegetación, caben los mismos comentarios expresados precedentemente.

Las pantallas reflectoras de radar deberán ser de diseño aprobado por el órgano de Control de material inoxidable. Toda baliza tendrá, además, un panel indicador del kilometraje, con letras blancas reflectantes, sobre fondo negro.

32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias que controlan el régimen marítimo y fluvial disponiendo que las embarcaciones que realicen las tareas específicas contempladas en este documento (dragados, señalización y mediciones) operen y estén debidamente señalizadas de modo tal que no obstruyan, ni hagan peligrar el uso de las vías navegables.

Será obligación del Concesionario denunciar ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA todo acaecimiento tal como: embestidas, desapariciones, hurtos, daños provocados, vandalismo, etc., debiéndose, asimismo, informar al ORGANO DE CONTROL.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

A la fecha de la finalización de la Ampliación y entrega del sistema de señalización deberán cumplirse las siguientes condiciones para la recepción:

a) Sistema totalmente electrificado con alimentación fotovoltaica u otra fuente que lo reemplazare con ventajas.

b) Ninguna señal flotante podrá tener un tiempo transcurrido desde el último carenaje superior a dos (2) años.

c) Ningún conjunto de fondeo tendrá una instalación superior a dos (2) años.

d) Ninguna batería podrá tener una vida útil remanente inferior al cincuenta (50) por ciento o menor de dos (2) años.

e) Ningún panel solar podrá tener una vida útil remanente inferior al treinta (30) por ciento o menor de tres (3) años.

34. ABANDONO DE LAS TAREAS

Se considerará abandono de las tareas, por parte del Concesionario, sin causa justificada ni comunicación fehaciente, cuando suspenda las tareas o las prestaciones acordadas, durante TREINTA (30) días corridos.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

Se considerará destrucción total del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anormalidades existentes superen el SESENTA Y CINCO (65) por ciento o más ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) que de acuerdo al plan de tareas deberían estar instaladas en cada Etapa contemplada en el Plan de Trabajos Ajustado previstos en el Art. 18 del presente capítulo.

Igual criterio se seguirá cuando el porcentaje de apagadas supere el SETENTA Y CINCO (75) por ciento ponderado.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario será de aplicación para esta Ampliación lo establecido en el inciso K del art. 13.2 del capítulo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, que rige la Concesión “Santa Fe – Océano”.

Si la condición se produjera por caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Artículo 39 de la Ley de Obra Pública Nº 13.064, el Concedente procederá a cuantificar el daño producido a la obra, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente, quedando facultado el Concesionario para rescindir la presente Ampliación, siempre y cuando el caso fortuito y/o fuerza mayor imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Ampliación.

Se considerará destrucción parcial del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anormalidades existentes superen el DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) del total de las señales indicadas en el primer párrafo del presente punto.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, si afectara significativamente en más del CINCUENTA (50) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento, dará derecho al Concesionario para optar entre la extinción de la presente ampliación con devolución de la fianza o la renegociación con el Concedente para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, que afectara significativamente en más del DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento y hasta el CINCUENTA (50) por ciento, no extinguirá la presente ampliación debiendo el Concesionario proceder a su reconstrucción previo acuerdo con el Concedente del reconocimiento por la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la Señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial del sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o fuerza mayor que afectara significativamente hasta un DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) de las señales no dará derecho al Concesionario de reclamo alguno y deberá proceder a la reconstrucción a su costo.

Lo considerado en el presente punto, será de aplicación por sección.

PENALIDADES

El incumplimiento de las condiciones contractuales por el Concesionario en lo referente a la modernización, operación y mantenimiento de la señalización determinará que se apliquen al Concesionario las penalidades que se indican.

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

Durante la Etapa 0 serán aplicables si a la cantidad de anormalidades existentes al momento de la recepción se sumara más del DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre el total de las señales recibidas en su emplazamiento por Sección.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

Durante la Etapa 1 serán aplicables si las anormalidades exceden el DIEZ POR CIENTO (10 %) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales consideradas en cada Sección y para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado.

38. SIN APLICACION EN LA PRESENTE OBRA.

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

Durante la Etapa 2 (Mantenimiento) serán aplicables si las anormalidades exceden el TRES (3) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales de cada Sección indicado.

Las anormalidades que resulten a consecuencia de evidentes hechos de vandalismo, no serán computables para el cálculo del porcentaje ponderado durante los primeros siete (7) días corridos de verificadas o notificadas tales novedades.

Igual criterio se aplicará durante las Etapas 0 y 1.

40. Monto de las penalidades de aplicación en los casos contemplados en los PUNTOS 36, 37 Y 39.

Se aplicarán las penalidades especificadas a continuación:

ETAPA 0

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguiente U$S
A	4.415	8.860	13.245
B	2.570	5.140	7.710

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 1

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguiente U$S
A	8.830	17.600	26.490
B	5.142	10.285	15.428

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 2: (MANTENIMIENTO)

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguiente U$S
A	11.037	22.075	33.112
B	6.430	12.860	19.290

Se aplicará por semana cumplida

41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando un hecho fortuito o de fuerza mayor o condición extraordinaria (suceso que no ha podido preverse, o previsto, no ha podido evitarse); afectara a más de un DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) de las señales de una o más de las Secciones indicadas o tramos parciales acotados de longitud no menor al 30% de estas, el Concesionario deberá, además de dar los avisos pertinentes al Organo de Control, efectuar las reparaciones necesarias en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la finalización del hecho extraordinario, a juicio fundado del Organo de Control.

Vencido dicho plazo, de no subsanarse el inconveniente, reduciendo la cantidad de anormalidades a menos del DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al citado Apéndice 1), se aplicará la penalidad máxima establecida en cada Etapa.

Tanto en los casos contemplados en este punto como en los previstos en los puntos 36, 37 y 39, el Organo de Control podrá establecer prioridades en la normalización de la señalización afectada.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

El incumplimiento de las fechas de inicio de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este documento, dará lugar a la penalidad indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	1.766	1.028
ETAPA 1	3.532	2.057
ETAPA 2	4.415	2.572

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

El incumplimiento del plazo de ejecución total de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este Documento, dará lugar a la penalización indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	8.830	5.140
ETAPA 1	17.660	10.285

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

Son los indicados en el Capítulo IV de este documento.

45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.

En el proyecto que realice el Concesionario deben detallarse la posición y tipo de señales que se propone incorporar al sistema.

Las señales flotantes indicativas de los veriles (rojas o verdes) en todos los casos quedarán posicionadas a una distancia máxima de 20 metros fuera del veril o de la isobata correspondiente a la profundidad determinante del tramo, considerando la señal ubicada inmediatamente aguas arriba y aguas abajo.

En los casos de cambios de eje de la Vía Navegable, la señalización del nuevo tramo será sometida a la aprobación del Organo de Control. Las progresivas de las señales en el nuevo tramo se adoptarán como en el anterior, manteniendo como fijas las progresivas asignadas a los nodos comunes a las dos rutas y las restantes, en el nuevo tramo, proporcionalmente a las distancias del nuevo tramo de ruta elegido, en reemplazo del anterior.

Para ser afectadas a los aumentos indicados y dada la gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de los cauces y bancos que se registran en los subtramos considerados y que obligarán a tomar medidas urgentes, el Concesionario dispondrá durante la Etapa 1 de la Ampliación de CINCUENTA Y SEIS (55) señales completas, discriminadas en TREINTA Y SEIS (36) boyas y DIECINUEVE (19) balizas, adicionales a las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, distribuidas estratégicamente en sus bases operativas, para ser instaladas en las ubicaciones, oportunidades y plazos que disponga o se acuerde con el Organo de Control, incluyéndose en esta previsión los debidos a incrementos de señales de peligro. Si al finalizar la Etapa 1, hubiera sido necesario instalar más señales que las totalizadas en la Tabla 1 del presente capítulo, ese excedente será restado de las cantidades adicionales indicadas en el párrafo precedente.

Si al finalizar la Ampliación de la Concesión no se encontrara instalada la cantidad total de las señales, suma de las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, y las adicionales previstas en el presente parágrafo, el Concesionario deberá hacer entrega de las restantes en él o los lugares que establezca el Organo de Control.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACION DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

Para seleccionar y ubicar apropiadamente las señales y ayudas para la navegación, el Concesionario deberá efectuar, a su costo, ensayos de simulación de la condición de Navegación en las curvas que se consideren mas complicadas, en cuanto a sus características hidrodinámicos, ángulo de caída, radio de curvatura, etc.

El mencionado Ensayo, se deberá realizar en un mínimo de tres (3) curvas, las que serán propuestas por el Concesionario y aprobadas por el Organo de Control, completándose durante la Etapa 1, debiendo desarrollarse en un Laboratorio especializado de reconocida idoneidad y experiencia Internacional.

Las experiencias que se obtengan deberán ser aplicadas al resto de las curvas del Río Paraguay a concesionar.

Se entregarán al Organo de Control CUATRO (4) copias en idioma español del informe final del laboratorio.

TABLA 1 – CAPITULO VII

SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA

RIO PARANA SECCION A

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	585,0	LA PACIENCIA	BVL	
2	587,0	TRAV. BAJ. GRANDE	BVL	
3	589,0	" " "	BVL	
4	591,0	" " "	BVL	
5	592,0	" " "	BVL	
6	593,0	" " "	BRVRL	
7	595,0	ATRAS ISLA PUENTE	BVL	
8	596,5	" " "	BVL	
9	598,5	" " "	BNRNL	
10	599,0	" " "	BVL	
11	601,0	" " "	BVL	
12	603,5	" " "	BVL	
13	605,0	" " "	BzRL	
14	608,5	ARRIBA AGUAS CTES.	BRL	
15	609,7	" " "	BRL	
16	611,0	" " "	BRL	
17	614,0	ABAJO V. URQUIZA	BVL	
18	616,0	" " "	BVL	
19	619,0	" " "	BVL	
20	621,0	" " "	BVL	
21	624,0	" " "	BVL	
22	629,0	" " "	BVL	
23	631,0	RIACHO ZAPATA	BRL	
24	632,0	" " "	BVL	
25	634,0	" " "	BRL	
26	637,0	" " "	BRL	
27	638,0	" " "	BVL	
28	638,0	" " "	BNRNL	
29	639,0	" " "	BVL	
30	640,0	" " "	BRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
31	642,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
32	644,0	" " "	BzRL	
33	647,0	" " "	BRL	
34	649,5	" " "	BVL	
35	650,0	" " "	BRL	
36	651,5	" " "	BzVL	
37	653,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
38	655,0	" " "	BVL	
39	656,0	" " "	BzRL	
40	658,0	" " "	BVL	
41	659,0	ABAJO BRUGO	BRL	
42	662,0	" " "	BRL	
43	664,0	" " "	BVL	
44	666,0	FRENTE BRUGO	BVL	
45	668,0	" " "	BVL	
46	670,0	" " "	BVL	
47	672,0	TRAVESIA PIRAGUA	BRL	
48	673,5	" " "	BRL	
49	675,5	" " "	BRL	
50	677,0	" " "	BzVL	
51	679,0	" " "	BVL	
52	682,5	" " "	BVL	
53	683,0	" " "	BNRNL	
54	685,0	" " "	BzRL	
55	687,5	" " "	BVL	
56	689,0	" " "	BzRL	
57	691,5	" " "	BzRL	
58	693,0	" " "	BVL	
59	695,0	" " "	BRL	
60	697,0	CORT. LOS CHANCHOS	BRL	
61	698,5	" " "	BRL	
62	700,0	CORRENTOSO	BVL	
63	701,5	" " "	BRL	
64	703,0	" " "	BRL	
65	703,5	TRAV. FELICIANO	BVL	
66	705,0	" " "	BVL	
67	706,0	" " "	BRL	
68	708,0	" " "	BVL	
69	709,0	" " "	BRL	
70	710,0	ARRIBA FELICIANO	BzVL	
71	710,0	" " "	BNRNL	
72	711,0	" " "	BVL	
73	713,0	" " "	BVL	
74	715,0	" " "	BRL	
75	718,0	ARRIBA FELICIANO	BVL	
76	720,0	" " "	BRL	
77	724,0	" " "	BRL	
78	724,0	" " "	BNRNL	
79	727,0	SANTA ELENA	BVL	
80	730,0	" " "	BNRNL	
81	731,0	" " "	BVL	
82	734,0	" " "	BRL	
83	735,0	" " "	BRL	
84	736,5	" " "	BRL	
85	738,0	" " "	BVL	
86	739,8	" " "	BNRNL	
87	739,9	" " "	BNRNL	
88	739,9	" " "	BRL	
89	740,0	" " "	BNRNL	
90	742,0	TRAVESIA Aº SECO	BVL	
91	745,5	" " "	BVL	
92	747,0	" " "	BRL	
93	748,5	" " "	BRL	
94	750,0	" " "	BVL	
95	751,5	ABAJO LA PAZ	BRL	
96	753,0	" " "	BVL	
97	754,0	" " "	BVL	
98	755,0	" " "	BVL	
99	757,0	" " "	BVL	
100	759,5	ARRIBA LA PAZ	BVL	
101	762,0	" " "	BzRL	
102	765,0	CORTADA RAIGONES	BRL	
103	768,0	" " "	BVL	
104	772,0	" " "	BRL	
105	777,0	" " "	BVL	
106	780,0	SAN JUAN	BRL	
107	782,0	" " "	BVL	
108	784,0	" " "	BVL	
109	786,0	CURUZU CHALI	BRL	
110	788,0	" " "	BVL	
111	790,0	" " "	BRL	
112	792,0	GARIBALDI	BVL	
113	793,0	" " "	BVL	
114	794,0	GARIBALDI	BRL	
115	796,5	" " "	BRL	
116	798,0	" " "	BRL	
117	799,0	" " "	BNRNL	
118	801,0	CORTADA GARIBALDI	BVL	
119	804,0	" " "	BRL	
120	807,0	TRAVESIA ESPINILLO	BVL	
121	809,0	" " "	BRL	
122	813,0	RETAGUARDIA	BVL	
123	814,0	" " "	BVL	
124	816,5	" " "	BRL	
125	820,0	" " "	BzRL	
126	822,0	" " "	BRL	
127	824,0	" " "	BRL	
128	826,0	INGA	BVL	
129	828,0	" " "	BRL	
130	830,0	" " "	BRL	
131	832,5	" " "	BVL	
132	836,0	" " "	BRL	
133	838,0		BzRL	
134	840,0	ABAJO ESQUINA	BRL	
135	841,0	" " "	BRL	
136	843,5	" " "	BRL	
137	846,0	" " "	BVL	
138	847,5	" " "	BzRL	
139	850,0	" " "	BVL	
140	851,0	RIACHO LAS NIEVES	BzRL	
141	852,0	" " "	BVL	
142	853,0	" " "	BVL	
143	655,0	" " "	BRL	
144	857,0	" " "	BVL	
145	859,0	" " "	BVL	
146	861,0		BRL	
147	863,0		BzRL	
148	865,0	COSTA CORDILLATE	BRL	
149	866,0	" " "	BVL	
150	867,0	" " "	BzRL	
151	869,0		BVL	
152	870,0	" " "	BRL	
153	872,0	" " "	BRL	
154	873,5		BRL	
155	876,0	" " "	BRL	
156	877,0		BRL	
157	879,0		BVL	
158	882,0		BRL	
159	885,0	ISLA DEL SELZO	BVL	
160	887,0	" " "	BzRL	
161	888,0	" " "	BVL	
162	889,0	" " "	BRL	
163	892,0	" " "	BRL	
164	895,0	" " "	BRL	
165	897,0	" " "	BRL	
166	898,0		BRL	
167	900,0		BVL	
168	902,0		BRL	
169	903,0	GUAYCURU	BRL	
170	906,0	" " "	BVL	
171	907,5		BVL	
172	909,0	" " "	BVL	
173	911,0		BRL	
174	912,5		BVL	
175	914,0		BzVL	
176	915,0	MAL ABRIGO	BRL	
177	918,0		BzVL	
178	919,0		BRL	
179	920,5		BRL	
180	923,0		BVL	
181	924,0	LOS VASCOS	BVL	
182	927,0	" " "	BRL	
183	929,0		BRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
184	931,0	" " "	BzVL	
185	932,5	" " "	BVRVL	
186	934,0		BRL	
187	936,0	" " "	BVL	
188	939,0	LAS CAÑAS	BRL	
189	940,0		BRL	
190	942,0		BVL	
191	943,0		BVL	
192	945,0		BVL	
193	947,0	ÑANGANUI-GUARAPO	BRL	
194	949,0		BVL	
195	951,0	" " "	BzVL	
196	953,0	" " "	BVL	
197	954,0		BVL	
198	958,0		BVL	
199	960,0		BRL	
200	963,0		BzRL	
201	965,0		BRL	
202	967,0	TORO COSTA IZORO	BzRL	
203	967,5	" " "	BRVRL	
204	968,0	" " "	BRL	
205	970,0	" " "	BRL	
206	972,0	" " "	BRL	
207	974,0	TRAV. CORRENTOSO	BzVL	
208	976,0	" " "	BVL	
209	978,0		BVL	
210	980,0	" " "	BRL	
211	984,0		BzRL	
212	986,0		BVL	
213	988,0		BVL	
214	990,0		BzRL	
215	992,0	LAVALLE ARRIBA	BRL	
216	994,0	" " "	BRL	
217	996,0	" " "	BVL	
218	997,0		BVL	
219	998,0	" " "	BVL	
220	1.000,0	" " "	BzVL	
221	1.002,0	" " "	BVL	
222	1.004,0	" " "	BVL	
223	1.006,0	" " "	BVL	
224	1.008,5		BRL	
225	1.011,0	FIORAVANTI	BRL	
226	1.012,0		BVL	
227	1.014,0	" " "	BRL	
228	1.016,0	BRAZO LAS TUNAS	BRL	
229	1.018,0	" " "	BRL	
230	1.020,0	" " "	BVL	
231	1.022,5		BRL	
232	1.025,0	" " "	BRL	
233	1.027,0		BRL	
234	1.031,0		BVL	
235	1.033,0		BzRL	
236	1.034,0		BRL	
237	1.035,0	PUNTA CUEVAS	BVL	
238	1.036,0	" " "	BRL	
239	1.038,0		BRL	
240	1.040,0		BVL	
241	1.043,0		BVL	
242	1.045,0		BzVL	
243	1.048,0		BzVL	
244	1.049,0		BzRL	
245	1.051,0		BzVL	
246	1.053,0		BVL	
247	1.056,0		BVL	
248	1.058,0		BVL	
249	1.060,0		BVL	
250	1.063,0	COSTA BELLA VISTA	BzRL	
251	1.064,0	" " "	BVL	
252	1.066,0		BRL	
253	1.067,0	TRAVESIA CARRIZAL	BVL	
254	1.068,0	" " "	BRL	
255	1.070,0	" " "	BRL	
256	1.073,0		BzVL	
257	1.075,0	TAC.COLORADO IPYTA	BVL	
258	1.077,0	" " "	BVL	
259	1.080,0	" " "	BzRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
260	1.082,0	" " "	BRL	
261	1.085,0	" " "	BRL	
262	1.087,5		BzVL	
263	1.089,0		BVL	
264	1.091,0	PIRACUA-LAURELTI	BRL	
265	1.094,0	" " "	BRL	
266	1.098,0		BVL	
267	1.100,0		BVL	
268	1.103,0		BzVL	
269	1.105,0	ISLA LA PALOMA	BzVL	
270	1.107,0		BVL	
271	1.109,0		BVL	
272	1.110,0		BRL	
273	1.113,0		BzRL	
274	1.116,0	CHIMBOLAR	BzRL	
275	1.117,0	" " "	BRL	
276	1.120,0		BRL	
277	1.122,0		BVL	
278	1.124,0	ISLA ÑATIU	BVL	
279	1.126,0		BVL	
280	1.128,0		BRL	
281	1.129,5		BRL	
282	1.131,0		BVL	
283	1.132,0		BVL	
284	1.133,0		BzRL	
285	1.135,0		BVL	
286	1.137,0	ABAJO PTO. EMPEDRADO	BzRL	
287	1.139,0		BRL	
288	1.141,0	" " "	BzVL	
289	1.143,0	TRAV. CABALLADA	BVL	
290	1.144,0	" " "	BRL	
291	1.145,0		BRL	
292	1.146,0		BVL	
293	1.148,0		BVL	
294	1.150,0		BVL	
295	1.153,0	PUNTA MERCEDES	BzVL	
296	1.154,0	" " "	BVL	
297	1.156,0	" " "	BzRL	
298	1.158,5		BVL	
299	1.162,0	PEHUAJO	BRL	
300	1.164,0	" " "	BRL	
301	1.165,0	" " "	BRL	
302	1.166,0	" " "	BVL	
303	1.168,0	" " "	BVL	
304	1.170,0		BzRL	
305	1.173,0		BRL	
306	1.174,5	CINCO BOCAS	BzRL	
307	1.177,0		BRL	
308	1.180,0		BzVL	
309	1.183,0		BVL	
310	1.185,0		BzVL	
311	1.189,0	FRENTE ISLA CALIA	BRL	
312	1.190,0	" " "	BzRL	
313	1.191,0	" " "	BVL	
314	1.193,0		BVL	
315	1.196,0		BVRVL	
316	1.198,0		BVL	
317	1.199,0		BVL	
318	1.200,0		BNRNL	
319	1.201,0		BVL	
320	1.202,0		BNRNL	
321	1.203,0		BNRNL	
322	1.207,0		BVL	
323	1.208,0	FTE.PTO.CORRIENTES	BRVRL	
324	1.209,0	" " "	BRL	
325	1.210,0	TALAR ISLA DEL MEDIO	BzVL	
326	1.212,0	" " "	BVL	
327	1.213,0	" " "	BzRL	
328	1.215,0	" " "	BRL	
329	1.217,0	" " "	BNRNL	
330	1.217,0	" " "	BRL	
331	1.219,0		BzVL	
332	1.221,0		BVL	
333	1.224,0		BRL	
334	1.227,5		BVL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
335	1.230,0	ISLA ANTEOJO BOSNIA	BRL	
336	1.233,0	" " "	BVL	
337	1.236,0		BRL	
338	1.238,0	CONFLUENCIA	BANAL	

RIO PARAGUAY SECCION B

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	1.240,0	" " "	BRL	
2	1.241,0	" " "	BRL	
3	1.241,7	" " "	BNRNL	
4	1.242,0	" " "	Bz.RL	
5	1.246,0		Bz.RL	
6	1.248,0	" " "	Bz.RL	
7	1.251,0		Bz.RL	
8	1.254,0	EMB. RIACHO ANCHO	BzRL	
9	1.255,0	" " "	Bz.VL	
10	1.258,0	FTE. LAG. LAS PALMAS	Bz.VL	
11	1.260,0	" " "	Bz.RL	
12	1.261,5	" " "	Bz.VL	
13	1.264,5		Bz.VL	
14	1.270,0		Bz.VL	
15	1.273,0		Bz.RL	
16	1.275,5	CURUPAYTI	BzRL	
17	1.277,0		BzVL	
18	1.279,0		BzRL	
19	1.281,0		Bz.VL	
20	1.284,0		Bz.VL	
21	1.287,0	BAT. LONDRES-HUMAITA	Bz.VL	
22	1.288,0	" " "	BVL	
23	1.289,0	" " "	Bz.RL	
24	1.290,0	" " "	Bz.RL	
25	1.293,0	" " "	Bz.RL	
26	1.294,5		BzVL	
27	1.296,0		BRL	
28	1.297,0	ORZADA GUAYCURU	Bz.VL	
29	1.298,0	" " "	Bz.RL	
30	1.300,0		Bz.RL	
31	1.301,0	ABAJO PTO. BERMEJO	Bz.RL	
32	1.303,0	" " "	Bz.VL	
33	1.306,0	FTE.PTO. BERMEJO	BRL	
34	1.306,5	" " "	Bz.VL	
35	1.310,0	NARANJITO	Bz.RL	
36	1.312,0	MONTERITA	Bz.RL	
37	1.314,0	"	Bz.VL	
38	1.317,0	"	Bz.VL	
39	1.318,0	"	Bz.RL	
40	1.320,0	DESEM. RIO BERMEJO	Bz.RL	
41	1.321,0	"	BRL	
42	1.322,0	"	Bz.VL	
43	1.324,0		BzRL	
44	1.327,0	FTE. PTO. PILAR	BRL	
45	1.328,5	" " "	BRL	
46	1.330,0	" " "	BVL	
47	1.331,0	" " "	BRL	
48	1.335,0	TRAV. YUQUERI	BRL	
49	1.337,0		Bz.VL	
50	1.340,0		BRL	
51	1.343,0		Bz.RL	
52	1.344,0		BVL	
53	1.346,0		BzVL	
54	1.347,0		BRL	
55	1.349,0	RIACHO PAYAGUA	Bz.VL	
56	1.351,0		Bz.RL	
57	1.352,0		BVL	
58	1.355,0	TRAV. LAS HERMANAS	Bz.RL	
59	1.357,0	TRAV. CANCHA LARGA	Bz.VL	
60	1.359,0	" " "	Bz.VL	
61	1.360,0	" " "	Bz.RL	
62	1.362,0	" " "	Bz.RL	
63	1.364,0		BzVL	
64	1.366,0	TACUARA	Bz.VL	
65	1.366,5		BRL	
66	1.367,0	"	BVL	
67	1.370,0		Bz.RL	
68	1.373,0		Bz.RL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
69	1.374,0		BzRL	
70	1.379,0	TRAV. TEBICUARI	Bz.VL	
71	1.380,0	" "	BVL	
72	1.381,0	TRAV. SAN FERNANDO	Bz.RL	
73	1.384,0		BzRL	
74	1.387,0		BzRL	
75	1.389,0	TRAV. HERRADURA	Bz.VL	
76	1.391,0		BVL	
77	1.392,5		Bz.RL	
78	1.395,0		Bz.RL	
79	1.397,0	ISLA PIRAY	BzVL	
80	1.397,5		BRL	
81	1.398,5		Bz.VL	
82	1.400,0	"	Bz.VL	
83	1.403,0		Bz.RL	
84	1.406,0	TRAV. VIZCAYA	BzRL	
85	1.408,0	TRAV. ABAJO I AQUINO	Bz.VL	
86	1.409,0	" "	BRL	
87	1.410,5	" "	Bz.VL	
88	1.415,0	TRAV. AQUINO	Bz.VL	
89	1.417,0	" "	Bz.RL	
90	1.420,0		Bz.RL	
91	1.423,0		BRL	
92	1.426,0	TRAV. VILLA FRANCA	Bz.RL	
93	1.428,0		BzVL	
94	1.430,0		BRL	
95	1.432,0	TRAV. OLIMPO	BVL	
96	1.434,0		Bz.RL	
97	1.437,0		BVL	
98	1.439,5	TRAV. VILLA CUE	Bz.RL	
99	1.441,0		BRL	
100	1.444,0	ABAJO PTO. FORMOSA	BVL	
101	1.445,5		BNRNL	
102	1.446,0		BAL	
103	1.447,0	ACCESO PTO. FORMOSA	BRL	
104	1.449,0	FTE. PTO. BECCHI	BVL	
105	1.452,0		Bz.VL	
106	1.452,5	TRAV. VUELTA GOMEZ	Bz.RL	
107	1.454,0		Bz.VL	
108	1.458,0	TRAV. MONTEAGUDO	Bz.VL	
109	1.459,0	" "	Bz.RL	
110	1.460,5	TRAV. LA NINFA	Bz.RL	
111	1.462,0	TRAV. ARR. LA NINFA	BzVL	
112	1.463,0	" "	Bz.VL	
113	1.465,0		BzRL	
114	1.467,0	TRAV. AGATAPE	Bz.RL	
115	1.468,0		BzVL	
116	1.470,0	TRAV. PILAGA	BRL	
117	1.472,0	" "	Bz.VL	
118	1.473,0	" "	Bz.RL	
119	1.477,0		Bz.RL	
120	1.479,0	TRAV.ABAJO VICTORIA	BzVL	
121	1.480,0	" "	Bz.RL	
122	1.481,0		BVL	
123	1.483,0		BzVL	
124	1.487,0		Bz.RL	
125	1.491,0		Bz.RL	
126	1.493,0	TRAV. YACARE	BRL	
127	1.494,0	" "	Bz.VL	
128	1.498,0		Bz.VL	
129	1.499,0		Bz.VL	
130	1.501,0	TRAV.VILLA EMILIA	BRL	
131	1.502,5	" "	BVL	
132	1.505,0		BVL	
133	1.507,0	CORTADA ORANGE	BzRL	
134	1.507,5	" "	BRL	
135	1.510,0	" "	BRL	
136	1.512,0	DALMACIA MONTERITO	BRL	
137	1.513,5	" "	Bz.VL	
138	1.516,5	" "	Bz.VL	
139	1.519,0	" "	Bz.RL	
140	1.521,0	"	Bz.RL	
141	1.522,5	"	Bz.VL	
142	1.523,0	"	BVL	
143	1.524,0	"	BzRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
144	1.527,0	"	Bz.RL	
145	1.528,0	"	BNRNL	
146	1.530,0		BzVL	
147	1.533,0	VUELTA ISLA LOBATO	Bz.VL	
148	1.534,5	" "	BVL	
149	1.536,5		BVL	
150	1.538,0	CANCHA MERCEDES	Bz.RL	
151	1.539,0	" "	Bz.VL	
152	1.541,0	" "	BRL	
153	1.542,5	" "	Bz.RL	
154	1.545,0		Bz.RL	
155	1.548,0	TRAV. LAGUNA	Bz.VL	
156	1.550,0	" "	BVL	
157	1.552,0	" "	Bz.RL	
158	1.554,0	TRAV.AB.STA.ROSA	BRL	
159	1.556,0	" "	BNRNL	
160	1.558,0	TRAV. STA. ROSA	BVL	
161	1.560,0	" "	Bz.RL	
162	1.562,0		Bz.RL	
163	1.564,0		BzRL	
164	1.565,0		Bz.VL	
165	1.567,0	AB. ORZADA PALMA	Bz.RL	
166	1.568,5	" "	Bz.VL	
167	1.570,5		BRL	
168	1.572,0	ORZADA PALMA	Bz.RL	
169	1.573,0		Bz.RL	
170	1.577,0		Bz.RL	
171	1.579,0		Bz.RL	
172	1.581,0	IZA PIRU-GUYRATI	Bz.RL	
173	1.583,0	RESTINGA ITA PIRU	BRL	
174	1.584,0		Bz.VL	
175	1.587,0	ANGOSTURA	Bz.RL	
176	1.589,5	BUEY MUERTO	BVL	
177	1.590,0	" "	Bz.RL	
178	1.590,5	" "	BRL	
179	1.591,5	FTE. PTO. VILLETA	Bz.VL	
180	1.592,0	" "	BNRNL	
181	1.593,0		BRL	
182	1.594,0	RESTINGA VILLETA	BRL	
183	1.594,5	" "	BVL	
184	1.598,0		BRL	
185	1.599,0		Bz.RL	
186	1.600,0		BVL	
187	1.602,0	TRAV.SAN ANTONIO	BVL	
188	1.603,0	" "	Bz.RL	
189	1.604,0	" "	BRL	
190	1.605,0	" "	Bz.VL	
191	1.607,0	MEDIN	BRL	
192	1.608,0	"	BzVL	
193	1.609,0	FTE. PTO. PAULA	BVL	
194	1.610,0		Bz.RL	
195	1.613,0	AB. PTO. PILCOMAYO	Bz.VL	
196	1.614,0	" "	BRL	
197	1.616,0	RIACHO OBRAJE	BRL	
198	1.619,0		Bz.VL	
199	1.621,0		BVL	
200	1.623,0		Bz.RL	
201	1.625,0		BzVL	
202	1.627,0		BVL	
203	1.628,0		BVL	
204	1.629,0		BzVL	
205	1.630,0		BRVRL	ACC. PTO. ASUNCION

TABLA 2 - CAPÍTULO VII

RIOS PARANA – PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES

SECCION	SEÑALES					
	DOTACION HISTORICA		INCREMENTO		TOTAL de PROYECTO	
	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL
A - RIO PARANA Km 584 al 1.238	126	25	160	27	286	52
B - RIO PARAGUAY Km 1.238 al 1.630	31	71	39	64	70	135
TOTALES	157	96	199	91	356	187
TOTAL GENERAL	253		290		543	

APENDICE I — CAPITULO VII

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

CAIDAS DE RUMBO (VERTICES), CONSECUTIVAS O ADYACENTES	0,65
ENTRADAS A CANALES	0,65
PELIGROS	0,75
CARDINALES	0,65
BIFURCACIONES	0,65
AGUAS SEGURAS	0,40
ESPECIALES	0,50
LATERALES NO COMPROMETIDAS	0,25
ENFILACIONES	0,75

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

POR FALTANTE	3
POR APAGADA	2
POR GARREADA EN PROGRESIVA	1
POR GARREADA HACIA EL BANCO O CANAL	2,5
POR DEBIL	1,5
POR ALTERADA LATERAL (NO COMPROMETIDA)	1
POR ALTERADA AGUAS SEGURAS	1,5
POR ALTERADA PELIGRO AISLADO	3
POR ALTERADA CARDINAL	3
POR ALTERADA BIFURCACION	2
POR ALTERADA LATERALES DE VERTICES Y ADYACENTES	1,5
POR DECOLORADA	1,5
POR FALTA DE PANTALLA RADAR	2
POR FALTA DE LINTERNA DE MARREA	1,5
POR LINTERNA DE MAREA INOPERANTE	1,5
POR FALTA DE RACON	2
POR RACON INOPERANTE	2
POR FALTA DE MARCA DE TOPE O DISTINCION DIURNA	1,5
POR FALTA DE LEYENDA, PROGRESIVA, FLECHA, ETC.	1
POR ESCORADA	2
POR SEMISUMERGIDA	2
POR FALTA DE TORRE	2,5
POR FALTA DE LINTERNA	2

POR SEÑAL OCULTA POR VEGETACION 2

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

Estará dada en función del cometido de la señal y del tipo de falla, defecto o averías. Para cada señal, el valor individual ponderado de la anormalidad se calculará por el producto del índice asignado a su cometido, por la cifra indicada en la gradación por tipo de anormalidad de la tabla adjunta.

El valor total ponderado de anormalidades resultará de la sumatoria de los valores individuales ponderado de las falencias registradas.

Las señales retiradas o desplazadas u objeto de otras alteraciones transitorias debidas a necesidades operativas del dragado y/u otras causas justificables a exclusivo juicio del Organo de Control, no serán contabilizadas como anormalidades punibles.

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

Resultará del cociente entre el total ponderado de anormalidades descripto en I) y el producto del máximo puntaje por tipo de falla, defecto o avería (3) por la sumatoria de los puntajes por cometido de la totalidad de las señales que deben existir para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado, multiplicado por CIEN (100).

$$\text{Porcentaje ponderado} = 100 \frac{\sum_{1}^{\beta} Ci\ fi}{3 \cdot \sum_{1}^{n} Ci}$$

Ci = Puntaje por cometido de la señal (*)

fi = Puntaje por tipo de falla, defecto o avería.

β = Número de señales con fallas.

n = Número total de señales.

(*) Para su empleo en el denominador Ci = 0,65 para señales de aguas seguras, especiales y laterales no comprometidas.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO

DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

Los Estudios Ambientales a realizar por el Concesionario tendrán como objetivos prioritarios:

- Realizar el relevamiento, la recopilación y la revisión de la información disponible sobre el tramo de la Vía Navegable Troncal en consideración —incluyendo, pero no limitándose, a los estudios realizados por Taylor et al (1997) y Coinhi (2004)— la interpretación de su validez y alcances (lo que implica detectar vacíos o inconsistencias) y la pertinente actualización de la misma.

- Efectuar un diagnóstico actualizado del tramo en consideración, que contemple tanto lo referente a las nuevas normativas ambientales, como las obras y condiciones que puedan haber afectado a la calidad ambiental de la Vía Navegable con posterioridad a los estudios de referencia.

- Identificar, analizar y evaluar cualitativa y cuantitativamente los posibles impactos en los ambientes acuáticos, incluyendo el cauce del río y sus áreas litorales, ocasionados o inducidos en forma directa y/o indirecta por las tareas relacionadas con la Obra (apertura y mantenimiento).

- Elaborar e implementar un plan de Gestión Ambiental (PGA), cuyos componentes deberán contemplar y satisfacer la normativa vigente y las actuales reglas del arte en la materia.

Ninguna de las tareas desarrolladas por el Concesionario deberá causar daños o perjuicios a terceros y/o al ambiente.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Conforme lo establecido por el punto 1.2 Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos, los documentos e información del Proyecto Ejecutivo de las Tareas, deberán ser preparados y sometidos por el Concesionario a la aprobación del Organo de Control, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas. La aprobación de estos documentos deberá ser previa al inicio de las obras.

En lo atinente a la inserción de los aspectos ambientales en el Proyecto Ejecutivo los plazos son:

a) A los sesenta (60) días desde la Iniciación de la Tareas, el Concesionario deberá entregar al Organo de Control la definición de la traza de la Vía Navegable y de las obras previstas.

b) A los ciento veinte (120) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar el Proyecto Ejecutivo y el Plan de Trabajo, que deberán incluir las observaciones efectuadas por el Organo de Control.

c) A los ciento cincuenta (150) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar al Organo de Control el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

d) Dentro de los ciento ochenta (180) días desde la Iniciación de las Tareas, el órgano de Control emitirá su dictamen sobre los documentos presentados.

El incumplimiento de estos plazos por parte del Concesionario, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas punto 8.1 de este Capítulo VIII.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

Todos los estudios, relevamientos, toma de muestras, ensayos de campo y de laboratorio, al igual que cualquier otra actividad de investigación que resulte necesaria, deberán contar con la aprobación previa del Concedente, a fin de asegurar un nivel básico de información a relevar satisfactorio.

Las eventuales modificaciones mayores de la Vía Navegable —entendiéndose por tales: cierres parciales de brazos y/o cauces, cortes de meandros, dragado profundo, espigones laterales, encauzamiento, etc.— que por razones técnico-económicas proponga realizar el Concesionario, deberán ser justificadas con los estudios correspondientes, y notificadas al órgano de Control para que éste las considere. Ninguna de las tareas mencionadas deberá causar daños o perjuicios a terceros o al ambiente.

3. 1. Caracterización de materiales a remover.

El Concesionario deberá realizar, tanto durante las etapas de adecuación como las de mantenimiento de la Obra, los estudios y relevamientos previos necesarios para la caracterización de los materiales a dragar.

3. 2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

a) Zonas de disposición autorizada

En su Proyecto Ejecutivo, el Concesionario deberá definir, evaluar y justificar detalladamente cada una de las zonas propuestas para la disposición del material dragado.

A tal efecto, deberá determinar las condiciones locales en lo que respecta a la línea costera, la ubicación del área de disposición con relación a la zona de dragado, la energía de la corriente del río, las dimensiones de la pluma de turbidez y su área de afectación, la condición de fragilidad ecológica o riesgo ambiental de los sitios escogidos, y la relevancia socio-económica de los mismos.

En el caso que la zona de depósito propuesta estuviese ubicada fuera del cauce del río, o en algunas de sus márgenes, el Concesionario deberá obtener y acompañar la aceptación por escrito del propietario del predio a utilizar en el proceso de descarga.

En las localidades específicas donde algunos de estos criterios no pueden ser satisfechos, se deberá seleccionar el área que más favorezca la regularización del canal y evite afectar hábitats u otras condiciones ambientales críticas.

De requerirse disponer de un recinto para la descarga de material dragado que fuese de libre disposición, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario.

En el caso de sedimentos que no fuesen de libre disposición, conforme la categorización adoptada al efecto, el Concesionario deberá adoptar los controles y medidas del caso.

Si los sedimentos eventualmente presentaran un grado de contaminación que requiriera su confinamiento en un recinto de seguridad, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario, quien será el responsable de su disposición final. En este caso los costos adicionales resultantes serán reconocidos por el Concedente al Concesionario.

En todos los casos, el Concesionario deberá contar con la aprobación previa por parte del Organo de Control de los sitios de disposición propuestos. Los mismos podrán ser inspeccionados por este último, de considerarlo procedente.

b) Zonas de veda

Se denominan “zonas de veda” aquellas donde estará prohibido efectuar la disposición del material dragado, como consecuencia de la aplicación de criterios y/o condicionamientos de tipo geomorfológicos, hidrológicos y/o ecológicos.

Desde el punto de vista ambiental, se establecen como “zonas de veda” las áreas correspondientes a reservas ícticas y/o de importancia pesquera, las márgenes de las “Areas Naturales Protegidas” con status legal que las identifique como tales, las desembocaduras de cursos menores, lagunas, áreas inundables, etc., los canales de acceso a las instalaciones portuarias y las áreas de actividades económicas, náuticas, recreativas, deportivas y de servicios, autorizadas por los Organismos competentes.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

El Concesionario deberá identificar, definir evaluar, seleccionar y aplicar, previa aprobación por parte del Organo de Control, aquellos métodos, tecnologías y programas de trabajo que eviten, minimicen y/o compensen los posibles efectos ambientales negativos de las actividades de adecuación y mantenimiento de los dragados, de implementación y mantenimiento de la señalización.

4. EJECUCION DE LA OBRA.

Al inicio de los trabajos, el Concesionario se hará cargo total de la Vía Navegable en el estado en que se encuentre.

4.1. Disposición del material dragado.

Previo al inicio de las tareas en cada lugar, el Concesionario deberá verificar que las áreas de disposición previstas para el material dragado satisfacen las restricciones ambientales contempladas en el Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse que el material dragado no se disponga en otras áreas que no sean las específicamente autorizadas. Asimismo, deberá garantizar que las “zonas de veda” no resulte afectadas bajo ninguna circunstancia.

De indicar los datos sobre la calidad de sedimentos, según los estándares adoptados, niveles de riesgo para su disposición en aguas abiertas, se aplicarán los criterios correspondientes según lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, y su actualización acorde a la legislación vigente y, de no existir ésta, conforme a normas aceptadas internacionalmente, a fin de no afectar la calidad del ambiente.

En el caso de producirse incumplimientos a lo establecido en este punto, el Organo de Control aplicará las penalidades previstas en el punto 8.2 del presente Capítulo VIII.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

El Concesionario podrá proponer, por diversas razones, áreas de disposición del material dragado diferentes a las que ya estén indicadas en su Proyecto Ejecutivo y autorizadas por el Organo de Control.

Para la pertinente aprobación de estas nuevas áreas de disposición por parte del Organo de Control, serán utilizados los mismos criterios y condicionantes contemplados en el análisis del Proyecto Ejecutivo.

En el caso que el área propuesta no resulte aceptada por el Organo de Control, se notificará al Concesionario para que analice la selección de otra nueva zona.

La notificación referida será emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días, de manera de no afectar los trabajos y su programación.

4.3. Modificación de zonas de veda.

En función de posibles cambios en el medio receptor, el Concedente, "per se" o a propuesta de terceros, podrá modificar (incluir, eliminar, ampliar o reducir), las zonas de veda oportunamente establecidas. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los costos y/o plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Organo de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

Si por razones técnicas y/o normativas resultase necesario introducir actualizaciones y/o modificaciones al EsIA, al PGA y/o al Cronograma Detallado de Ejecución de los Trabajos. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Organo de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

5. TAREAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y AYUDAS PARA LA NAVEGACION.

Las señales a utilizar serán compatibles con los criterios de conservación del medio, en lo atinente a la generación de sustancias perjudiciales para la salud y el ambiente. No podrán contener en su estructura ni en sus protecciones, como así tampoco en sus partes funcionales, sustancias tóxicas, ni sistemas de rechazo para aves basados en estas sustancias.

Para las tareas de pintura y mantenimiento de estas señales y ayudas para la navegación, se deberán seguir las previsiones contempladas en el programa específico del PGA.

Las baterías tendrán adecuada estanqueidad y resistencia mecánica para impedir su colapso estructural y una vez fuera de servicio, se dispondrán según lo indicado por el órgano de Control.

6. BALIZADORES / TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.

Las embarcaciones estarán equipadas con sistemas de almacenamiento y/o tratamiento de evacuación de residuos de todo tipo, incluidas excretas y aguas servidas, de acuerdo a las normas de la Autoridad de Aplicación.

Su disposición final deberá ajustarse a la normativa vigente para el tratamiento y disposición de residuos, conforme lo establecido en el programa específico del PGA.

7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BASICOS.

El Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del órgano de Control, previo a la iniciación de las tareas de campo y conforme los plazos establecidos en el punto 2 del presente Capítulo:

• El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de la obra en cuestión, y

• El consecuente Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la misma.

El EsIA, el PGA y el Cronograma Detallado de Ejecución de los Trabajos aprobados por el órgano de Control, y su(s) correspondiente(s) versión(es) actualizada(s) o corregida(s), constituirán los instrumentos básicos para la aprobación del Plan de Trabajo y el posterior desarrollo y control de los trabajos de dragado, señalización, mediciones, monitoreos y estudios pertinentes.

7.1. EsIA.

El EsIA se ajustará a la normativa vigente y las actuales reglas del arte, debiendo contener:

• la normativa ambiental de aplicación vigente,

• el Diagnóstico Ambiental actualizado del área de obras y su zona de influencia directa, debiendo al efecto considerar todos los antecedentes disponibles, los que serán analizados y puestos al día,

• la descripción del Proyecto Ejecutivo, detallando los criterios y/o justificaciones ambientales tenidos en cuenta para su ejecución; entre ellos:

- el equipamiento a utilizar y los cronogramas de tareas previstos,

- la selección del sitio de emplazamiento y construcción de campamentos, obradores, muelles, zonas de amarre y toda otra clase de instalaciones permanentes o no en la zona de trabajo, como así también los accesos vehiculares previstos,

- la identificación, localización y evaluación detallada de las "zonas de veda",

- la determinación de las zonas de vaciado y/o de refulado,

• los estándares adoptados para calidad de agua y calidad de sedimentos,

• la determinación y evaluación cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales generados por la Obra (HA), tanto positivos como negativos, como así también los eventuales efectos sinérgicos de los mismos.

• la determinación y selección de las medidas y/o acciones que permitan evitar, minimizar y/o compensar los impactos negativos sobre el ambiente, derivados de la ejecución de la Obra.

• la determinación y selección de las medidas y/o acciones tendientes a evitar, minimizar y/o compensar los impactos negativos sobre el ambiente, derivados del accionar propio de las personas y equipos en las instalaciones operativas del Concesionario, como así también de aquellos que se deriven de las funciones y acciones básicas para la subsistencia de las mismas.

7.2. Plan de Gestión Ambiental.

El PGA constituirá la herramienta operativa que establecerá los procedimientos a contemplar, como así también los monitoreos y acciones a desarrollar en las diferentes actividades requeridas para la ejecución y mantenimiento de la obra, a fin de verificar y garantizar la preservación del ambiente.

El PGA se ajustará a la normativa vigente y las actuales reglas del arte, y deberá contener los diferentes componentes, programas y planes que permitan satisfacer el objetivo de preservación del ambiente, arriba señalado.

Sin perjuicio del adecuado tratamiento de todos los componentes que integren el PGA, deberá ponerse especial énfasis en el desarrollo de los siguientes programas:

• Manejo de Pasos Críticos.

• Monitoreo de parámetros ambientales en los sitios que puedan ser afectados por las obras.

• Monitoreo de los aspectos sociales identificados como relevantes (ej. áreas de esparcimiento, pesca comercial y deportiva).

• Contingencias, incluyendo a las embarcaciones afectadas al Plan de Obras.

• Manejo de información ambiental y socio-económica.

Asimismo, deberá presentarse un desglose detallado de los recursos presupuestados previstos para la elaboración, implementación y actualización del PGA.

El incumplimiento de las tareas previstas en el PGA, dará lugar a las penalidades establecidas en el punto 8.2 del presente Capítulo VIII.

8. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario de las diferentes actividades previstas en este Pliego, se aplicarán las siguientes penalidades:

8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.

Se aplicarán las siguientes penalidades, por semana cumplida:

- Primera semana de atraso: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000).

- Segunda semana de atraso: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (U$S 10.000).

- Tercera semana y subsiguientes: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000).

8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.

- Inicio de las tareas de dragado y vaciado de sedimentos, sin contar con los estudios previos aprobados: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000).

- Vertido de sedimentos en zonas no autorizadas: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000).

e. 26/01/2009 Nº 3982/09 v. 27/01/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/1/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Ricardo SAN SEBASTIAN (D.N.I. Nº 13.403.835), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 22/01/2009 Nº 2850/09 v. 26/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/1/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Antonio BARRIOS (D.N.I. Nº 11.465.850), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 22/01/2009 Nº 2851/09 v. 26/01/2009



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 159/2008

Tope Nº 526/2008

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.222.998/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 87 de fecha 22 de julio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 201 del Expediente Nº 1.222.998/07, obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 140/143 celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 201 y 215 del Expediente Nº 1.222.998/07, obran las escalas salariales correspondientes al acuerdo obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.273.768/08 agregado como foja 155 al principal, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.s.R.L. Nº 87/08 y registrados bajo el Nº 639/08 y 640/08, conforme surge de fojas 168/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 220/224, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 87 del 22 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 639/08 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 87 del 22 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 640/08 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.222.998/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION C/ LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO			
ACUERDOS Nº 639/08 y 640/08	01/06/2008	$ 5.028,27	$ 15.084,81
	01/08/2008	$ 5.510,71	$ 16.532,13
CCT Nº 54/92 E			

Expediente Nº 1.222.998/07

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 159/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 526/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1860/2008

Tope Nº 520/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 953.182/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1559 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 330 del Expediente Nº 953.182/93, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte trabajadora y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1559/08 y registrado bajo el Nº 1072/08, conforme surge de fofas 352/354 y 357, respectivamente.

Que a fojas 369/373, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1559 del 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1072/08 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte trabajadora y la CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA y la FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las

remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 953.182/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES C/ CAMARA INDUSTRIAL DE PELETERIA, FEDERACION ARGENTINA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE LA FAUNA CCT Nº 512/07	1/04/2008 1/07/2008 1/10/2008	$ 1.358,25 $ 1.440,06 $ 1.526,24	$ 4.075,05 $ 4.320,18 $ 4.578,72

Expediente Nº 953.182/93

BUENOS AIRES, 04 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1860/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 520/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1865/2008

Tope Nº 523/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1538 de fecha 22 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.270.136/08 agregado como foja 343 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1538/08 y registrado bajo el Nº 1040/08, conforme surge de fojas 358/360 y 363, respectivamente.

Que a fojas 371/374, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1538 de fecha 22 de octubre de 2008 y registrado bajo el N° 1040/08 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.075/92

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES CCT 150/75	01/05/2008 01/09/2008	$ 1.388,06 $ 1.558,24	$ 4.164,18 $ 4.674,72

Expediente Nº 918.075/92

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1865/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 523/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1870/2008

Tope Nº 521/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1439 de fecha 8 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 296 del Expediente Nº 1.103.526/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIO Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1439/08 y registrado bajo el Nº 980/08, conforme surge de fojas 315/317 y 320, respectivamente.

Que a fojas 326/331, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1439 del 8 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 980/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES	01/08/2008	$ 1.970,94	$ 5.912,82
	01/12/2008	$ 2.036,64	$ 6.109,92
-TOPE GENERAL			
-TOPE ZONA PATAGONICA	01/08/2008	$ 2.325,71	$ 6.977, 13
CCT Nº 409/05	01/12/2008	$ 2.403,24	$ 7.209, 72

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1870/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 521/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1871/2008

Tope Nº 522/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 63.541/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 174 de fecha 18 de febrero de 2008 y Nº 765 de fecha 10 de julio de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 64.115/07 agregado como foja 23 al expediente principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 672/04 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 174/08 y registrado bajo el N° 145/08, conforme surge de fojas 30/32 y 35, respectivamente.

Que a fojas 41 obra la providencia que efectuara la Dirección de Regulaciones del Trabajo solicitando las escalas salariales, la cual fuera notificada a las partes según consta fojas 45 y 47.

Que habiendo transcurrido más de TREINTA (30) días a partir de esta notificación y sin haber recibido respuesta por ninguna de las partes signatarias del Acuerdo Nº 145/08, se las intimó mediante Resolución S.T. Nº 765/08 a presentar en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma, las escalas correspondientes al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 174/08.

Que en respuesta a lo mencionado a fojas 1/2 del Expediente Nº 64.387/08 agregado como foja 64 al expediente principal, obra la escala correspondiente al Acuerdo Nº 145/08, presentada por la parte empresarial, en base a la cual se procedió a efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

Que a fojas 70/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 174 de fecha 18 de febrero de 2008 y registrado bajo el N° 145/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 63.541/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2007	$ 2.279,54	$ 6.838,62
CCT 672/04 “E”			

Expediente Nº 63.541/07

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1871/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 522/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1872/2008

Tope Nº 524/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.040/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1260 de fecha 22 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.285.040/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA —CORDOBA— con las entidades empresariales denominadas CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1260/08 y registrado bajo el Nº 893/08, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 59/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1260 del 22 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 893/08 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA —CORDOBA— con las entidades empresariales denominadas CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.285.040/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA —CORDOBA— c/ CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION CCT 151/75	01/06/2008 01/08/2008	$ 1.819,00 $ 1.976,00	$ 5.457,00 $ 5.928,00

Expediente Nº 1.285.040/08

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1872/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 524/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1881/2008

Tope Nº 525/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 154.314/94 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE: TRABAJO Nº 1588 de fecha 28 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95 del Expediente Nº 154.314/94, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del convenio homologado por Resolución S.T. Nº 1588/08 y registrado bajo el Nº 1003/08 E, conforme surge de fojas 108/110 y 113, respectivamente.

Que a fojas 120/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo de trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1588 del 28 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1003/08 E suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 154.314/94

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1003/08 E	01/10/2008	$ 2.149,73	$ 6.449, 19

Expediente Nº 154.314/94

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1881/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 525/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1885/2008

Tope Nº 527/2008

Bs. As., 4/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.827/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1570 de fecha 24 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1570/08, cuya copia fiel obra a fs. 121/123 del Expediente citado en el Visto, se homologó el Acta Acuerdo, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Complementaria, suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) y el CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que en el cuarto considerando de la Resolución S.T. Nº 1570/08 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo al que se articula el CCT homologado por dicha resolución.

Que se citó el CCT Nº 426/06 en lugar de CCT Nº 462/06, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que a fojas 60 del Expediente Nº 1.267.827/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) y el CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo homologado por Resolución S.T. Nº 1570/08 y registrado bajo el Nº 1002/08 “E” conforme surge de fojas 121/123 y 126, respectivamente.

Que a fojas 134/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el cuarto considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1570 de fecha 24 de octubre de 2008, el que queda redactado de la siguiente forma: “Que por otra parte, acuerdan la articulación con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme surge del texto del convenio”.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio colectivo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1570 del 24 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1002/08 "E" suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) y el CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución y tome razón de la presente medida en relación a la rectificación de la Resolución S.T. Nº 1570/05 que homologó el CCT registrado bajo el Nº 1002/08 "E".

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.827/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) c/ CLUB AMERICANO DE BUENOS AIRES CCT Nº 1002/08 "E" (articulado con CCT Nº 462/06)	01/03/2008	$ 1.826,37	$ 5.479,11

Expediente Nº 1.267.827/08

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1885/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 527/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1896/2008

Tope Nº 528/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 275.394/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1568 de fecha 24 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60 del Expediente Nº 275.394/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, la FUNDACION POSTGRADO DE CONGRESO y la FUNDACION HECTOR ALEJANDRO BARCELO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMEDICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 469/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1568/08 y registrado bajo el Nº 1086/08, conforme surge de fojas 169/171 y 174, respectivamente.

Que a fojas 194/196, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1568 del 24 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1086/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD, la UNIVERSIDAD DE MENDOZA, la UNIVERSIDAD ACONCAGUA, la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA, la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, la UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO, la FUNDACION POSTGRADO DE CONGRESO y la FUNDACION HECTOR ALEJANDRO BARCELO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMEDICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.394/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD C/ UNIVERSIDAD DE MENDOZA UNIVERSIDAD ACONCAGUA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA FUNDACION HECTOR ALEJANDRO BARCELO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMEDICA ARGENTINA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO FUNDACION POSTGRADO DE CONGRESO CCT Nº 469/06	01/08/2008	$ 1.550,16	$ 4.650,48

Expediente Nº 275.394/08

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1896/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 528/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1903/2008

Tope Nº 531/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.096.615/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO dedujo recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 1269 dictada por la SECRETARIA DE TRABAJO con fecha 23 de octubre de 2007.

Que por el acto administrativo individualizado se resolvió fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado en autos.

Que, en esta instancia, la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO se presenta observando el cálculo del tope indemnizatorio efectuado por dicho resolutorio, solicitando su modificación en orden a las consideraciones que expone y a las cuales me remito en honor a la brevedad.

Que cabe adelantar criterio en cuanto a que corresponderá hacer lugar a la medida recursiva bajo análisis.

Que ello por cuanto, de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo que luce a fojas 376/380, lo señalado por la entidad empresaria recurrente coincide no sólo con el ámbito de aplicación personal establecido en el artículo 3º del Convenio Colectivo de Trabajo homologado en autos, sino también con la personería gremial de la entidad sindical firmante.

Que por consiguiente incumbirá fijar el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 157 de fecha 20 de septiembre de 2007 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO conforme el detalle que en Anexo se adjunta al Informe Técnico mencionado y que luce a fojas 380 y que forma parte Integrante del presente.

Que en virtud de lo expuesto corresponderá hacer lugar al recurso de reconsideración deducido por la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE

APOYO contra la Resolución Nº 1269 dictada por la SECRETARIA DE TRABAJO con fecha 23 de octubre de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar al recurso de reconsideración deducido por la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO contra la Resolución Nº 1269 dictada por la SECRETARIA DE TRABAJO con fecha 23 de octubre de 2007.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 157/07 y registrado bajo el Nº 515/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Exp. Nº 1.096.615/03

CCT Nº 515/07

PARTES SIGNATARIAS			
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS	CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES DE APOYO		
VIGENCIA 01/05/07			
CATEGORIA	SUELDO BÁSICO	PLUS JERAR/OPER	TOTAL
1° MAESTRANZA			
CANTRAMAESTRE	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00
MECANICO	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00
PRIMER BOMBERO	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00
PRIMER CABO ENGRASADOR	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00
COCINERO	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00
MOZO	$ 3.217,00	$ 2.702,00	$ 5.919,00
2° MAESTRANZA			
SEGUNDO BOMBERO	$ 2.982,00	$ 2.505,00	$ 5.487,00
SEGUNDO COCINERO	$ 2.982,00	$ 2.505,00	$ 5.487,00
1° MARINERIA			
MARINERO	$ 2.457,00	$ 2.064,00	$ 4.521,00
ENGRASADOR	$ 2.457,00	$ 2.064,00	$ 4.521,00
SEGUNDO MOZO	$ 2.457,00	$ 2.064,00	$ 4.521,00
TOTAL			$ 60.051,00
PROMEDIO			$ 5.459,18
TOPE			$ 16.377,55

PARTES SIGNATARIAS			
SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS	CAMARA DE ARMADORES DE BUQUES, BARCAZAS TANQUE Y EMBARCACIONES		
VIGENCIA 01/05/07 PERSONAL LANCHAS DE AMARRE			
CATEGORIA	SUELDO BÁSICO	PLUS	TOTAL
1° MAESTRANZA DE BASE	$ 3.281,00	$ 3.653,84	$ 6.934,84
2° MAESTRANZA DE BASE	$ 2.891,00	$ 3.219,52	$ 6.110,52
MARINERO DE BASE	$ 2.457,00	$ 2.736,20	$ 5.193,20
TOTAL			$ 18.238,56
PROMEDIO			$ 6.079,52
TOPE			$ 18.238,56

Expediente Nº 1.096.615/03

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1903/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 531/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.